

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**



**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU  
EFICACIA EN LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL  
ADOLESCENTE DE LA PROVINCIA DE  
QUISPICANCHI – CUSCO 2009 – 2010**

**Tesis presentado por la Bachiller;  
CARMEN NATALIA GIBAJA ZAPATA.**

**para optar el grado profesional de  
MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA**

**AREQUIPA – PERÚ  
2014**

**A DIOS Y A MIS PADRES, POR  
SU INMENSO AMOR HACIA MI**

Y para todos aquellos niños, niñas y adolescentes, de los que día a día son vulnerados sus derechos y que a pesar de vivir en situación de exclusión y pobreza, salen adelante y son las Defensorías del niño y del adolescente las instituciones que con su servicio, permiten restituir estos derechos, lo que me ha permitido lograr mi objetivo en esta investigación.

## RESUMEN

La conciliación extrajudicial en materia de familia se plantea por nuestros legisladores como una figura jurídica que busca prevenir el inicio de procesos judiciales en un futuro. Sin embargo, es poca la aplicación y la efectividad que se ha dado de este instrumento en materia de familia, situación que es notoria, al observar la congestión de los despachos judiciales, propósito por el cual surge esta investigación. Ocasionando de esta manera demora en procesos que verdaderamente ameritan atención judicial inmediata.

Por consiguiente de acuerdo a lo expuesto la investigación **“LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO 2009 – 2010”**, pretende poner en relieve aquellos elementos que al no aplicarse y obviarse en la conciliación extrajudicial en materia de familia, son esenciales y conllevan al perfeccionamiento de ésta como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como instrumento de descongestión de despachos jurisdiccionales.

Investigar en esta materia el problema y la poca difusión que se da a este modelo de intervención que brinda el servicio de las Defensorías del niño y el adolescente, que solo se ha evidenciado entre las personas de pocos recursos ya que en la DNA el servicio es gratuito; así puedo afirmar que la investigación propuesta, permitirá aproximarnos a demostrar si son eficaces las conciliaciones realizadas en las Defensoría del niño y del adolescente, porque aunque la ley fue dada desde hace más de una década, con el tiempo la conciliación en familia ha tomado mayor acogida por lo que se hace actual el tema; así mismo ha permitido establecer que la conciliación es la mejor forma de resolver los conflictos que se tornan al interior de una familia.

## ABSTRACT

The extrajudicial conciliation in family posed by our legislators as a legal concept that seeks to prevent the initiation of legal proceedings in the future. However, little implementation and effectiveness that has been given to this instrument in family matters, a situation that is evident by observing congestion judicial offices, the purpose for which this research arises. Causing this delay how processes that truly warrant immediate judicial attention.

Therefore according to the above research **"THE COURT RECONCILIATION AND EFFICIENCY The Defenders CHILD AND TEEN Quispicanchi Province - CUSCO 2009 - 2010"** aims to highlight those elements ignored and not applied in extrajudicial conciliation in family, are essential and lead to the development of this as an alternative dispute resolution mechanism and as a means of decongesting judicial offices.

Investigate the problem in this area and this little diffusion intervention model that offers the service of the Ombudsmen for children and adolescents, which has only been evidenced among people with limited resources occurs in DNA as the service is free; can thus say that the proposed research will allow to approach demonstrate their efficacy reconciliations performed in Advocacy children and adolescents, because although the law was given for more than a decade, eventually reconciling family has taken more host so that the issue is current; likewise has established the settlement is the best way to resolve conflicts that turn into a family.

## INDICE

RESUMEN	
ABSTRACT	
INDICE	
INDICE DE CUADROS	
INDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
PRESENTACION	
INTRODUCCION	
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>REGULACION NORMATIVA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b>	1
1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:.....	1
1.1. Historial del desarrollo de la conciliación como forma de solución de controversias.- .....	1
1.2. La conciliación extrajudicial en la legislación internacional.....	3
2. LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: ...	4
2.1. Evolución histórica de la legislación en el Perú sobre conciliación extrajudicial .....	4
2.2. Ley N° 26872, de Conciliación Extrajudicial .....	6
3. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTES .....	8
3.1. Conceptos básicos de la conciliación.....	8
3.2. Características de la conciliación extrajudicial .....	9
3.3. Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial.....	10
3.4. La defensoría del niño y del adolescente .....	11
3.4.1. Situación actual.....	12
3.4.2. Organización .....	13
3.4.3. Clases de Defensorías del niño y del adolescente:.....	14
3.4.4. Funciones.....	15
3.5. La conciliación extrajudicial en Defensorías del niño y el adolescente en el Perú .....	16

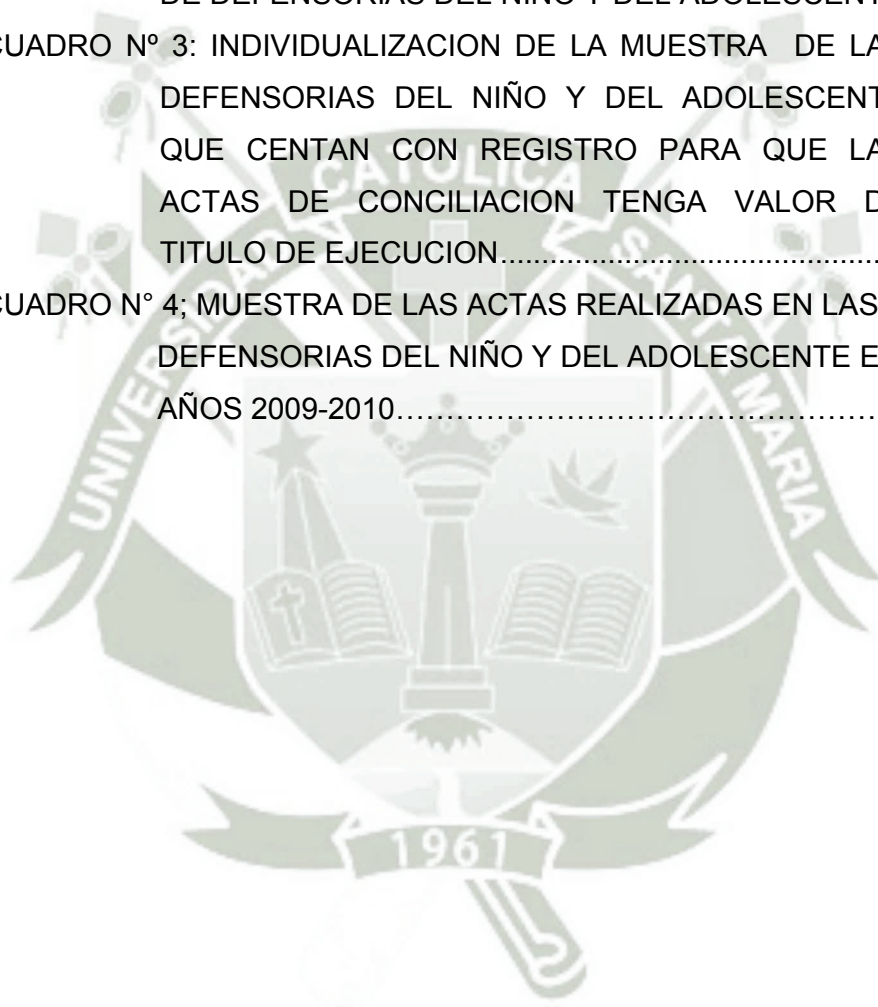
3.5.1. Premisas que sustentan la conciliación.....	16
3.5.2. Derechos protegidos desde la Defensoría del niño y del adolescente - materias conciliables.....	18
3.5.3. El acta de conciliación. ....	20
3.5.4. Beneficios de conciliar conflictos en la familia.....	20
4. EFICACIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.....	23
4.1 INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE LA NORMATIVA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA DEFENSORÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.....	23
4.2 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS.....	24
4.3 Las conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.....	25
4.4 Requisitos para que una Defensoría del Niño y del Adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.....	25
4.5 La Cláusula de seguimiento a los acuerdos señalados en las Actas de Conciliación.....	26
5 ESTUDIO GENERAL DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA.....	27
6 LA EFICACIA EN LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.....	28
7 DIFERENCIA ENTRE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LAS REALIZADAS EN LA DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.....	41
<b>CAPITULO II:</b> .....	42
<b>SITUACION DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTES Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.</b> .....	42
1. PRESENTACION DE RESULTADOS.....	42
2. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS.....	51

2.1. USUARIOS.....	51
2.2. DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ACTAS:.....	59
2.3. CONCILIADORES.....	73
3. RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS.....	83
4. INTERPRETACION DEL RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS.....	85
5 CONTRASTE DE HIPÓTESIS.....	86
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>88</b>
<b>SUGERENCIAS.....</b>	<b>89</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>104</b>



## INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: NUMERO DE CONCILIACIONES REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE ENTRE LOS AÑOS 2009-2010 .....	43
CUADRO 2: INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA POR TIPO DE DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE ....	45
CUADRO N° 3: INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE CENTAN CON REGISTRO PARA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACION TENGA VALOR DE TITULO DE EJECUCION.....	47
CUADRO N° 4; MUESTRA DE LAS ACTAS REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LOS AÑOS 2009-2010.....	49



## INDICE DE TABLAS

TABLA 1: DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y SEXO .....	51
TABLA 2: DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y PROCEDENCIA.....	53
TABLA 3: DISTRIBUCIÓN POR ESTADO CIVIL.....	55
TABLA 4: DISTRIBUCIÓN POR NIVEL EDUCATIVO DE LAS PARTES .....	57
TABLA 5: DISTRIBUCIÓN POR DATOS DE ACTA DE CONCILIACIÓN .....	59
TABLA 6: DISTRIBUCIÓN POR INFORMACIÓN DE CONTROVERSIAS .....	61
TABLA 7: DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ACUERDOS EN LA CONCILIACIÓN .....	63
TABLA 8: DISTRIBUCIÓN POR PRECISIÓN DE LA CLAUSULA DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS .....	65
TABLA 9: DISTRIBUCIÓN POR VALORACIÓN LEGAL DEL ACTA .....	67
TABLA 10: DISTRIBUCIÓN POR VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS .....	69
TABLA 11: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACION .....	71
TABLA 12: DISTRIBUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA VISTA POR LOS CONCILIADORES .....	73
TABLA 13: DISTRIBUCIÓN POR NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACION VISTA POR LOS CONCILIADORES.....	75
TABLA 14: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACIÓN CONTRASTADAS CON LA OBSERVACIÓN DE ACTAS Y ENCUESTA AL CONCILIADOR .....	77
TABLA 15: DISTRIBUCIÓN POR FORMA DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS POR LOS CONCILIADORES.....	79

TABLA 16: DISTRIBUCIÓN POR AUDIENCIA CON RESPETO A COSTUMBRES VISTA POR LOS CONCILIADORES .....	81
TABLA 17: ESTADÍSTICOS DE MUESTRAS RELACIONADAS .....	86
TABLA 18: PRUEBA DE CONTRASTE DE HIPÓTESIS PARA MUESTRAS RELACIONADAS .....	87



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: NUMERO DE CONCILIACIONES REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE ENTRE LOS AÑOS 2009-2010 .....	44
GRÁFICO 2: INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA POR TIPO DE DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE .....	46
GRÁFICO 3: INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE CEUNTAN CON REGISTRO PARA QUE LAS ACTAS DE CONCILICION TENGAN VALOR DE TITULO DE EJECUCION.....	48
GRAFICO 4; MUESTRA DE LAS ACTAS POR MATERIAS REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES EN LOS AÑOS 2009-2010.....	50
GRÁFICO 5: DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y SEXO .....	56
GRÁFICO 6: DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y PROCEDENCIA .....	58
GRÁFICO 7: DISTRIBUCIÓN POR ESTADO CIVIL.....	56
GRÁFICO 8: DISTRIBUCIÓN POR NIVEL EDUCATIVO.....	58
GRÁFICO 9: DISTRIBUCIÓN POR DATOS DE ACTA DE CONCILIACION .....	60
GRÁFICO 10: DISTRIBUCIÓN POR INFORMACION DE CONTROVERSIA.....	66
GRÁFICO 11: DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ACUERDOS EN LA CONCILIACION .....	68
GRÁFICO 12: DISTRIBUCIÓN POR PRESICION DE LA CLAUSULA DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.....	66
GRÁFICO 13: DISTRIBUCIÓN POR VALORACION LEGAL DEL ACTA.....	68
GRÁFICO 14: DISTRIBUCIÓN POR VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS .....	70

GRÁFICO 15: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACION .....	76
GRÁFICO 16: DISTRIBUCIÓN DE LA SITUACION JURIDICA VISTA POR LOS CONCILIADORES .....	78
GRÁFICO 17: DISTRIBUCIÓN NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCILIACION VISTA POR LOS CONCILIADORES.....	76
GRÁFICO 18: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACION CONTRASTADAS POR LA OBSERVACION DE ACTAS Y ENCUESTA AL CONCILIADOR .....	78
GRAFICO 19; DISTRIBUCION POR FORMA DE VERIFICACION DE ACUERDOS POR LOS CONCILIADORES.....	80
GRAFICO 20; DISTRIBUCION POR AUDIENCIA CON RESPECTO A COSTUMBRES VISTA POR LOS CONCILIADORES.....	82



## PRESENTACION

Los niños y los adolescentes son los más vulnerados en sus derechos en el Perú, por eso el gobierno vio por conveniente el contar con un servicio que pudiera restituir los derechos vulnerados de tantos niños, niñas y adolescentes de nuestro país sobre todo de zonas de extrema pobreza.

El servicio que brinda las Defensorías del niño y del adolescentes tiene por objetivo restituir derechos vulnerados como son; la prestación de alimentos, régimen de visitas y tenencia los mismos que mediante conciliación extrajudicial pueden ser solucionados cuando los padres de los niños o niñas se encuentran en conflicto.

La conciliación extrajudicial en defensorías es una alternativa que permite a los padres poder solucionar de manera gratuita, en muy poco tiempo y con muy bajo costo emocional la solución de la controversia.

La presente investigación cuenta con dos capítulos; en el primer capítulo se realiza la presentación de la conciliación como historia y su presencia a nivel internacional, así como en el Perú, en el segundo parte se presenta los resultados de la investigación que se ha realizado en campo y en la tercera parte se realiza una presentación de una propuesta donde se pretende mediante un proyecto de normativa dar solución al vacío legal que se encuentra en la legislación, sobre como poder comprobar el cumplimiento de acuerdos que realizan las partes en una audiencia de conciliación.

De esta forma se ha pretendido dar a conocer mediante esta investigación, como es la conciliación extrajudicial en el Perú las cuales se realizan en las Defensorías del Niño y del adolescente en zonas alto andinas y su eficacia cuando se suscribe dichas actas de conciliación.

## INTRODUCCION

La conciliación extrajudicial en las defensorías del niño y del adolescente se realiza en tres temas; alimentos, tenencia y régimen de visitas y estas son mediante acuerdo entre los padres o sus representantes, los acuerdos nunca o casi nunca pueden ser verificados en su cumplimiento razón por la cual me motivo a poder realizar la presente investigación.

La conciliación siendo un mecanismo de resolución de conflictos normada por nuestra legislación nacional mediante la Ley 26872 promulgada el año 1997 y reglamentada el año 1998, no ha normado la parte fundamental a mi parecer que es el cumplimiento de los acuerdos mediante el seguimiento de los mismos.

El objetivo de la presente investigación es determinar; qué es la conciliación extrajudicial, conocer cómo se realiza en las defensorías del niño y del adolescente y establecer si es eficaz la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi Cusco

Como hipótesis se ha planteado comprobar que; dado que la conciliación extrajudicial es la forma de resolver los conflictos; esta se realiza en las Defensorías del niño y del adolescente para solucionar los problemas en al ámbito de la familiar, en los casos de alimentos, tenencia y régimen de visita; Es probable que la eficacia de las actas de conciliación en las DNA se dé en mayor número en el cumplimiento de los acuerdos en materia de tenencia, seguida por la de alimentos y régimen de visitas en las distintas defensorías del niño y de los adolescentes de la provincia de Quispicanchi Cusco en el periodo 2009 a 2010.

La Metodología empleada ha sido mediante la elaboración de un proyecto de tesis el mismo que posteriormente de ser aprobado por el jurado dictaminador, se ha procedido a realizar la recolección de la información mediante trabajo de campo para luego procesar, sistematizar la información obtenida y presentar el documento final que se expone a continuación.

## CAPITULO I

### REGULACION NORMATIVA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

#### 1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

##### 1.1. Historial del desarrollo de la conciliación como forma de solución de controversias.-

La conciliación, como forma de solución de las controversias, aparece en el escenario internacional tan sólo después de la Primera Guerra Mundial, en los Acuerdos de Locarno de 1925 y en el Acta General de Arbitraje de 1928<sup>1</sup>.

Aunque a primera vista parece asemejarse a los buenos oficios y a la mediación (tiende a acercar el punto de vista de las Partes y a proponer una solución desprovista de carácter apremiante), sólo se puede entender, como se destacó anteriormente, si se la opone a las dos formas anteriores: “En efecto, se concibió principalmente con un espíritu de reacción contra los buenos oficios y la mediación, pues en el siglo XIX (a raíz de las prácticas del concierto europeo) se consideraba que permitían con excesiva facilidad disimular maniobras de presión de las grandes potencias sobre los Estados pequeños y medianos<sup>2</sup>.

Se opinaba que este procedimiento tenía un carácter jurídico y formal más acusado, puesto que el órgano de conciliación posee un mayor carácter de imparcialidad.

Se manifestó un rebrote de interés por esta forma de solución de las controversias a partir de los años 1960. Se encuentra, por ejemplo, en el Protocolo de 1962, por el que se creó una comisión de conciliación y buenos oficios encargada de encontrar la solución a las controversias que

<sup>1</sup> PIERRE Jean Cot, *La conciliation internationale*, Pédone, París, 1928.

<sup>2</sup> <http://www2.univille2.fr/droit/dipa/dipa15.html>

podieran surgir entre Estados partes de la Convención de la UNESCO contra la discriminación en el área de la enseñanza. Cada dos años, con ocasión de la Conferencia General de la UNESCO, el Consejo Ejecutivo transmite a ésta la lista de las personas presentadas por las Partes en dicho Protocolo, con miras a su elección o su reelección como miembros de la Comisión<sup>3</sup>. Sin embargo, hasta la fecha, ninguna controversia ha sido aún objeto de una solución en virtud de dicho Protocolo. Asimismo, se menciona la conciliación en los Artículos 12 y 13 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965 (vigente a partir de 1969). También en este caso, no parece que se haya utilizado el procedimiento en cuestión hasta ahora. Un ejemplo un poco más reciente es el de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, que prescribe que las delimitaciones marítimas deben llevarse a cabo por vía de acuerdo y, a falta de ello, por la conciliación internacional o el reglamento jurisdiccional. Al observar el escaso recurso a la solución jurisdiccional, Richard Meese sugirió, en un artículo publicado en 1998, que a los Estados les convendría utilizar con mayor frecuencia la conciliación internacional para algunas de las delimitaciones que queden por realizar<sup>4</sup>.

A partir de los años 1990, varios instrumentos internacionales relativos a sectores nuevos del derecho han adoptado la conciliación como forma de solución de las controversias<sup>5</sup>. Éste es el caso, entre otros, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica (1992), del Reglamento tipo Declaración universal de los derechos humanos de conciliación de las Naciones Unidas aplicable a las controversias entre Estados (1996), de la Convención de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento con conocimiento de causa aplicable a algunos productos químicos y pesticidas peligrosos (1998), del Reglamento

---

<sup>3</sup> UNESCO, doc. 33/C/NOM/7

<sup>4</sup> MEESE, Richard « *Délimitations maritimes : règlement juridictionnel et conciliation internationale* », Indemer – Annuaire du droit de la mer, 1998, Vol. III.

<sup>5</sup> BERNIER Ivan, c colaboración de Hélène Ruiz Fabri, “*La implementación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales – Perspectivas de acción*”, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, Gobierno de Québec, 2006, p. 26

facultativo de conciliación de la Corte Permanente de Arbitraje para las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente (2002) o también de la Ley tipo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional (CNUDCI) sobre la conciliación comercial internacional (2002). Pero pese a este interés manifiesto por el procedimiento de conciliación en los acuerdos internacionales, aún son raros los casos concretos en que se recurre a este procedimiento.

### **1.2. La conciliación extrajudicial en la legislación internacional**

La figura de la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos ha tomado gran relevancia en el ámbito internacional sobre todo en los países latinoamericanos, que se han preocupado por la formación de textos legales y la ambientación legal que genera, como vía de la solución de los problemas sociales, donde sean sus propios miembros los que resuelvan sus propias discrepancias; al respecto se pronuncia el presidente de la cámara de comercio de Colombia refiriéndose de esta manera *“Argentina, Bolivia , Brasil, Uruguay, Peru, Colombia, Ecuador, Panamá, Costa Rica y Guatemala han realizado movimientos a favor de la conciliación planteando reformas específicas en sus sistema jurídico para facilitar la incorporación de los métodos resolutivos de solución de conflictos, como una practica corriente en la vida social. Lo anterior se traduce en un esquema de cambio y fortalecimiento de métodos que concebidos como alternativa jurídica, faciliten el acceso de las personas a la justicia comprometiendo su participación en las soluciones e iniciando un cambio de mentalidad tanto en la ciudadanía en general, como en los diferentes tipos de profesionales involucrados en la temática”*<sup>6</sup>.

En México, apenas comienza en esta década a aparecer los intentos de mediación como método de resolución de conflictos, en Argentina está enmarcado como un fenómeno definido de atraso, congestión que

---

<sup>6</sup> FERNANDEZ DE SOTO Guillermo. *Prologo Mejor Conciliemos!* Bogotá. Cámara de Comercio, 1997

desemboca en la falta de justicia oportuna, de ahí que la mediación resulta ser una figura muy útil, pero como lamentablemente no ha tenido el desarrollo esperado por la ausencia de credibilidad que se tiene en ese país como lo menciona Nora Femenia en su escrito “Mediación, Ética y Cultura”<sup>7</sup>. En la legislación de Guatemala hay una amplia gama de conciliación en materia civil, laboral y familia<sup>8</sup>. Los ministros de justicia de los miembros de la unión europea, en el año 2000 acordaron el desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos bajo la ley civil y comercial; la UNESCO proclamo el año 2000, el año internacional de la cultura de paz y explicito la necesidad de desarrollar políticas culturales de prevención y solución de conflictos<sup>9</sup>.

## 2. LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

### 2.1. Evolución histórica de la legislación en el Perú sobre conciliación extrajudicial

La Ley de Conciliación N° 26872 surgió a raíz de los Proyectos de Ley N° 2565/96-CR y 2581/96-CR propuestos el primero por los señores congresistas doctores Jorge Muñiz Siches, Jorge Avendaño Valdez y la doctora Lourdes Flores Nano, y el segundo por el doctor Óscar Medelius Rodríguez y que dieron origen a un texto sustitutorio aprobado en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y debatido en la *décimo primera (sic)* sesión vespertina del día jueves 11 de setiembre de 1997<sup>10</sup>.

Por su parte, el Proyecto N° 2581/96-CR mencionaba que el ámbito de aplicación de la conciliación estaba dado por las controversias determinadas o determinables respecto de las cuales las partes tuvieran facultad de libre disposición, siendo un procedimiento de carácter obligatorio antes de acudir al Poder Judicial, salvo en el caso de procesos

<sup>7</sup> **FEMENIA Nora**, *Mediación, Ética y Cultura*, Nova Southeastern University, femenia@attglobal.net

<sup>8</sup> **RIVERA NEUTZE**, Antonio Guillermo. *Arbitramiento y conciliación, alternativas extrajudiciales de solución de conflictos*, 2 ed, 2011, p 192

<sup>9</sup> **VINYAMATA CAMP**, Eduardo. *Resolución de Conflictos*, Director del Centro de Investigaciones e intervención en Resolución de Conflictos Pau y Treva, Universidad Ramón Llull. Intermediacion.com

<sup>10</sup> **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**. *Diario de los Debates. Primera Legislatura Ordinaria de 1997*, Tomo I. Lima, 1997. pp. 815-851.

cautelares y ejecutivos. Por otro lado, las partes podían optar por solicitarla ante el Poder Judicial o ante los Centros de Conciliación, diciéndose que el conciliador debía ser abogado. Los eventuales acuerdos constarían en un Acta a la cual se le daba el efecto de cosa juzgada, previo a lo cual debían ser homologadas ante el Juez de Paz Letrado competente.

Los autores de ambos Proyectos de Ley propusieron un texto sustitutorio, el cual presentaba como principales características el hecho de definir a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y con carácter obligatorio previo al proceso judicial. Asimismo, este procedimiento debía realizarse siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía; debiendo ser materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables sobre derechos disponibles de las partes.

Asimismo, se establecía la posibilidad de elegir conciliar entre un Centro de Conciliación o el Poder Judicial, para lo cual el procedimiento era único para conciliar ante cualquiera de ellos, siendo que la audiencia de conciliación era una sola pero comprendía la posibilidad de realizarla en varias sesiones, con la única condición de que la concurrencia a esta audiencia era personal, salvo las excepciones previstas por ley para actuar a través de representantes legales.

Por otro lado, el conciliador podía ser o no ser abogado, para lo cual los Centros de conciliación debían tener un soporte profesional multidisciplinario. En el caso de las actas de conciliación con acuerdo, estas podían ser reclamadas as través del procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales, eliminándose de esta manera el proceso de homologación de actas ante los Juzgados de Paz Letrados.

Finalmente, en cuanto a la supervisión y aprobación de los Centros de Conciliación, recaía en el Ministerio de Justicia, y se establecía a la

Junta Nacional de Centros de Conciliación como el ente que agrupaba a dichos centros<sup>11</sup>.

## 2.2. Ley N° 26872, de Conciliación Extrajudicial

En noviembre de 1997 entró en vigencia la Ley N°26872, Ley de Conciliación, que fue reglamentada en enero de 1998 mediante Decreto Supremo N° 001-98-JUS. De conformidad con lo prescrito en esos instrumentos, la Conciliación Extrajudicial se desarrolla previa a la presentación de cualquier demanda ante el Poder Judicial, fijándose en un primer momento que sería requisito de procedibilidad (finalmente se modificó el texto de la ley señalando que es requisito de admisibilidad) para todas las demandas que versen sobre materias conciliables a presentarse a nivel nacional, a partir del 14 de enero del año 2000, plazo que fue prorrogado en un primer momento hasta el 14 de enero del año 2001 por Ley N° 27212 de fecha 09 de diciembre de 1999 y luego por Ley N° 27398 hasta el 01 de marzo del 2001 únicamente para los distritos conciliatorios de Lima y Callao; A excepción de los distritos conciliatorios de las provincias de Arequipa y Trujillo así como en el distrito judicial del Cono Norte de Lima, en donde por Decreto Supremo N° 007-2000-JUS de fecha 21 de setiembre del 2000 se implementó el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial a partir del 02 de noviembre del 2000, siendo obligatorio para las partes acudir a un Centro de Conciliación para buscar solución total o parcial a su conflicto o controversia antes de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva, en los casos que se trate de pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles, excluyéndose temporalmente los temas de derecho familiar y laboral <sup>12</sup>.

Así, la conciliación seguirá teniendo el carácter de estar suspendida en su obligatoriedad (facultativa en la práctica) en los demás distritos conciliatorios hasta que su obligatoriedad se implemente

<sup>11</sup> PINEDO Aubián, F Martín. *Evolución Histórica y normativa de la Conciliación en el Perú*, pp 12-18

<sup>12</sup>: ACTUALIDAD JURÍDICA. *Publicación mensual de Gaceta Jurídica*. Tomo 119, pp. 41-60. Lima, Octubre de 2003.

progresivamente por parte del Ministerio de Justicia teniendo en cuenta el número de Centros de Conciliación y de Conciliadores acreditados.

Sus características son las siguientes: Es previa a la instauración de un proceso al ser requisito de admisibilidad; Es obligatoria; y se realiza con la participación de un conciliador, en un Centro de Conciliación, o en un Juzgado. Con esta forma de conciliación se evita el litigio. La Ley N°26872 declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, señalando que la conciliación propicia una cultura de paz. Estos propósitos coinciden plenamente con los fines del proceso judicial. Así, el Código Procesal Civil señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Vemos que existe un objetivo común por parte de la administración de justicia y los medios alternativos o complementarios de resolución de conflictos, esto es, la paz social, formando una nueva mentalidad en la ciudadanía, intentando que ella opte por preferir la solución y la prevención del conflicto antes que litigar y generar confrontaciones que perturben la armonía social.

Estas dos formas de conciliación (la procesal y la extrajudicial) tienen sus propias vías y sus propios procedimientos lo cual está expresado en la séptima disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Conciliación al señalar que *"el procedimiento de conciliación creado en ella se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil"*. Asimismo, el tercer párrafo del Art. 1° del Reglamento de la Ley de Conciliación indica que la conciliación procesal está regulada por el Código Procesal Civil.

### 3. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTES

#### 3.1. Conceptos básicos de la conciliación

Para **Caivano**, la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en el la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Fernando **Onfray**, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

### 3.2. Características de la conciliación extrajudicial

- Es un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero para que les ayude a resolver un conflicto.
- Requiere la existencia de un tercero, este no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
- Es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, ya que las partes pueden optar por la conciliación o por ir al Poder Judicial.
- La oralidad e inmediación están siempre presentes, pues el conciliador estará al lado de las partes que han solicitado su actuación, las que se realizaran sin intermediarios. Es inimaginable un proceso conciliador con escritos que van y vienen, pues la casi totalidad de negociaciones se efectivizan mejor sin la presencia de documento alguno o de formalidad específica.
- Ese tercero no propone, no decide, ni siquiera interpreta la norma en conflicto, menos hace esfuerzo alguno para su aplicación. Se limita simplemente a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues en última instancia las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismo estimen conveniente.
- Pretende evitar un procedimiento heterónomo o la simple prosecución del proceso ya iniciado.
- Trata de fomentar un acercamiento entre las partes con miras a demostrar que este es preferible a su total inexistencia, propiciando que el dialogo posibilite la solución del conflicto.
- Carece de toda formalidad, es un acto informal por excelencia, por eso que se ha convertido en una herramienta flexible por la amplia libertad conservada al conciliador; empero nada quita al conciliador que tenga

su propia metodología para lograr el éxito que se ha propuesto al iniciar su labor conciliadora.

### **3.3. Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial**

La Conciliación Extrajudicial, a diferencia de aquella realizada dentro de un proceso judicial, es mucho más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes, y sobre todo tiene bien definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto.

Entre las diferencias que se pueden presentar están:

#### **Nivel de solución:**

- En el Proceso Judicial se busca enfocar cuáles son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvencción.
- La Conciliación Extrajudicial, se centra en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva Audiencia, con la finalidad de dar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de ambas partes.

#### **Criterio de Solución.**

- En el Proceso Judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto.
- En la Conciliación Extrajudicial existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde en estos casos.

#### **Contexto**

- En el Proceso Judicial se sigue una Orientación Adversarial - Confrontacional.
- En la Conciliación Extrajudicial se persigue una Orientación Negocial o Estratégico - Racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema.

### **Personajes**

- En el Proceso Judicial quien interviene es el Juez
- En la Conciliación Extrajudicial intervienen el conciliador y las partes

### **Fines de la conciliación extrajudicial**

La Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo antes expresado, busca que las partes -con asistencia del conciliador-puedan:

- Lograr su propia solución en base a la creatividad.
- Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
- Mejorar sus relaciones.
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.

### **3.4. La Defensoría del niño y del adolescente**

La **Defensoría del Niño y del Adolescente** (DNA) es un servicio gratuito, encargado de promover, defender y vigilar el cumplimiento de los derechos que la ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes del Perú. Este servicio es descentralizado, toda vez que puede ser implementado por instituciones públicas o privadas, así como por organizaciones de la sociedad civil que se muestren interesadas en la situación de la niñez y la adolescencia.

El Estado Peruano al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990 y ratificarla mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 4 de agosto del mismo año, se comprometió a adecuar sus leyes y prácticas al nuevo paradigma que este acuerdo internacional ofrecía sobre la niñez y adolescencia - la Doctrina de la Protección Integral - a fin de hacer realidad los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes peruanos; razón por la cual, mediante Decreto Ley N° 26102 aprobó una nueva norma nacional dirigida a la niñez y adolescencia

peruana, el Código de Niños y Adolescentes de 1992, que pasaba a reemplazar al entonces vigente Código de Menores de 1962, superando de esta manera la conocida Doctrina de la Situación Irregular.

### 3.4.1. Situación actual

El nuevo Código de Niño y Adolescentes -Ley 27337 - ratifica la necesidad de contar con este tipo de servicio que enfrenta a todo un panorama de problemas recogidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010. Y al igual que el Código anterior, señalan que las Defensorías son parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (SNAINA).

A partir de 1996, el entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), se convierte en el Ente Rector de este Sistema. Y desde aquella fecha, el PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú (MIMDES) actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, a través de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes (DINNA), y especialmente de la Sub Dirección de Defensorías (SDD), es la autoridad central del servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional.

Existen en todo el territorio nacional 2,080 Defensorías del Niño y del Adolescente que funcionan en distintas instituciones promotoras.

Las normas legales relacionadas con el tema del Servicio de Dirección de Sistemas Locales y Defensorías son las siguientes:

1. Convención sobre los derechos del niño.
2. Código de los Niños y Adolescentes
3. Reglamento del Servicio de DNAs
4. Ley 27007 ley que faculta a las defensorías del niño y del adolescentes para realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución
5. Reglamento de la Ley N° 27007.

6. Modificación del Reglamento de la Ley N° 27007, DS N° 007-2004-MIMDES
7. Guía de procedimientos de atención de casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente, según la RM 669-2006-MIMDES
8. Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensoría del Niño y del Adolescente, según la RM 670-2006-MIMDES

### 3.4.2. Organización

La Defensoría puede estar integrada por profesionales o personas de la comunidad, donde se encuentra ubicada, debidamente capacitadas para llevar el funcionamiento de la misma. Además, puede contar con el personal multidisciplinario requerido, sin embargo, en la búsqueda de un ordenamiento funcional que resulte adecuado en la práctica, la estructura de una Defensoría, podría ser la siguiente:

- El Responsable:

Es una persona reconocida por la Comunidad. Puede ser representante de alguna institución u organización de la sociedad civil, elegida para desempeñar este cargo.

- Los Defensores:

Son profesionales de cualquier disciplina, preferentemente relacionada con las ciencias humanas y sociales. En los lugares que no se cuente con profesionales o en las instituciones que por su naturaleza no cuentan con profesionales entre sus miembros, los Defensores podrán ser personas reconocidas por la comunidad, debidamente acreditadas para el ejercicio de sus funciones y que cuentan con la acreditación del Ministerio de Justicia para ejercer la función de conciliador extrajudicial

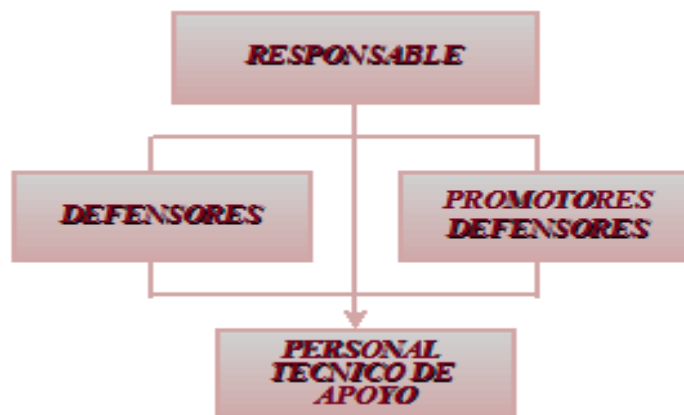
- Los Promotores Defensores:

Son niñas, niños, adolescentes y adultos de la comunidad que han sido capacitados para desempeñar las funciones propias del servicio, y han asumido voluntariamente la responsabilidad y el compromiso de apoyar la constitución y el funcionamiento de la Defensoría del Niño y el Adolescente.

- Personal De Apoyo:

Está conformado por personal administrativo y profesional que colabore con el servicio y no tenga la condición de responsable, defensor, ni promotor - defensor.

### Organización de una Defensoría del Niño y el Adolescente



#### 3.4.3. Clases de Defensorías del niño y del adolescente:

- Defensorías del Niño y el Adolescente que funcionan en Centros Educativos: Conocidas como Defensorías Escolares del Niño y el Adolescente.
- Defensorías del Niño y el Adolescente de iglesias: tanto católicas como no católicas.
- Defensorías del Niño y el Adolescente Comunes: conformadas por Organizaciones Sociales de Base,
- Defensorías del Niño y el Adolescente conformadas en Organizaciones No Gubernamentales – ONG's.

- Defensorías del Niño y el Adolescente de Municipios: conocidas como DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente) y que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales o de Centros Poblados Menores.
- Además, si bien estas Defensoría son las más conocidas, existen otras que funcionan en Centros de Salud, la Policía Nacional, Universidades, etc.

#### 3.4.4. Funciones

Las funciones de las Defensorías del Niño y del Adolescente se llevan a cabo a través de tres tipos de labores: la Promoción, Defensa y Vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes señala las siguientes funciones específicas de las DNA:

- Conocer la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas;
- Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior;
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre conyuges, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias;
- Conocer de la colocación familiar;
- Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación;
- Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan;
- Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos;
- Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, familiares o cualquier persona que conozca de una situación o problema que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes puede acudir a una Defensoría del Niño y del Adolescente.<sup>13</sup>

### **3.5. La conciliación extrajudicial en Defensorías del niño y el adolescente en el Perú**

La conciliación es una forma de solucionar un problema entre dos o más partes imparciales-conciliador o conciliadores, quienes asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Por tanto, las partes realizan todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

- a) Lograr su propia solución.
- b) Mejorar la comunicación entendimiento y empatía.
- c) Mejorar sus relaciones.
- d) Minimizar evitar y mejorar la participación del sistema judicial.
- e) Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mismo para resolver un problema o conflicto.
- f) Resolver conflictos subyacentes.

#### **3.5.1. Premisas que sustentan la conciliación**

La conciliación es la consecuencia de un conjunto de premisas que sustentan su contenido esencial.

El conflicto como aspecto natural de la vida se percibe como un reto y una posibilidad de cambio positivo.

En la práctica el conflicto no es propiamente un fenómeno nocivo o intolerante como comúnmente se piensa, sino más bien es una posibilidad de creación, cambio positivo, unión grupal y desarrollo (*Pruit & Rubin, 1996*).

<sup>13</sup> **WIKIPEDIA** Enciclopedia, *Defensoría del niño y del adolescente en el Perú*, edc virtual, [http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor\\_Per%C3%BA](http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor_Per%C3%BA)

Las mejores soluciones son pragmáticas imaginativas, equitativas, duraderas y satisfactorias para las partes.

La resolución de conflictos no se aboca a la liquidación del conflicto, sino a una resolución o transformación caracterizada por una solución cualitativamente aceptable para las partes (*Kriesberg*, 1996).

La comunicación adecuada favorece la eficiente resolución de conflictos.

En una solución de conflicto la comunicación es defectuosa en su cantidad o forma. Al respecto *Moore*, 1995 señala si la calidad de la información intercambiada puede mejorar, podrá alcanzar la cantidad apropiada de comunicación, y de adoptar la forma apropiada a estos datos, será posible abordar las causas de la disputa los participante avanzaran hacia la resolución.

La participación del conciliador de las partes en la búsqueda de la soluciones es necesaria.

Ya hemos dicho como las partes con la asistencia del tercer conciliador debe buscar alternativas de solución. El tercero debe incentivar a que todos conjuntamente busquen soluciones por más que las partes quieran someterse a su consejo (*Lederach* 1992).

El conciliador goza de las condiciones adecuadas para realizar su gestión. El conciliador no necesita ser un experto para ser un buen conciliador, esto se logra mediante la práctica intensiva, y al ascendiente que tenga dentro de su comunidad. Así es harto conocido que el conciliador empírico en zonas retiradas de nuestro país especialmente del ande peruano esta personalizada en la figura del Juez de paz.

La cooperación o confianza se puede crear con la adecuada participación del tercero.

A propósito los tratados de conciliación y mediación señalan que en los procesos de resolución de conflictos requieren que este se desarrolle dentro de un mínimo de confianza (*Moore*, 1995; *Lederach*, 1992).

Consecuentemente el rol del conciliador es desplegar un conjunto de estrategias que estimulen la confianza.

El balance de poder fomentar un mejor manejo y eventual resolución del conflicto con el fin de asegurar una solución satisfactoria del conflicto el conciliador debe crear las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la solución del conflicto.

### 3.5.2. Derechos protegidos desde la Defensoría del niño y del adolescente - materias conciliables

El texto del artículo 7° de la Ley de Conciliación N°26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 señala:

*“Artículo 7° Ley.- Materias conciliables.*

*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.*

*En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.....”*

En el Código del Niño y Adolescente que nos hace referencia de cuáles son las materias que se pueden conciliar en la Defensoría del niños y del adolescente así tenemos:

- **ALIMENTOS**

Se les considera como tal a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la época del Post parto. De otro lado es obligación de los padres prestar alimentos a sus menores hijos según los artículos 101° al 107° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 472° al 487° del Código Civil. De aquí se desprende que son los padres (padre y madre)

los primeros obligados de prestarles alimentos, pero en caso de ausencia de éstos los responsables serán:

- 1.- Los hermanos mayores de edad.
- 2.- Los abuelos.
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- 4.- Otros responsables del niño y adolescente.

Por otra parte la obligación alimentaria recae a favor de los hijos menores de edad o los mayores de 18 años cuando no puedan atender su subsistencia o se encuentran estudiando una profesión u oficio exitosamente.

- **TENENCIA**

El artículo 89 del Código del Niño y Adolescente señala que "cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos. De no existir acuerdo de los padres o si estando de acuerdo ésta resulta perjudicial para ellos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento". Además de los padres este derecho lo pueden reclamar quienes tengan legítimo interés en el niño, niña o adolescente, por ejemplo los abuelos, parientes colaterales o tutores, guardadores, etc. (artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes.

- **REGIMEN DE VISITAS**

El artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes establece que "los padres que no ejerzan la patria potestad tiene derecho de visitar a sus hijos...".

Entendemos por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto a sus hijos, y que se encuentran indicados en el artículo 82 de la norma acotada. De la lectura de la norma se infiere que los padres tienen el derecho de visitar a sus hijos cuando estos no viven con ellos, pero que para reclamar sobre este derecho se tendrá que

acreditar primero el cumplimiento de la obligación alimentaria. No sólo los padres pueden solicitarlo sino también los abuelos si aquellos estuvieran ausentes o hubieran fallecido. Este derecho puede extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y, también a terceros no parientes cuando el interés del niño o adolescente lo justifique.<sup>14</sup>

### **3.5.3. El acta de conciliación.**

El Acta de conciliación de las DNA es el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial realizadas en las DNA, su validez está condicionada a la observancia de los requisitos establecidos.

### **3.5.4. Beneficios de conciliar conflictos en la familia**

En cuestión de conflictos familiares a diferencia del proceso judicial donde al final del túnel las familias salen virtualmente destrozadas y desintegradas totalmente, la Conciliación extrajudicial realizada ante los Centros de Conciliación Extrajudicial y las Defensoría del niño y del adolescentes; han mostrado ser más humana, coexistencia, saludable y convivencial a la hora de solucionar los conflictos acaecidos al interior de la familia, siendo las principales razones las siguientes:

#### **- Satisface las necesidades genuinas de la familia**

Las soluciones arribadas en los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y por Defensorías del Niño y adolescentes registradas ante el MIMDES ( Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano) satisfacen plenamente las necesidades genuinas de los hijos menores, cónyuges o padres de familia, porque, éstas han sido diseñadas y construidas por los propios padres y cónyuges o convivientes quienes saben perfectamente que necesitan realmente sus hijos,

---

<sup>14</sup> **BARNEN, Rádda** "La Conciliación. DEMUNA", Cuadernos de Capacitación - Aspectos Teóricos Normativos, Primera edición, Lima, junio de 1996

cónyuges o convivientes al momento de acordar una pensión de alimentos, tenencia o régimen de visitas, pues nadie más que ellos conocen a profundidad las necesidades a ser satisfechas, a diferencia del Poder Judicial donde la solución es impuesta por un tercero que desconoce totalmente las verdaderas necesidades de la familia, generando a su vez más encono entre los integrantes de la familia.

#### **- Busca soluciones no al culpable**

En la conciliación extrajudicial no se mira el pasado, ni se busca culpables del incumplimiento de los deberes que emanan del matrimonio, como cuando uno de los cónyuges no cumple con su deber de fidelidad o de pasar una pensión de alimentos a sus hijos, cónyuges, o porque no se permite ver a los hijos que se encuentran en poder del otro cónyuge, sino todo lo contrario, se busca soluciones generadas por las mismas partes en conflicto que satisfaga los intereses genuinos de los integrantes de la familia, sobre todo de los niños, niñas y adolescentes.

#### **- Continuidad de las relaciones familiares**

A diferencia de las relaciones de orden patrimonial que pueden ponerse término en cualquier momento, las relaciones familiares entre sus integrantes están destinadas a continuar en el tiempo desde el nacimiento y a un después de la muerte, la conciliación extrajudicial se centra en relaciones futuras y continuas en el tiempo entre sus integrantes, en este sentido las soluciones alcanzadas por los padres de familia o cónyuges y convivientes en las Defensorías del Niño y del Adolescente y Centros de Conciliación extrajudicial permiten la preservación de la continuidad y mantenimiento saludable de las relaciones familiares entre padres, hijos, cónyuges y convivientes, sucediendo todo lo contrario en el proceso judicial donde las familias terminan destrozadas.

#### **- Autodeterminación**

La Conciliación Extrajudicial proporciona a la familia la posibilidad de autodeterminarse teniendo como límite y fin, el interés superior del niño, la

familia tiene un mayor control en el proceso y en el resultado del mismo, asumiendo una participación activa en la solución de sus conflictos, así son los propios padres de familia o cónyuges quienes diseñan y construyen la solución a sus divergencias ante el incumplimiento de los deberes que nacen del matrimonio o la convivencia.

#### **- Mayor posibilidad de cumplimiento**

Ya sea que se fije, varíe una pensión de alimentos para los hijos o cónyuges, se establezca una tenencia o un régimen de visitas para hijos menores de edad, como en la Conciliación Extrajudicial las soluciones nacen por el acuerdo de los propios padres de familia o cónyuges en conflicto, a la hora de cumplir con los acuerdos estas adquieren un mayor compromiso con los resultados, dando como resultado el cumplimiento a cabalidad de las soluciones, que cuando ha sido impuesta por un tercero como el Juez en un procesos judicial.

#### **- Confidencialidad**

Otro factor que aboga a favor de la conciliación extrajudicial llevada a cabo en las Defensorías del Niño y del Adolescentes y en los Centros de Conciliación Extrajudicial está referido a la confidencialidad del proceso, en virtud de la cual toda la información que se recaudé como consecuencia del mismo es totalmente confidencial, permitiendo a los padres de familia y cónyuges una mayor libertad para la crear una mejor solución a sus conflictos familiares, a diferencia que en el proceso judicial donde se ventilan públicamente la vida de todos los integrantes de la familia, pues cada una se encarga de desnudar públicamente a su adversario, con el consiguiente perjuicio emocional a los hijos y al otro cónyuge, generando muchas veces a un más encono y enemistad y deseos de venganza entre sus integrantes.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> **ALARCON FLORES** Luis Alfredo, *Los medios alternativos de resolución de conflictos*, Monografía virtual Perú, Lima, <http://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml> pág. 34.

#### 4. EFICACIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

##### 4.1 Investigación jurídica de la normativa de la conciliación extrajudicial en la defensoría del niño y del adolescente

La normativa Ley 27007; ley que faculta a las Defensoría del niño y del adolescente a que las actas tengan el valor de títulos de ejecución se ven en su mayoría muy restringidas pues ante el incumplimiento de acuerdos, no puedan ser ejecutadas ante el Poder judicial; por que las defensorías para que puedan realizar este trámite deben estar debidamente autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; así como se exige contar con un abogado además del defensor - conciliador con el que debe contar la defensoría, para que se pueda firmar el acta de conciliación suscrita en la parte denominada “cláusula de verificación” con la que cuenta toda acta de conciliación redactada en la Defensoría del niño y del adolescente.

Somos conocedores de que distritos lejanos de nuestro país donde los profesionales del derecho son en reducido número, no se puede considerar que esta normativa sea inclusiva para poder tener acceso al derecho de alimentos, tenencia o régimen de visitas y estas mediante acuerdos sean cumplidas; por lo que se hace necesario el poder seguir contando con la posibilidad que a nivel extrajudicial se pueda realizar la exigencia del cumplimiento de los acuerdos más si en la cláusula de seguimiento de las actas de conciliación se establece las formas como se verificara el cumplimiento de los mismos

Para poder establecer la eficacia del cumplimiento de las actas de conciliación debemos de aproximarnos a lo manifestado por Miguel Reale “la eficacia tiene un carácter experimental puesto que se refiere al cumplimiento efectivo del derecho por parte de la sociedad”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> TORRES VASQUEZ Aníbal, *Introducción al Derecho Teoría General del derecho*, Lima Editorial Palestra, 1999, p 130)

## 4.2 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS

### Capítulo II Del Conciliador

#### Sub Capítulo 1 Definición y condiciones para el ejercicio de la función conciliadora

##### **Artículo 32.- Definición**

*El conciliador es la persona capacitada y acreditada por el MINJUS, para el ejercicio de la función conciliadora, quien requiere encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUS y contar con la vigencia de su acreditación como Conciliador Extrajudicial en el RNU de Conciliadores. Además, para conciliar en materias especializadas, el Conciliador deberá contar con el reconocimiento del MINJUS que acredite tal condición. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2010-JUS**, publicado el 06 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

##### **“Artículo 32.- Definición.**

*El conciliador es la persona acreditada por el MINJUS para el ejercicio de la función conciliadora, quien para su desempeño requiere encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUS y tener vigente la habilitación en el RNU del MINJUS.*

*Para llevar a cabo procedimientos conciliatorios en materias especializadas, el Conciliador deberá contar con el reconocimiento del MINJUS que acredite tal especialización.”*

*El conciliador estará debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia y derechos humanos y deberá aprobar el examen que se le realiza al terminar el curso de formación; así como contar con la evaluación psicológica respectiva; para la especialidad de familia deberá haber sido acreditado debidamente en la especialidad en familia ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

1.1.

**4.3 Las conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución**

Significa que los acuerdos plasmados en el acta producto de la conciliación son de obligatorio cumplimiento, es decir que tiene carácter de cosa juzgada o valor de sentencia.

**4.4 Requisitos para que una Defensoría del Niño y del Adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.**

Es necesaria que la Defensoría del Niño y del Adolescente sea autorizada por el MIMP, dicha autorización se obtiene luego que la Defensoría cumple con los requisitos especificados en la norma.

La Autorización permite que la Defensoría brinde un servicio con un valor agregado en comparación a otras Defensorías no autorizadas; dado que al tener el acta valor de cosa juzgada, no se requiere de proceso judicial previo para que los acuerdos plasmados en ella sean exigibles o de obligatorio cumplimiento, ante el poder judicial.

Estos requisitos son;

- Estar registrada en la Oficina de Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.
- Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA, ante el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- Disponer de infraestructura y mobiliario adecuado y ambiente privado para las conciliaciones.
- Contar con un adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.
- Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.
- Contar con el compromiso de la máxima autoridad que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la

continuidad del Servicio, expresado mediante declaración jurada o carta de compromiso.

- Acreditar un horario de atención de mínimo diez horas semanales.

#### **4.5 La Cláusula de seguimiento a los acuerdos señalados en las Actas de Conciliación.**

Se entiende por seguimiento a los mecanismos y las acciones que realizan los Defensores para informarse acerca de la evolución del caso y que permiten verificar el cumplimiento de acuerdos y compromisos de las partes.

Para este fin se recomiendan, entre otros, los siguientes mecanismos:

- **Visitas domiciliarias.** Son aconsejables especialmente en las situaciones de tenencia. Las realiza el propio Defensor o el personal que colabora con la Defensoría del niño y del adolescente.
- **Citaciones periódicas.** Si es que en la audiencia se incluyó el compromiso de las partes de visitar periódicamente la Defensoría del niño y del adolescente para informar acerca del caso atendido.
- **Informe de profesionales.** En otros casos las partes se comprometen a asistir a un profesional especializado que pueda gestionar la Defensoría del niño y del adolescente Si es así, se recomienda comprometer a este profesional para que en caso de incumplimiento de las citas o tratamiento informe a la Defensoría del niño y del adolescente.

La cláusula de seguimiento establecida por el conciliador es el conjunto de acciones que realiza el Defensor a fin de:

- a) Verificar** los avances en el cumplimiento de los acuerdos.
- b) Realizar** los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos, lo que supone evaluar el cumplimiento de los acuerdos y en caso de no estar cumpliéndose, recomendar soluciones y correctivos.

- c) **Lograr** el total cumplimiento de los acuerdos en favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) **Identificar** las limitaciones y dificultades.<sup>17</sup>

## 5 ESTUDIO GENERAL DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP es el ente rector de las Defensorías del niño y del adolescente, donde se realizan las conciliaciones extrajudiciales pero se encuentran vacíos legales para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las actas de conciliación. Se ha determinado una normativa en la cual las actas de conciliación realizadas en las DNA pueden ser consideradas títulos de ejecución pero los requisitos que establece la norma son bastante inalcanzables para zonas alejadas de nuestro país.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tiene ninguna injerencia en el actuar de los conciliadores que laboran en las Defensorías del niño y del adolescente, por lo que se ha podido detectar que en muchas defensoría se encuentra vencido el registro que autoriza su accionar; así como han realizado cambio de personal y este no se encuentra debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como conciliadores.

No se cuenta con una oficina zonal del MIMP para supervisar el correcto funcionamiento de las defensorías del niño y del adolescente y por ende la eficiencia del servicio a más del vacío legal antes mencionado.

Creemos que es necesario seguir apostando por la conciliación extrajudicial tomando en cuenta la situación y lejanía de los pueblos en el Perú, sabiendo que muchos si cuentan con defensorías del niño y del adolescente, pero no con un profesional del derecho lo que estaría ocasionando el no acceso a la justicia por ello es necesario normar desde la conciliación extrajudicial las formas de verificar el cumplimiento de los acuerdos arribados en la conciliación, y ello si permitiría la obtención de

---

<sup>17</sup> [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dganna/alcances\\_conciliacion.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dganna/alcances_conciliacion.pdf)

justicia para la restitución del derecho vulnerado de tantos niños, niñas y adolescentes que sufren la indiferencia de sus padres.

## **6 LA EFICACIA EN LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Las actas de conciliación son el instrumento para poder dar cumplimiento a los acuerdos señalados en la audiencia de conciliación, la eficacia de las mismas solo se puede medir mediante la ejecución ante el órgano jurisdiccional o realizando el seguimiento desde las Defensorías del niño y del adolescente, según la cláusula de seguimiento.

Ya habiendo analizado aspectos trascendentes de la Conciliación Extrajudicial, como base conceptual orientadora de ésta institución y con carácter general, vamos a tratar en detalle un punto específico que preocupa a aquellos que deciden recurrir a la Conciliación como medio de solución de controversias, en lugar de acudir al Poder Judicial, con las consabidas características que revisten de incertidumbre la decisión impuesta por el juez.

Hablemos entonces de la ejecución del Acta de Conciliación. Claro está que cuando se alude a la ejecución del documento continente, a lo que se refiere es al cumplimiento forzado del acuerdo contenido.

Como cuestión previa cabe acotar que los acuerdos existen para ser cumplidos, y los contenidos en el Acta de Conciliación no son la excepción, máxime si la lógica que sustenta la figura conciliatoria como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos es la de basarse en los cuatro principios básicos de la negociación integrativa, con la constante del rol de un tercero facilitador llamado conciliador: i) Separar a las personas del conflicto, diferenciándolas; ii) Trabajar con los intereses como razones fundamentales de las posiciones iniciales con las que se comienza; iii) Generar opciones que sea propuestas de solución siempre en mutuo beneficio, considerando tanto los propios intereses como los de

la otra parte, y iv) Utilizar criterios objetivos externos de racionalidad para sustentar objetivamente las propuestas planteadas, independientemente de la voluntad, parecer o querencia de cada parte.<sup>18</sup>

En este contexto, si el acuerdo conciliatorio es producto de la integración de las partes en un proyecto conjunto de solución y cada una siente las concesiones hechas como aportes y no como pérdidas, habiendo trabajado con sus posibilidades reales de acción luego de aprender a escucharse, resulta muy difícil que un acuerdo de esta naturaleza no se cumpla. Ahora, por supuesto que se dan incumplimientos ya sean determinados por circunstancias externas a las partes o simplemente por voluntad negativa; es imposible blindarse contra la mala fe. Sin embargo somos convencidos por la experiencia, que se incumplen más sentencias que acuerdos conciliatorios, al contrastar la eficacia de lo impuesto con lo autogenerado.

Frente a estos casos de incumplimiento de acuerdo contenido en las Actas de Conciliación el sistema prevé la posibilidad de acudir al Poder Judicial para que un juez obligue a la parte que ha incumplido su compromiso, mediante una orden directa que se consigue con un trámite simple y rápido denominado **Proceso Único de Ejecución**, que es el mismo que se utilizaría si lo que se incumpliera fuera una sentencia judicial definitiva, es decir para hablar en jurídico; firme y consentida.

Revisemos las normas aplicables para explicar mejor el tema:

**En el Código Procesal Civil (CPC), modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado en junio de 2008, se enuncia:**

---

<sup>18</sup> **STEIN Christian**; *Arbitraje & Conciliación* Blog PUCP 28/08/2013  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/178388/el-acta-de-conciliacion-y-su-ejecucion>

**Artículo 688.- Títulos ejecutivos**

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley(...)

**En la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1070, publicado en junio de 2008, se dispone:**

**Artículo 18.- Mérito y ejecución del acta de conciliación**

*El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.*

**En el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por DS 014-2008-JUS, publicado en agosto de 2008, se prescribe:**

**Artículo 22.- Acta y acuerdo conciliatorio**

*(...)El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.*

De una lectura rápida surge una inquietud respecto al tenor de los textos objeto de cita frente a una aparente dualidad contradictoria; se mencionan dos categorías de títulos: título ejecutivo y título de ejecución, asignándole al Acta de Conciliación ambas calidades, la primera en la modificatoria del CPC y la segunda en la modificatoria de la Ley de Conciliación. Lo que sucede, como se puede observar, es que en la modificatoria de la Ley de Conciliación, hecha por DL 1070, no se cambió, y debió hacerse, la

categoría de título de ejecución por la de título ejecutivo, que ya se había realizado en la modificatoria del CPC, que se publicó el mismo día de junio de 2008 y con un número de norma inmediato anterior, con DL 1069. Se trata pues, de una falta de coordinación de los legisladores que ocupándose puntualmente de un mismo tema, no cuidaron de unificar criterios y terminología, o tal vez de un descuido del equipo revisor del “paquete” de decretos legislativos, si es que aquél existió.

Mención aparte es la necesaria aclaración que la expresión “Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales” debe entenderse como “Proceso Único de Ejecución”, por razones análogas a las expuestas en el párrafo precedente, ya que el Reglamento de la Ley de Conciliación fue aprobado en agosto de ese mismo 2008, es decir, dos meses después de la modificación de la Ley de Conciliación, y ya vigente la modificación del CPC que subsume el primero en el segundo.<sup>19</sup>

Por lo tanto, estrictamente hablando, a partir de la reforma legislativa de 2008 ya no se regulan en el Perú los títulos de ejecución, llamados ejecutorios en otros países, habiendo incluido, en principio, a los que eran calificados así dentro de los títulos ejecutivos, consolidándose ambos tipos en ésta categoría, que es la única que se maneja actualmente. Por ello nos ocuparemos de explicar solamente a éstos últimos.

Se concibe como título ejecutivo al documento que la ley califica como tal, atribuyéndole la suficiencia necesaria para que sirva de sustento para exigir ante el Poder Judicial el cumplimiento forzoso de la obligación que consta en dicho título.

En el Perú, siguiendo la línea de la mayoría de ordenamientos jurídicos, solamente la ley establece cuales documentos son títulos ejecutivos, negándole a las partes la posibilidad de hacerlo, en razón de que los títulos en cuestión comprometen tanto el interés particular de los

---

<sup>19</sup> **STEIN Christian** Arbitraje & Conciliación Blog PUCP 28/08/2013  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/178388/el-acta-de-conciliaci-n-y-su-ejecuci-n>

contratantes como el interés público. Lo anterior se acredita al reservarse el Proceso Único de Ejecución a las obligaciones que mediante medios legales se haya reconocido y declarado su existencia y exigibilidad.

Sin embargo, los títulos ejecutivos pueden clasificarse de varias maneras, como en nuestro CPC en judiciales y extrajudiciales por su ámbito de origen; en perfectos e imperfectos por requerir de algún acto habilitante de su ejecutabilidad, y en públicos y privados, en función a los intervinientes en su otorgamiento. Entremos al detalle de esta última clasificación: 1) Títulos ejecutivos públicos son los otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley; y son 2) Títulos ejecutivos privados son los otorgados por particulares, y que el ordenamiento jurídico reconoce expresamente como tales dándoles mérito ejecutivo, es decir, ejecutabilidad, traducida en la capacidad de ser coercitivamente ejecutados por la autoridad judicial, a pedido de parte.

Coincidimos con Carnelutti cuando sostiene que el título ejecutivo es una combinación de hecho jurídico y prueba: que vale como un hecho y un hecho que consiste en una prueba; título al que debe reconocérsele una eficacia material y ultra probatoria.

En resumen, un título ejecutivo es un documento que contiene un derecho cierto y determinado, y que siendo eventualmente inactuado o insatisfecho en virtud del incumplimiento del obligado en la relación jurídica sustancial, lleva implícitas tanto la legitimación como la prueba de quien su titularidad alega; siendo las circunstancias configurativas de un título ejecutivo que; a) Exista norma legal expresa que le conceda esa condición, y b) que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige.

Vemos que respecto al Acta de Conciliación se da claramente la primera de las antedichas circunstancias, ya que en el CPC, en la Ley de Conciliación Extrajudicial y en su Reglamento, se la califica como título

de ejecución. Ahora bien, sobre la segunda de tales circunstancias configurativas, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Conciliación Extrajudicial en donde se señalan los requisitos formales con los que debe contar el Acta de Conciliación para su validez, los que sumariamente reseñados consisten en: los datos generales de identificación de las partes, del conciliador y del abogado verificador de la legalidad, una exposición sucinta de los hechos expuestos (sin expresión de agravios), la descripción de las controversias específicas, el acuerdo conciliatorio, las firmas y demás elementos de acreditación de identidad, profesión y función; elementos cuyos alcances y pertinencia analizaremos.

Así las cosas, más allá de la calificación legal manifiesta, para culminar la confirmación de la existencia conjunta de las circunstancias configurativas del Acta de Conciliación como título ejecutivo se precisa entonces de una rigurosa revisión del Acta de Conciliación en cada caso concreto, para verificar el cumplimiento satisfactorio de cada uno de los requisitos exigidos por la ley.

Se confirma entonces que el Acta que contiene un acuerdo, total o parcial, producto de una Conciliación Extrajudicial, es un título ejecutivo, y que en caso alguna de las partes no cumpla con el compromiso asumido en el acuerdo, lo que la convierte en deudor, puede ser presentada ante el Poder Judicial para iniciar un Proceso Único de Ejecución, tal como se haría con la sentencia de un juez, en tanto ésta no sea cumplida, con una pequeña demanda que motiva la emisión de una orden judicial llamada “mandato ejecutivo”, de cumplimiento obligatorio y de muy limitadas causales de oposición por parte del deudor, siguiéndose un trámite muy rápido y económico, con posibilidades de afectar el patrimonio de ese deudor a favor del solicitante de la ejecución perjudicado con el incumplimiento alegado, como acreedor que es, concretando el afán de satisfacer sus intereses, con el apoyo de la autoridad, de manera definitiva.

Ya habiendo analizado aspectos trascendentes de la Conciliación Extrajudicial, como base conceptual orientadora de ésta institución y con carácter general, vamos a tratar en detalle un punto específico que preocupa a aquellos que deciden recurrir a la Conciliación como medio de solución de controversias, en lugar de acudir al Poder Judicial, con las consabidas características que revisten de incertidumbre la decisión impuesta por el juez.

Hablemos entonces de la ejecución del Acta de Conciliación. Claro está que cuando se alude a la ejecución del documento continente, a lo que se refiere es al cumplimiento forzado del acuerdo contenido.

Como cuestión previa cabe acotar que los acuerdos existen para ser cumplidos, y los contenidos en el Acta de Conciliación no son la excepción, máxime si la lógica que sustenta la figura conciliatoria como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos es la de basarse en los cuatro principios básicos de la negociación integrativa, con la constante del rol de un tercero facilitador llamado conciliador: i) Separar a las personas del conflicto, diferenciándolas; ii) Trabajar con los intereses como razones fundamentales de las posiciones iniciales con las que se comienza; iii) Generar opciones que sea propuestas de solución siempre en mutuo beneficio, considerando tanto los propios intereses como los de la otra parte, y iv) Utilizar criterios objetivos externos de racionalidad para sustentar objetivamente las propuestas planteadas, independientemente de la voluntad, parecer o querencia de cada parte.

En este contexto, si el acuerdo conciliatorio es producto de la integración de las partes en un proyecto conjunto de solución y cada una siente las concesiones hechas como aportes y no como pérdidas, habiendo trabajado con sus posibilidades reales de acción luego de aprender a escucharse, resulta muy difícil que un acuerdo de esta naturaleza no se cumpla. Ahora, por supuesto que se dan incumplimientos ya sean determinados por circunstancias externas a las partes o simplemente por

voluntad negativa; es imposible blindarse contra la mala fe. Sin embargo somos convencidos por la experiencia, que se incumplen más sentencias que acuerdos conciliatorios, al contrastar la eficacia de lo impuesto con lo autogenerado<sup>20</sup>.

Frente a estos casos de incumplimiento de acuerdo contenido en Actas de Conciliación el sistema prevé la posibilidad de acudir al Poder Judicial para que un juez obligue a la parte incumpliente a honrar su compromiso, mediante una orden directa que se consigue con un trámite simple y rápido denominado Proceso Único de Ejecución, que es el mismo que se utilizaría si lo que se incumpliera fuera una sentencia judicial definitiva, es decir, para hablar en jurídico, firme y consentida.

Revisemos las normas aplicables para explicar mejor el tema:

**En el Código Procesal Civil (CPC), modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado en junio de 2008, se enuncia:**

***Artículo 688.- Títulos ejecutivos***

*Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:*

- 1. Las resoluciones judiciales firmes;*
- 2. Los laudos arbitrales firmes;*
- 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley(...)*

En la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, publicado en junio de 2008, se dispone:

---

<sup>20</sup> **STEIN Christian**; *Arbitraje & Conciliación* Blog PUCP 28/08/2013  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/178388/el-acta-de-conciliaci-n-y-su-ejecuci-n>

**Artículo 18.- Mérito y ejecución del acta de conciliación**

*El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.*

**En el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por DS 014-2008-JUS, publicado en agosto de 2008, se prescribe:**

**Artículo 22.- Acta y acuerdo conciliatorio**

*(...)El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.*

De una lectura rápida surge una inquietud respecto al tenor de los textos objeto de cita frente a una aparente dualidad contradictoria; se mencionan dos categorías de títulos: título ejecutivo y título de ejecución, asignándole al Acta de Conciliación ambas calidades, la primera en la modificatoria del CPC y la segunda en la modificatoria de la Ley de Conciliación. Lo que sucede, como se puede observar, es que en la modificatoria de la Ley de Conciliación, hecha por DL 1070, no se cambió, y debió hacerse, la categoría de título de ejecución por la de título ejecutivo, que ya se había realizado en la modificatoria del CPC, que se publicó el mismo día de junio de 2008 y con un número de norma inmediato anterior, con DL 1069. Se trata pues, de una falta de coordinación de los legisladores que ocupándose puntualmente de un mismo tema, no cuidaron de unificar criterios y terminología, o tal vez de un descuido del equipo revisor del “paquete” de decretos legislativos, si es que aquél existió.

Mención aparte es la necesaria aclaración que la expresión “Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales” debe entenderse como “Proceso Único de Ejecución”, por razones análogas a las expuestas en el párrafo precedente, ya que el Reglamento de la Ley de Conciliación fue aprobado

en agosto de ese mismo 2008, es decir, dos meses después de la modificación de la Ley de Conciliación, y ya vigente la modificación del CPC que subsume el primero en el segundo<sup>21</sup>.

Por lo tanto, estrictamente hablando, a partir de la reforma legislativa de 2008 ya no se regulan en el Perú los títulos de ejecución, llamados ejecutorios en otros países, habiendo incluido, en principio, a los que eran calificados así dentro de los títulos ejecutivos, consolidándose ambos tipos en ésta categoría, que es la única que se maneja actualmente. Por ello nos ocuparemos de explicar solamente a éstos últimos.

Se concibe como título ejecutivo al documento que la ley califica como tal, atribuyéndole la suficiencia necesaria para que sirva de sustento para exigir ante el Poder Judicial el cumplimiento forzoso de la obligación que consta en dicho título.

En el Perú, siguiendo la línea de la mayoría de ordenamientos jurídicos, solamente la ley establece cuales documentos son títulos ejecutivos, negándole a las partes la posibilidad de hacerlo, en razón de que los títulos en cuestión comprometen tanto el interés particular de los contratantes como el interés público. Lo anterior se acredita al reservarse el Proceso Único de Ejecución a las obligaciones que mediante medios legales se haya reconocido y declarado su existencia y exigibilidad.

Sin embargo, los títulos ejecutivos pueden clasificarse de varias maneras, como en nuestro CPC en judiciales y extrajudiciales por su ámbito de origen; en perfectos e imperfectos por requerir de algún acto habilitante de su ejecutabilidad, y en públicos y privados, en función a los intervinientes en su otorgamiento. Entremos al detalle de ésta última clasificación: 1) Títulos ejecutivos públicos son los otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley; y son 2) Títulos ejecutivos privados son los otorgados por

---

<sup>21</sup> **STEIN Chirstian**; *Arbitraje & Conciliación* Blog PUCP 28/08/2013  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/178388/el-acta-de-conciliaci-n-y-su-ejecuci-n>

particulares, y que el ordenamiento jurídico reconoce expresamente como tales dándoles mérito ejecutivo, es decir, ejecutabilidad, traducida en la capacidad de ser coercitivamente ejecutados por la autoridad judicial, a pedido de parte.

Coincide con Carnelutti cuando sostiene que el título ejecutivo es una combinación de hecho jurídico y prueba: una prueba que vale como un hecho y un hecho que consiste en una prueba; título al que debe reconocérsele una eficacia material y ultra probatoria.

En resumen, un título ejecutivo es un documento que contiene un derecho cierto y determinado, y que siendo eventualmente inactuado o insatisfecho en virtud del incumplimiento del obligado en la relación jurídica sustancial, lleva implícitas tanto la legitimación como la prueba de quien su titularidad alega; siendo las circunstancias configurativas de un título ejecutivo que; a) Exista norma legal expresa que le conceda esa condición, y b) que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige.

Se ve que respecto al Acta de Conciliación se da claramente la primera de las antedichas circunstancias, ya que en el CPC, en la Ley de Conciliación Extrajudicial y en su Reglamento, se la califica como título de ejecución. Ahora bien, sobre la segunda de tales circunstancias configurativas, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Conciliación Extrajudicial en donde se señalan los requisitos formales con los que debe contar el Acta de Conciliación para su validez, los que sumariamente reseñados consisten en: los datos generales de identificación de las partes, del conciliador y del abogado verificador de la legalidad, una exposición sucinta de los hechos expuestos (sin expresión de agravios), la descripción de las controversias específicas, el acuerdo conciliatorio, las firmas y demás elementos de acreditación de identidad, profesión y función; elementos cuyos alcances y pertinencia analizaremos en un próximo escrito.

Así las cosas, más allá de la calificación legal manifiesta, para culminar la confirmación de la existencia conjunta de las circunstancias configurativas del Acta de Conciliación como título ejecutivo se precisa entonces de una rigurosa revisión del Acta de Conciliación en cada caso concreto, para verificar el cumplimiento satisfactorio de cada uno de los requisitos exigidos por la ley.

Se confirma entonces que el Acta que contiene un acuerdo, total o parcial, producto de una Conciliación Extrajudicial, es un título ejecutivo, y que en caso alguna de las partes no cumpla con el compromiso asumido en el acuerdo, lo que la convierte en deudor, puede ser presentada ante el Poder Judicial para iniciar un Proceso Único de Ejecución, tal como se haría con la sentencia de un juez, en tanto ésta no sea cumplida, con una pequeña demanda que motiva la emisión de una orden judicial llamada “mandato ejecutivo”, de cumplimiento obligatorio y de muy limitadas causales de oposición por parte del deudor, siguiéndose un trámite muy rápido y económico, con posibilidades de afectar el patrimonio de ese deudor a favor del solicitante de la ejecución perjudicado con el incumplimiento alegado, como acreedor que es, concretando el afán de satisfacer sus intereses, con el apoyo de la autoridad, de manera definitiva.<sup>22</sup>

La otra alternativa es hacer de cumplimiento la cláusula de seguimiento que se incluye en las actas de conciliación realizadas en las defensorías del niño y del adolescente, mediante un equipo de apoyo que el defensor debe de contar desde un enfoque sistémico donde la atención del conflicto de pareja debe ser abordado multidisciplinariamente.

**Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007**

---

<sup>22</sup> **STEIN Christian** , *Arbitraje & Conciliación* Blog PUCP 28/08/2013  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/178388/el-acta-de-conciliaci-n-y-su-ejecuci-n>

**Artículo 2.- Valor de las actas**

*Las Defensorías del Niño y el Adolescente, a las que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, realizan acciones de conciliación sin el requisito de convertirse en Centros de Conciliación, y las Actas suscritas ante ellas constituyen título de ejecución, para lo cual, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, entendiéndose que el inciso 7 está referido al nombre y firma del abogado de la Defensoría del Niño y el Adolescente, quién verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.*

**Decreto Supremo 007-2004 – MIMDES, Modifican el “Reglamento de la Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con Título de Ejecución – Ley N° 27007”****“Artículo 24-Bº.- Requisitos para la Autorización de las Defensorías del Niño y del Adolescente a Efectos que Puedan Emitir Actas de Conciliación Extrajudicial con Título de Ejecución**

*Para ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, las DNA deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Estar registrada en la Oficina de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio.*
- *Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.*
- *Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA, ante la Oficina.*
- *Contar con un espacio que garantice el principio de confidencialidad en las audiencias de conciliación extrajudicial.*
- *Contar un sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.*
- *Contar con el compromiso de la máxima autoridad de la institución que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la continuidad del Servicio.*

- *Acreditar un horario de atención del Servicio de DNA de mínimo diez horas semanales.”*

## 7 DIFERENCIA ENTRE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LAS REALIZADAS EN LA DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

La conciliación extrajudicial realizada en los Centros de Conciliación reconocidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos difiere de las conciliaciones extrajudiciales realizada en las Defensorías del Niño y del Adolescentes promovidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es como sigue;

	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DNA
Normas aplicables	Ley 26872 Ley de conciliación extrajudicial, modificada por el D.L. N° 1070; y Ley 29876 Decreto Supremo N° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación	Ley 27007, Ley que faculta a las Defensorías del niño y del adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución. Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH Reglamento de la Ley que faculta a las Defensorías del niño y del adolescentes a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución Ley N° 27007 modificado por el D.S.N° 007-2004-MIMDES
Lugar donde se ejerce la función conciliadora	Centros de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensorías del niño y del adolescente autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Acreditación y autorización de los conciliadores extrajudiciales	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Materias conciliables	<b>CIVIL</b> ; Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. <b>FAMILIA</b> ; Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas y otras que deriven de la relación familiar	Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas
Valor del Acta	Título Ejecutivo	Título Ejecutivo siempre se haya realizado la acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables

**Fuente;** Compendio sobre Conciliación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dic 2012

## CAPITULO II:

### SITUACION DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTES Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

#### 1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Del estudio y análisis de las encuestas y observación de actas realizadas;

- a. las partes intervinientes en la conciliación extrajudicial;
- b. las actas suscritas.
- c. los conciliadores

En cuanto al universo de Defensorías del niño y del adolescente que atienden casos de vulneración de derechos tenemos que existen;

- Por el número de actas suscritas (ver cuadro 1)
- por el tipo de Defensorías (ver cuadro 2)
  - 06 DEMUNAS Defensorías Municipales del niño y del adolescente
  - 04 DEPANAS Defensorías Parroquiales del niño y del adolescente
- Por las Defensorías del niño y del adolescente que cuentan con registro para que sus actas suscritas cuenten con valor de Título de Ejecución (ver cuadro 3)
- Por las actas por materias realizadas en las Defensorías del Niño y del Adolescente en los años 2009 -2010

**CUADRO 1:  
NUMERO DE CONCILIACIONES REALIZADAS EN LAS  
DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE ENTRE LOS AÑOS  
2009-2010**

UNIVERSO	MODALIDADES	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	NRO TOTAL CONCILIACIONES DEL 2009-2010
204	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE MUNICIPALES – <b>DEMUNAS</b>	DEMUNA DEL DISTRITO DE URCOS	40
		DEMUNA DEL DISTRITO DE OROPESA	10
		DEMUNA DEL DISTRITO DE LUCRE	10
		DEMUNA DISTRITO DE QUIQUIJANA	7
		DEMUNA DEL DISTRITO DE CUSIPATA	10
		DEMUNA DISTRITO DE MARCAPATA	10
	SUBTOTAL		<b>87</b>
	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE S PARROQUIALES <b>DEPANAS</b>	DEPANA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS	35
		DEPANA DEL DISTRITO DE HUARO	24
		DEPANA DEL DISTRITO DE CCATCA	35
		DEPANA DISTRITO DE OCONGATE	23
	SUBTOTAL		<b>117</b>
	<b>TOTAL MUESTRA</b>		<b>204</b>

Fuente; Elaboración propia

**GRÁFICO 1:**  
**NUMERO DE CONCILIACIONES REALIZADAS EN LAS**  
**DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE ENTRE LOS AÑOS**  
**2009-2010**



**F:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**INTERPRETACIÓN:**

Del universo enunciado se ha tomado como muestra la integridad de las actas suscritas en las 10 Defensorías del Niño y del Adolescente de la provincia de Quispicanchi; se han realizado las encuestas en estas 10 Defensorías tanto a los conciliadores-defensores, como a las partes intervinientes en la conciliación extrajudicial y el estudio de las mismas.

Como se puede apreciar de las 10 Defensorías del Niño y del Adolescente existentes la DEMUNA de Urcos por ubicarse en la capital de la provincia es la que registra más conciliaciones realizadas, seguida de las Defensorías Parroquiales del Niño y del Adolescente de los distritos de Andahuaylillas y Ccatcca y esto porque las Defensorías parroquiales son reconocidas por la población por estar a favor de la justicia y la transparencia.

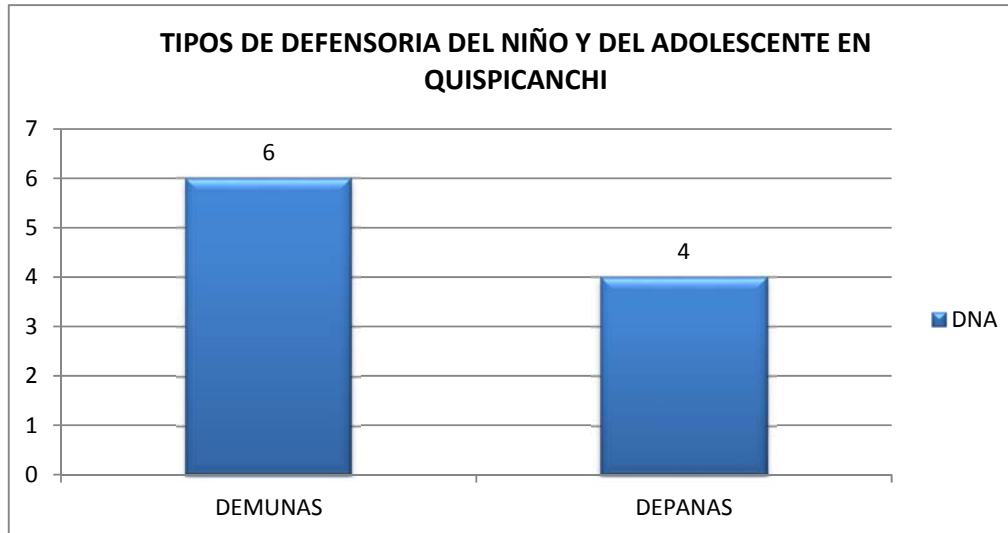
**CUADRO 2:  
INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA POR TIPO DE DEFENSORIAS  
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

<b>MODALIDADES</b>	<b>DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE</b>	<b>RESPONSABLES</b>
<b>DEFENSORIAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE – DEMUNAS</b>	DEMUNA DEL DISTRITO DE URCOS	Municipalidad Provincial de Quispicanchi
	DEMUNA DEL DISTRITO DE OROPESA	Municipalidad Distrital de Oropesa
	DEMUNA DEL DISTRITO DE LUCRE	Municipalidad Distrital de Lucre
	DEMUNA DISTRITO DE QUIQUIJANA	Municipalidad Distrital de Quiquijana
	DEMUNA DEL DISTRITO DE CUSIPATA	Municipalidad Distrital de Cusipata
	DEMUNA DISTRITO DE MARCAPATA	Municipalidad Distrital de Marcapata
<b>SUBTOTAL</b>		<b>06</b>
<b>DEFENSORIAS PARROQUIALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES DEPANAS</b>	DEPANA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS	Parroquia San Pedro de Andahuaylillas
	DEPANA DEL DISTRITO DE HUARO	Parroquia San Juan Bautista de Huaro
	DEPANA DEL DISTRITO DE CCATCA	Parroquia San Juan Bautista de Ccatcca
	DEPANA DISTRITO DE OCONGATE	Parroquia San Pablo de Ocongate
<b>SUBTOTAL</b>		<b>04</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>

Fuente; Elaboración propia

**GRÁFICO 2:**

**INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA POR TIPO DE DEFENSORIAS  
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**INTERPRETACIÓN:**

Del universo de las Defensorías del niño y del adolescentes 06 de ellas funcionan a iniciativa de las Municipalidades distritales de la provincia, y 04 de ellas a iniciativa de las Parroquias Jesuitas de la provincia; las iniciativas de las Municipalidades todavía no han podido priorizar como de importancia la defensa de los derechos de los niños y de los adolescentes de la provincia por lo se puede apreciar que de los 12 distritos con los que cuenta la provincia diez distritos cuentan con Defensoría del Niño y del Adolescente y de los cuales 06 son municipales.

Se hace necesaria una política de implementación de DEMUNAS en la provincia para una mejor defensa de los derechos vulnerados de los niños y adolescentes.

**CUADRO 3:  
INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA DE LAS DEFENSORIAS DEL  
NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE CUENTAN CON REGISTRO PARA  
QUE LAS ACTAS DE CONCILIACION TENGAN VALOR DE TITULO DE  
EJECUCION**

<b>MODALIDADES</b>	<b>DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE</b>	<b>DNA con REGISTRO Actas con Titulo de Ejecución</b>
<b>DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE MUNICIPALES – DEMUNAS</b>	DEMUNA DEL DISTRITO DE URCOS	No cuentan con registro
	DEMUNA DEL DISTRITO DE OROPESA	No cuentan con registro
	DEMUNA DEL DISTRITO DE LUCRE	No cuentan con registro
	DEMUNA DISTRITO DE QUIQUIJANA	No cuentan con registro
	DEMUNA DEL DISTRITO DE CUSIPATA	No cuentan con registro
	DEMUNA DISTRITO DE MARCAPATA	No cuentan con registro
<b>DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES PARROQUIALES DEPANAS</b>	DEPANA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS	No cuentan con registro
	DEPANA DEL DISTRITO DE HUARO	No cuentan con registro
	DEPANA DEL DISTRITO DE CCATCA	No cuentan con registro
	DEPANA DISTRITO DE OCONGATE	No cuentan con registro

**Fuente;** Elaboración propia

**GRÁFICO 3:**

**INDIVIDUALIZACION DE LA MUESTRA DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE CUENTAN CON REGISTRO PARA QUE LAS ACTAS DE CONCILIACION TENGAN VALOR DE TITULO DE EJECUCION**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede apreciar en el grafico que ninguna de las Defensorías del Niño y del Adolescentes cuenta con el registro que les autorización para que sus actas tengan valor de Título de Ejecución, y esto debido a que por las distancias entre los distritos, los profesionales del derecho no tiene presencia en los distritos más alejados de la provincia de Quispicanchi y por ser uno de los requisitos establecidos por la Ley 27007 y D.S. N° 006-99-PROMUDEH "Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución"; es de exigencia el contar con un profesional del derecho para la verificación de los acuerdos arribados en las actas de conciliación suscritas en las Defensorías del Niño y del Adolescentes.

**CUADRO 4**

**MUESTRA DE LAS ACTAS REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LOS AÑOS 2009 -2010**

<b>Materias</b>	<b>Actas Realizadas</b>	<b>Actas no Cumplidas</b>
Alimentos	114	5
Régimen de visitas	56	3
Tenencia	34	2
<b>Total</b>	<b>204</b>	<b>10</b>

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**INTERPRETACIÓN:**

Como se puede apreciar la materia que más actas se han podido verificar como suscritas en las Defensorías del Niño y del Adolescente son en materia de alimentos seguida de la de régimen de visitas y tenencia.

De otro lado solo 10 actas han sido reportadas como actas que no se han cumplido los acuerdos acordados; y mayoritariamente son las actas sobre la materia de alimentos, seguida de las de régimen de visitas y tenencia

De esta manera se puede verificar que de las 204 actas suscritas que son el universo materia de la investigación se tienen que solo 10 de las mismas no han sido cumplidas en sus acuerdos suscritos.

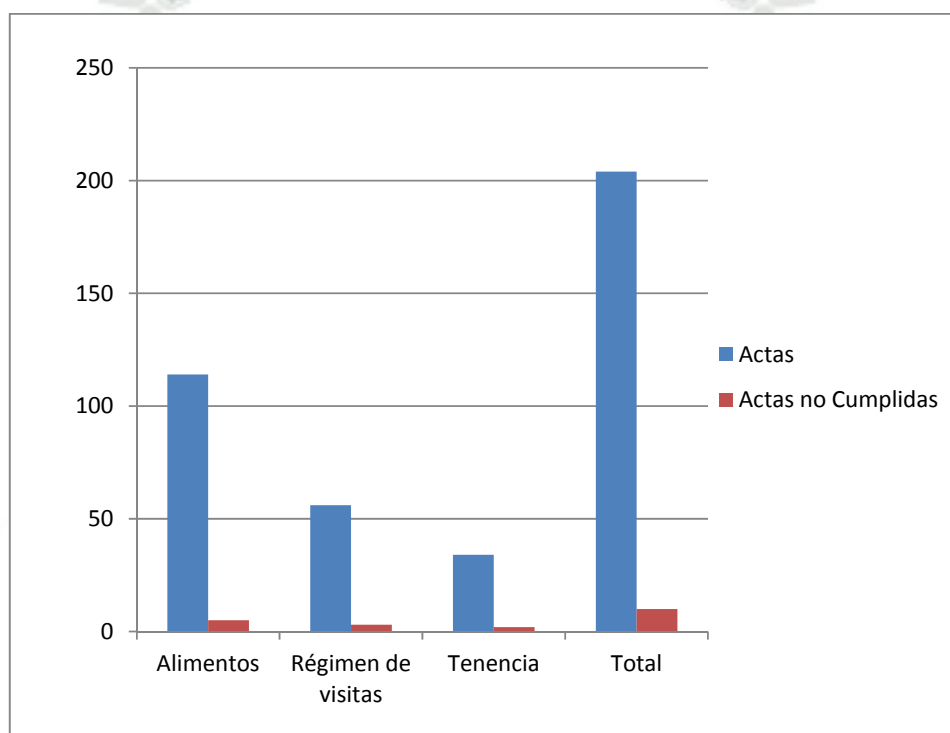
Esto se debe a que el mecanismo alternativo de resolución de conflictos, la Conciliación es reconocido por la población de la zona donde se ha realizado la investigación que es en la provincia de Quispicanchi donde existe población en extrema pobreza y no cuentan con recursos para poder acceder a un profesional del derecho y encuentran en la Defensoría

del Niño y del Adolescente el espacio para que sea reivindicado su derecho vulnerado

**GRÁFICO 4**

**MUESTRA DE LAS ACTAS POR MATERIAS REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LOS AÑOS 2009**

**-2010**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

## 2. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS

### 2.1. USUARIOS

**TABLA 1:  
DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y SEXO**

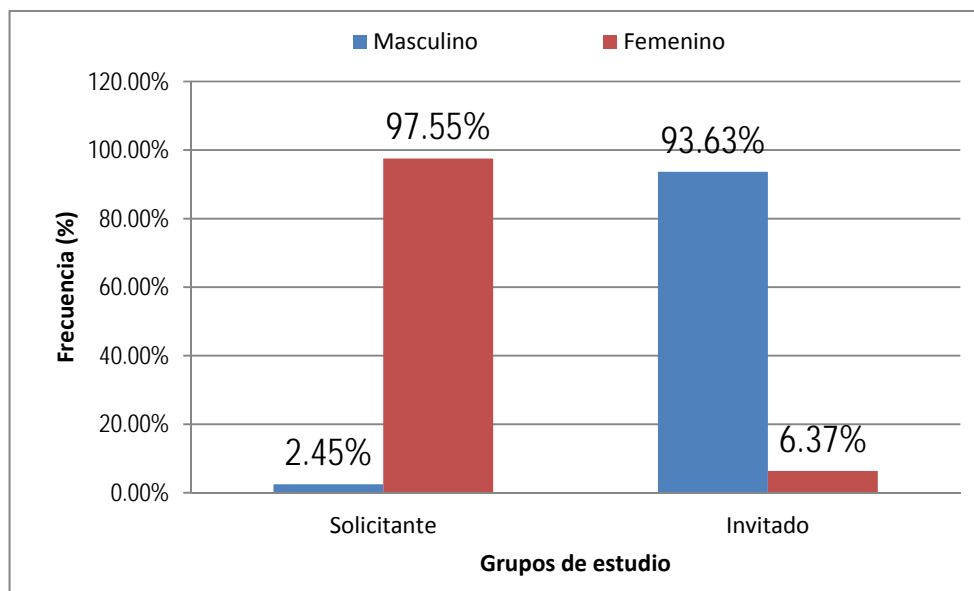
Escala	Solicitante		Invitado		Total	
	F	%	F	%	F	%
<b>Masculino</b>	5	2.45%	191	93.63%	196	48.04%
<b>Femenino</b>	199	97.55%	13	6.37%	212	51.96%
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

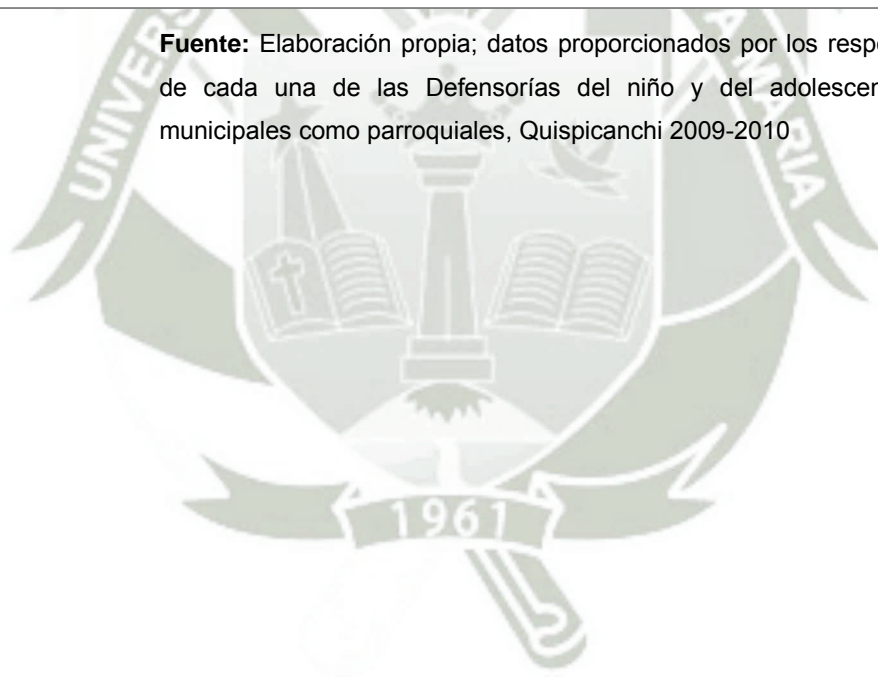
### INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al presente cuadro y gráfico, se tiene que quien solicita la conciliación en un 97.55 % son mujeres y solo un 2.45% son varones; por lo tanto se puede inferir que es habitual que quien reclama los derechos en la familia son; de mujeres a los hombres que de hombres a mujeres, en nuestro país es común la historia en la que el padre abandona a la madre de su hijo por nacer o ya nacido o que pretende negar sus obligaciones para con su hijo, para lo cual la madre del menor deberá apersonarse a una DNI para el reconocimiento voluntario de paternidad y aquí no lo reconoce tiene la vía judicial para realizarlo mediante el proceso de reconocimiento de paternidad de hijo extramatrimonial por la cual lo reconoce y a partir de ese momento la madre del menor podrá proceder con la solicitud de conciliación en alimentos, tenencia y/o régimen de visitas.

**GRÁFICO 5:  
DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y SEXO**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010



**TABLA 2:**  
**DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y PROCEDENCIA**

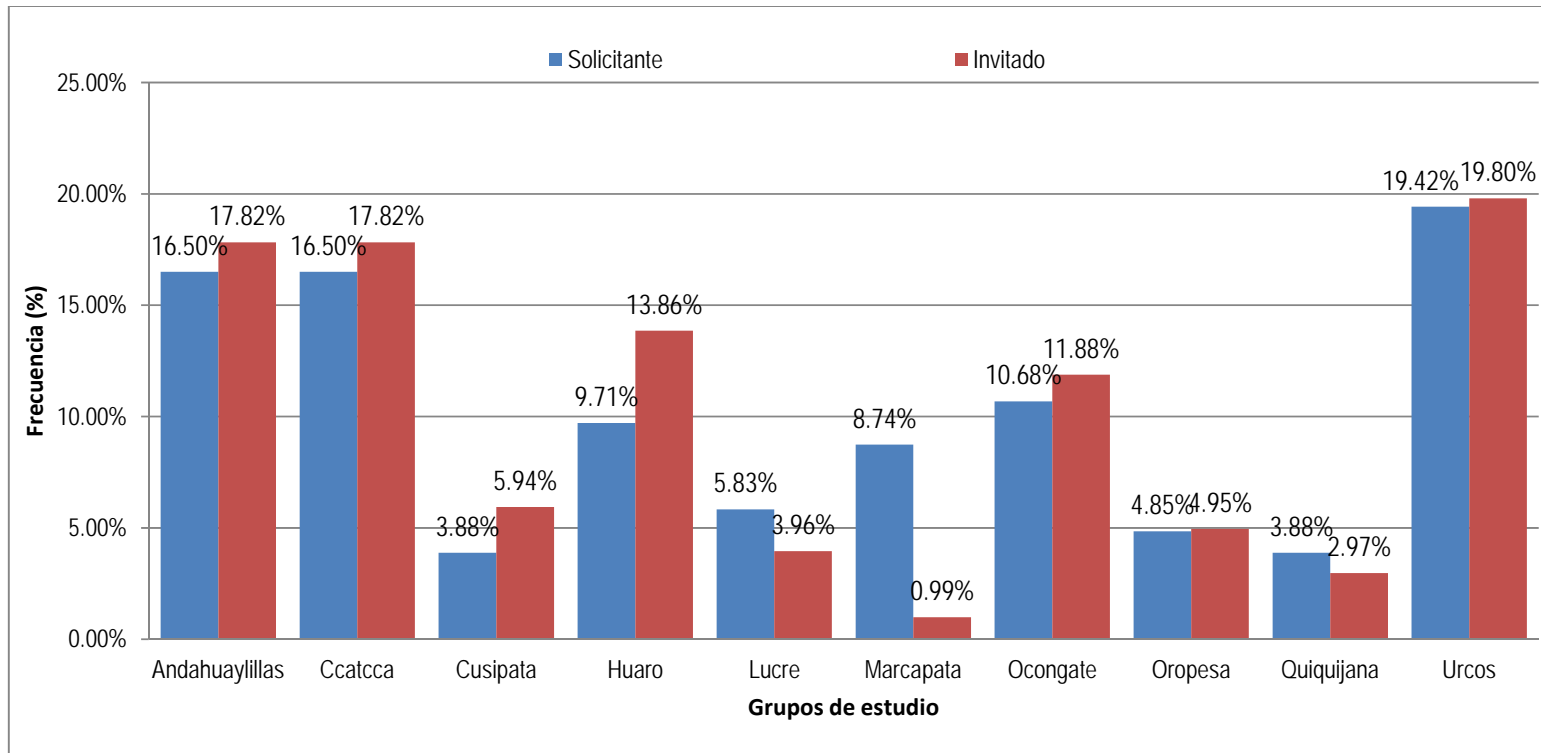
Distritos	Solicitante		Invitado		Total	
	F	%	F	%	F	%
<b>Andahuaylillas</b>	17	16.50%	18	17.82%	35	17.16%
<b>Ccatcca</b>	17	16.50%	18	17.82%	35	17.16%
<b>Cusipata</b>	4	3.88%	6	5.94%	10	4.90%
<b>Huaro</b>	10	9.71%	14	13.86%	24	11.76%
<b>Lucre</b>	6	5.83%	4	3.96%	10	4.90%
<b>Marcapata</b>	9	8.74%	1	0.99%	10	4.90%
<b>Ocongate</b>	11	10.68%	12	11.88%	23	11.27%
<b>Oropesa</b>	5	4.85%	5	4.95%	10	4.90%
<b>Quiquijana</b>	4	3.88%	3	2.97%	7	3.43%
<b>Urcos</b>	20	19.42%	20	19.80%	40	19.61%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>50.49%</b>	<b>101</b>	<b>49.51%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Como se puede observar, existe un 19.61% del total de encuestados que pertenece a Urcos, mientras que el 17.16% pertenece a Andahuaylillas o Ccatcca, otro grupo con bastante representatividad es Huaro y Ocongate, ambos con 11.27%. Todos estos grupos son considerados representativos porque acumulados representan casi el 77% del grupo de estudio; esto se da porque son distritos más cercanos a la capital de la provincia y que la población cuenta con más acceso a la Defensoría del niño y de los adolescentes que siempre se encuentra ubicada en la capital del distrito o de la provincia.

**GRÁFICO 6:  
DISTRIBUCIÓN POR USUARIO Y PROCEDENCIA**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 3:**  
**DISTRIBUCIÓN POR ESTADO CIVIL**

Escala	Solicitante		Invitado	
	F	%	F	%
Casado	20	9.80%	43	21.08%
Conviviente	97	47.55%	94	46.08%
Soltero	87	42.65%	67	32.84%
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

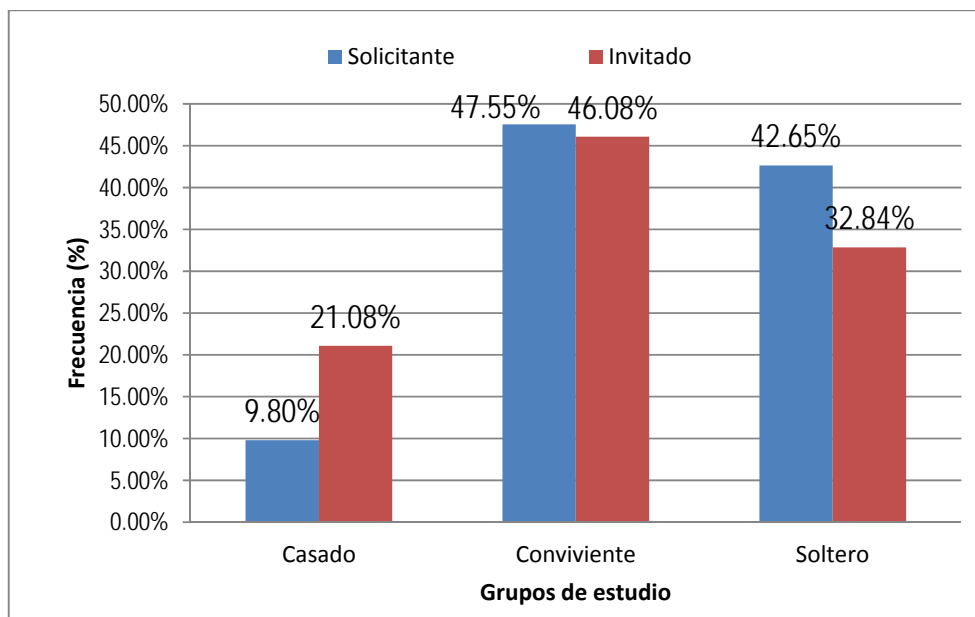
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**Interpretación:**

Según lo que se observa en la tabla, existe un gran porcentaje de personas que tienen condición de conviviente, con un 47.55% de demandantes y en el caso de los demandados 46.08% de otro lado se observa que el siguiente grupo corresponde a los solteros, con un 42.65% de demandantes y 32.84% de demandados.

Como se observa, un gran porcentaje de casos que se presentan en las Defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi están en condición de convivientes, no se encuentran casados por lo civil así como muy cercano se encuentra el porcentaje de solteros que solicitan de una conciliación como los casos de las madres solteras .

**GRÁFICO 7:  
DISTRIBUCIÓN POR ESTADO CIVIL**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 4:**  
**DISTRIBUCIÓN POR NIVEL EDUCATIVO DE LAS PARTES**

Escala	Solicitante		Invitado	
	F	%	F	%
Primaria	86	42.16%	86	42.16%
Secundaria	85	41.67%	85	41.67%
Analfabeto	33	16.18%	33	16.18%
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

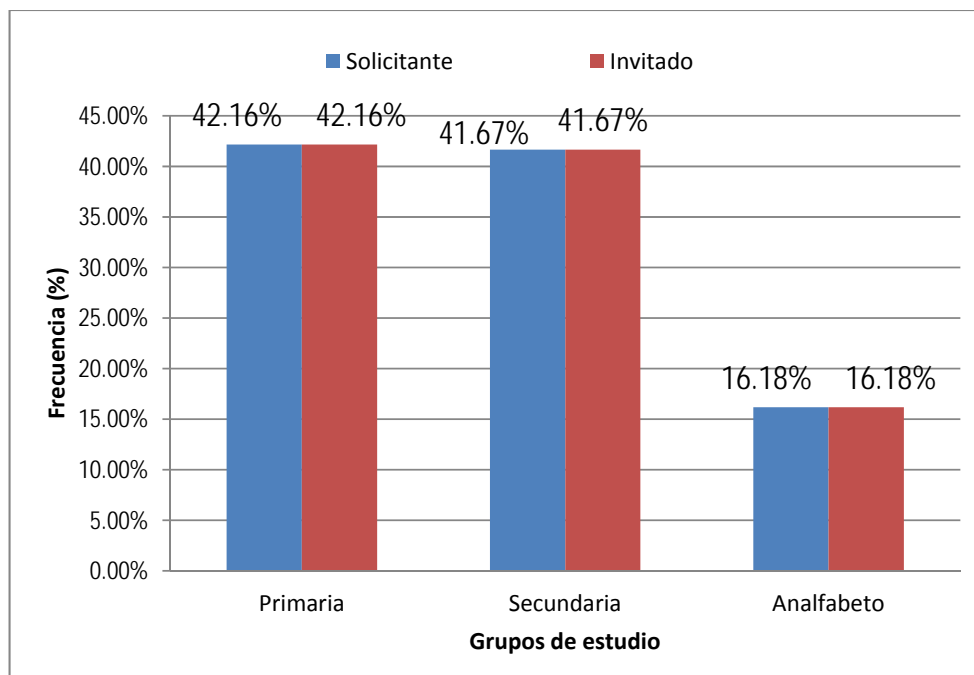
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Existe un gran porcentaje de demandantes y demandados que apenas tienen educación primaria, ya que comprenden el 42.16% del total del grupo de estudio, mientras que el 41.67% comprende personas que han llegado a cursar estudios secundarios, cabe resaltar que apenas el 16.18% comprende gente que tiene la condición de analfabeta.

Hay que tener en cuenta que en la Defensoría del niño y del adolescente para reducir los márgenes de error cuando se solicita una conciliación se recurre a familiares cercanos a las personas cuando estas son analfabetas para ayudar a la comprensión del problema y las formas de solucionarlo, el defensor-conciliador tiene la obligación de proveer todos los mecanismos necesarios para que las partes puedan llegar a un buen acuerdo sin importar su condición cultural o su nivel educativo.

**GRÁFICO 8:  
DISTRIBUCIÓN POR NIVEL EDUCATIVO**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**2.2. DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ACTAS:**

**TABLA 5:  
DISTRIBUCIÓN POR DATOS DE ACTA DE CONCILIACIÓN**

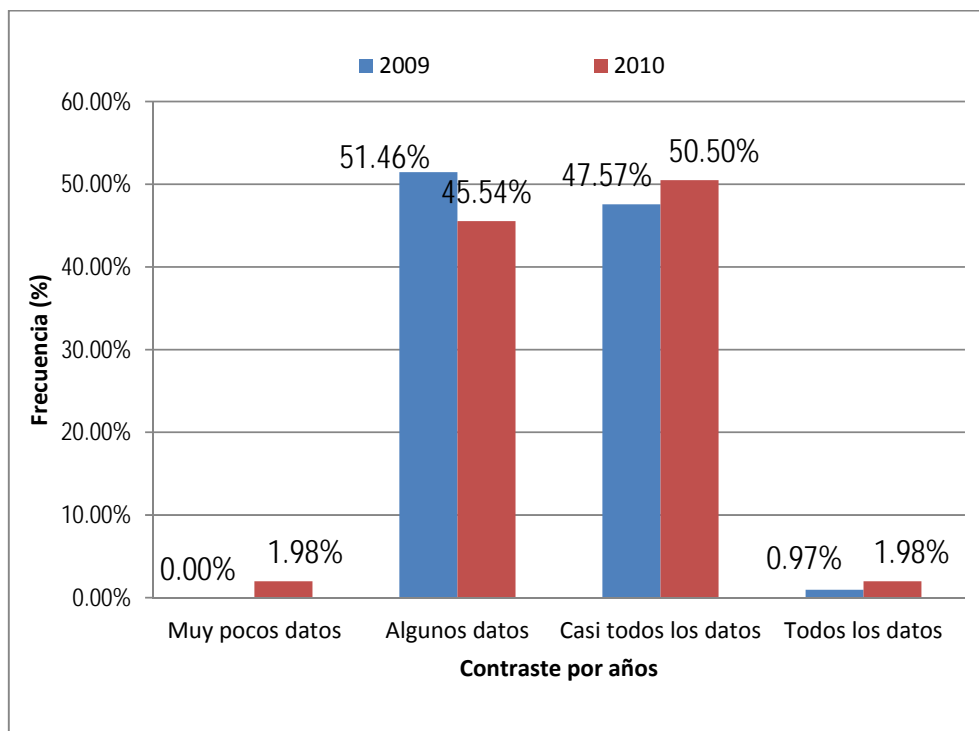
Escala	2009		2010		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
Muy pocos datos	0	0.00%	2	1.98%	2	0.98%
Algunos datos	53	51.46%	46	45.54%	99	48.53%
Casi todos los datos	49	47.57%	51	50.50%	100	49.02%
Todos los datos	1	0.97%	2	1.98%	3	1.47%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**INTERPRETACIÓN:**

Cuando se habla de la información vertida en el acta como son los datos de los que participan en el acto de la conciliación, la tendencia en cuanto a los registros de información de los casos sometidos a conciliación existe una muy leve mejora en la toma de datos, ya que se ha pasado de 47.57% con casi todos los datos en el año 2009 a un 50.50% en el año 2010; mientras que en el llenado de todos los datos se ha pasado de un 0.97% en el año 2009 a 1.96% en el año 2010. La importancia de que en el acta se consigne toda la información de los participantes en el acto de la conciliación es más que indispensable, más si se tiene que estas actas pueden ser valoradas como títulos de ejecución si es que la Defensoría del niño y del adolescente cuenta con la autorización para estas tengan este valor.

**GRÁFICO 9:  
DISTRIBUCIÓN POR DATOS DE ACTA DE CONCILIACIÓN**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 6:**  
**DISTRIBUCIÓN POR INFORMACIÓN DE CONTROVERSIAS**

Escala	2009		2010		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
Muy poca información	1	0.97%	3	2.97%	4	1.96%
Algunos datos	2	1.94%	0	0.00%	2	0.98%
Casi toda la información	9	8.74%	10	9.90%	19	9.31%
Toda la información	91	88.35%	88	87.13%	179	87.75%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

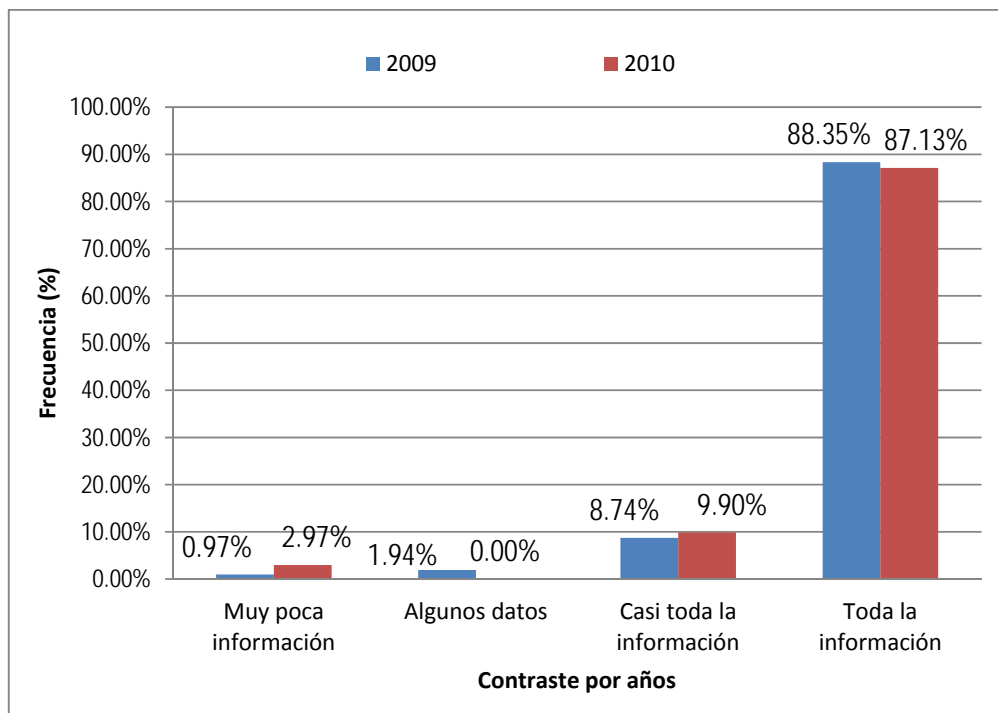
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Se han registrado los datos acerca de la información sobre la conciliación, sobre las controversias, que incluye la información sobre el mecanismo de conciliación, las materias que se van a conciliar y los puntos de controversia en la conciliación. Como se puede apreciar que un 88.35% en el año 2009 y el año 2010 se ha disminuido; de todas maneras es contundente que las partes conozcan en la audiencia sobre el mecanismo de resolución de conflictos en el que están interviniendo, así como la materia o materias y la controversia que los convoca a solucionar.

Generalmente las personas que solicitan la conciliación como medio de solucionar sus problemas desconocen a cabalidad este mecanismo por eso es muy importante que el conciliador realice esta parte del procedimiento en la audiencia de conciliación

**GRÁFICO 10:  
DISTRIBUCIÓN POR INFORMACIÓN DE CONTROVERSIAS**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 7:**  
**DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ACUERDOS EN LA CONCILIACIÓN**

Escala	2009		2010		Total	
	F	%	F	%	F	%
Sin conciliación	2	1.94%	5	4.95%	7	3.43%
Conciliación parcial	1	0.97%	2	1.98%	3	1.47%
Conciliación total	100	97.09%	94	93.07%	194	95.10%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

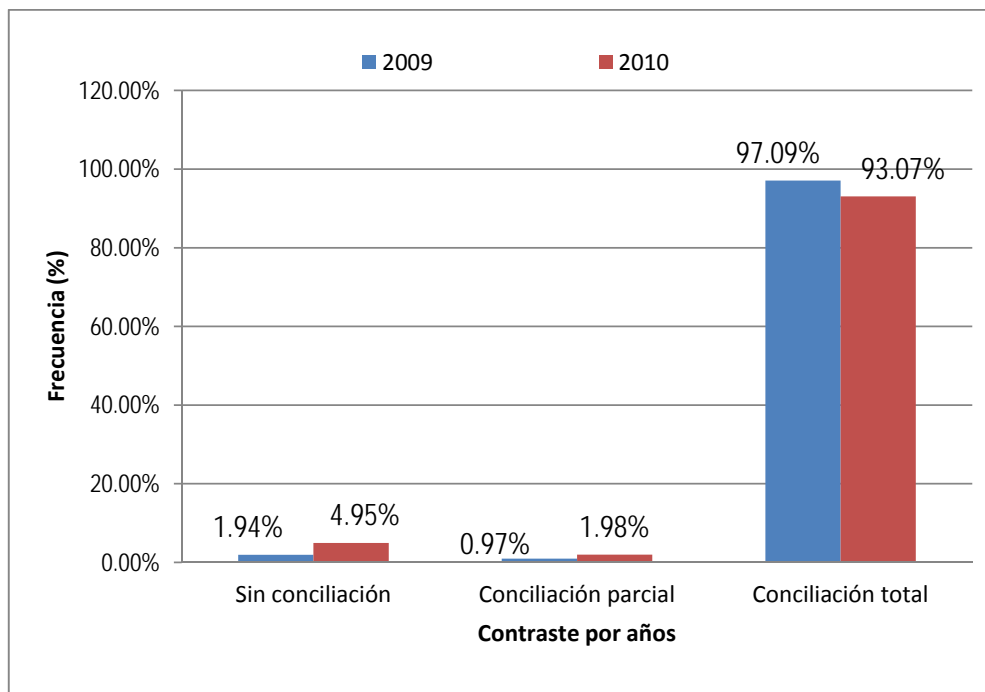
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Como se puede apreciar en los resultados, vemos que el año 2009 el 97.09% de las audiencias concluyeron en acuerdos totales y el 2010 se ha registrado una leve baja en cuanto a los valores de frecuencia para la conciliación total a un 93.07%; en el caso de las conciliaciones parciales en año 2009 se cuenta con un 0.97% y en el año 2010 con un 1.98% pudiéndose apreciar una ligera alza en el porcentaje; en las audiencia que concluyeron sin conciliar se tiene en año 2009 un 1.94% y en el año 2010 un 4.95% un incremento que se repite como en las conciliaciones parciales.

Esto nos permitiría inferir que conciliación está siendo tomado como un mecanismo que les permite solucionar sus controversias y que les posibilita la obtención de su derecho de manera ágil en poco tiempo y de manera voluntaria y con un costo económico mínimos.

**GRÁFICO 11:**  
**DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ACUERDOS EN LA CONCILIACIÓN**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 8:**  
**DISTRIBUCIÓN POR PRECISIÓN DE LA CLAUSULA DE**  
**SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS**

Escala	2009		2010		Total	
	F	%	F	%	F	%
Sin seguimiento	7	6.80%	6	5.94%	13	6.37%
Seguimiento parcial	20	19.42%	10	9.90%	30	14.71%
Seguimiento total	76	73.79%	85	84.16%	161	78.92%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

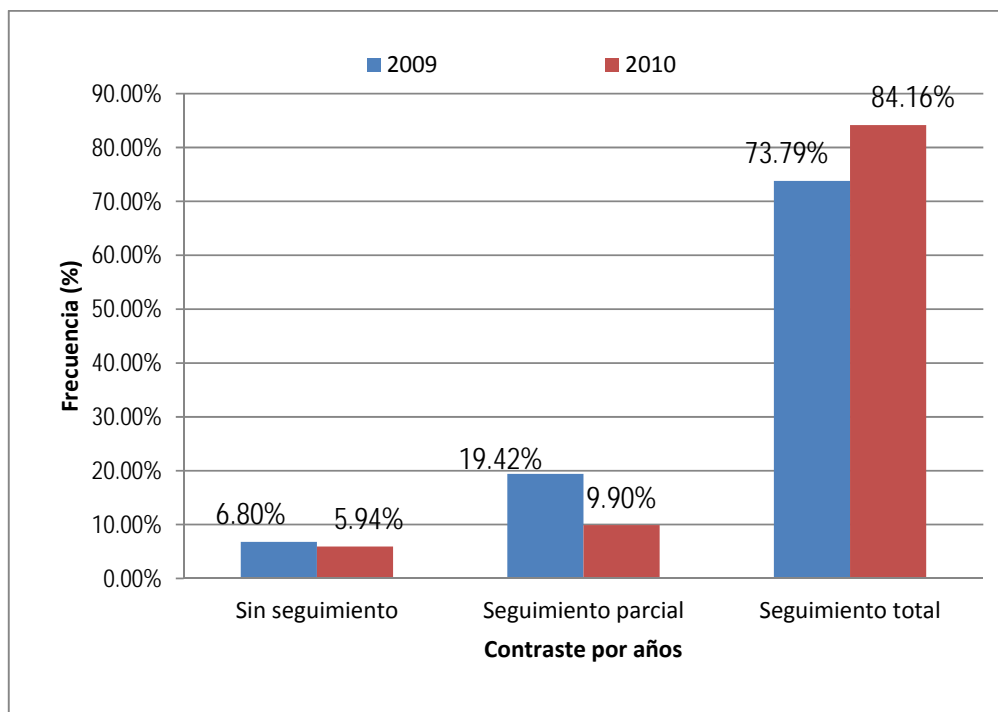
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Como se puede apreciar en la tabla, vemos que existe una tendencia al alza en cuanto a la forma de precisar la clausula de seguimiento, mientras que en el año 2009 se registró un 73.79% de actas que cuentan con seguimiento total, en el año 2010 se registró un total de 84.16%; en cambio mientras que en las conciliaciones con seguimiento parcial hubo descenso, ya que del 19.42% del año 2009 se pasó a 9.90% en el año 2010.

Se debe entender por seguimiento total a la precisión y la claridad con que se ha redactado la cláusula de seguimiento en el acta de conciliación, y adicionalmente la posibilidad ante el incumplimiento el poder generar un mecanismo que permita el cumplimiento del acuerdo en el más corto plazo.

**GRÁFICO 12:**  
**DISTRIBUCIÓN POR PRECISIÓN DE LA CLAUSULA DE  
SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 9:**  
**DISTRIBUCIÓN POR VALORACIÓN LEGAL DEL ACTA**

Legalidad	2009		2010		Total	
	F	%	F	%	F	%
Sin valor legal	3	2.91%	7	6.93%	10	4.90%
Con valor legal	100	97.09%	94	93.07%	194	95.10%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

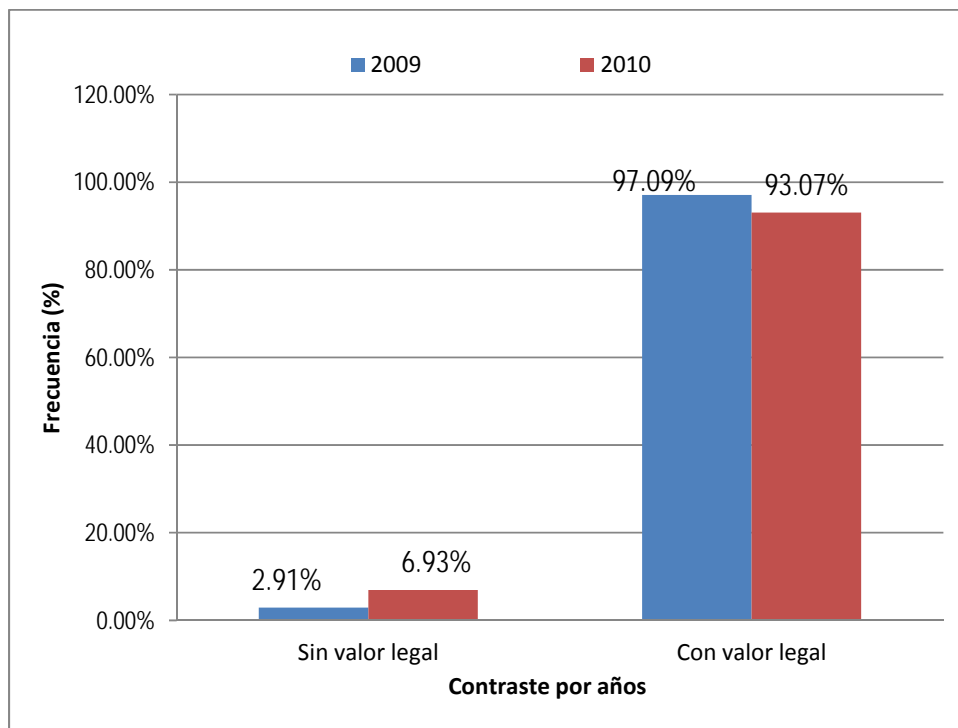
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Al comparar el año 2009 con el 2010 se observa una leve tendencia a descender sobre el valor del Acta como documento legal, mientras que en el 2009 el 97.09% de conciliaciones tuvieron la firma de las partes, sus huellas digitales, la firma del conciliador y el sello de Defensoría, el año 2010 se registró un 93.07%.

A pesar de dicho descenso, los valores siguen siendo altos y abarcan casi la totalidad de procesos llevados mediante conciliación en los años respectivos. El valor legal del acta es cuando las partes que constituyen una acta de conciliación están bien definidas y redactadas así como las firmas huellas y datos finales están colocados adecuadamente sin existir omisiones que perjudiquen a las partes al momento de llevarlas a juicio.

**GRÁFICO 13:**  
**DISTRIBUCIÓN POR VALORACIÓN LEGAL DEL ACTA**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 10:  
DISTRIBUCIÓN POR VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS  
ACUERDOS**

Legalidad	2009		2010		Total	
	F	%	F	%	F	%
Sin Verificación	103	100.00%	99	98.02%	202	99.02%
Con verificación	0	0.00%	2	1.98%	2	0.98%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

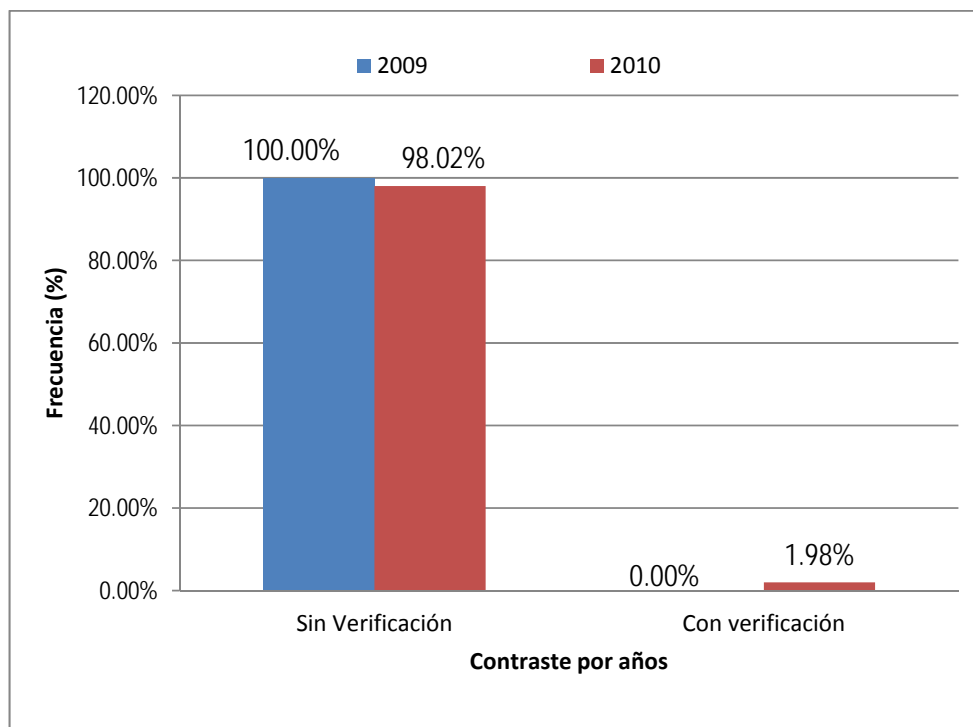
En la verificación de la legalidad de acuerdos se puede apreciar que en el año 2009 ninguna acta contiene la clausura de verificación de legalidad de acuerdos; mientras que en el año 2010 el 98.02% no cuenta con la cláusula de verificación de legalidad de acuerdos.

La verificación de la legalidad de acuerdos es una cláusula en el que se hace presente la firma de un abogado, como forma de dar conformidad a los acuerdos considerados como legales porque la función del conciliador es reunir los acuerdos, mientras que la función del abogado es verificar que los acuerdos señaladas en el acta sean legales.

En los centros de conciliación no se requiere establecer esta cláusula; pero en la Defensoría del niño y del adolescente sí; sobre todo si están acreditadas para que estas actas producidas en la Defensoría del niño y del adolescente cuenten con el valor de título de ejecución determinado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, previo el trámite correspondiente para su acreditación

Si no se cuenta con esta cláusula suscrita por un abogado; el conciliador debe tener en consideración que su acta solo tendrá valor de mera prueba en un proceso judicial que se inicie.

**GRÁFICO 14:**  
**DISTRIBUCIÓN POR VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS  
ACUERDOS**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 6:**  
**DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACION**

Materias	2009		2010		Total	
	F	%	F	%	F	%
Alimentos	39	37.86%	39	38.61%	78	38.24%
Tenencia	7	6.80%	6	5.94%	13	6.37%
Régimen Visitas	23	22.33%	37	36.63%	60	29.41%
Otros	3	2.91%	3	2.97%	6	2.94%
Alimentos y Régimen de visitas	25	24.27%	13	12.87%	38	18.63%
Visitas y tenencia	6	5.83%	3	2.97%	9	4.41%
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>100.00%</b>	<b>101</b>	<b>100.00%</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>

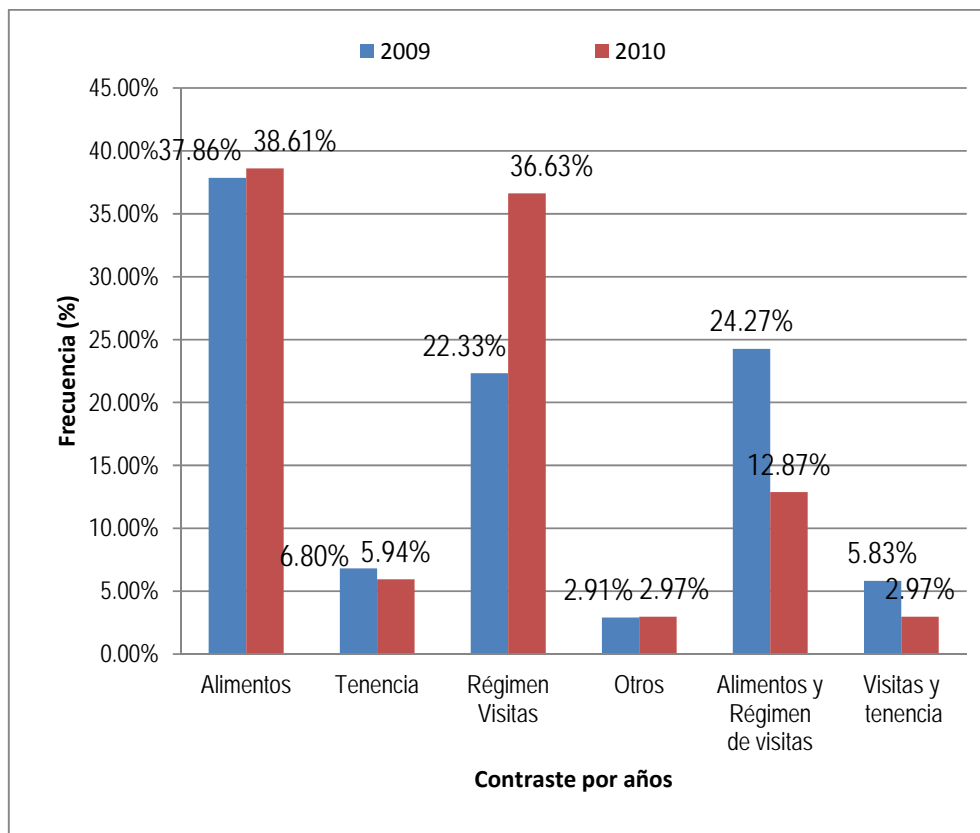
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

Al analizar las actas de conciliación se ha podido observar que las materias con mayor cantidad de casos registrados es por alimentos, con 37.86% el año 2009 y con un incremento al 38.61% el año 2010, mientras que en segundo lugar tenemos el Régimen de visitas con 22.33% el año 2009 y con un incremento al 36.63% el año 2010. El tercer lugar lo ocupa la combinación Alimentos y Régimen de visitas, con un 24.27% el año 2009 y una disminución al 12.87% el año 2010. En estos tres rubros tenemos más del 85% del total de casos por conciliación.

Por lo general sucede que las madres ante el incumplimiento de la prestación alimenticia por parte del padre a sus hijos estas recurren a la conciliación para la solución al mismo pero en el transcurso de la audiencia el padre solicita a su vez el régimen de visitas de manera conjunta o alternada en beneficio del hijo alimentista.

**GRÁFICO 15:**  
**DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACION**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

### 2.3. CONCILIADORES

**TABLA 72:  
DISTRIBUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA VISTA POR LOS  
CONCILIADORES**

	Si		No		Total	
	F	%	F	%	Total	%
DNA debidamente registrada ante MIMP	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
Defensor debidamente acreditado ante MINJUS	9	90.00%	1	10.00%	10	100.00%
Autorización para actas con título de ejecución	0	0.00%	10	100.00%	10	100.00%
Capacitación permanente del personal	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### INTERPRETACIÓN:

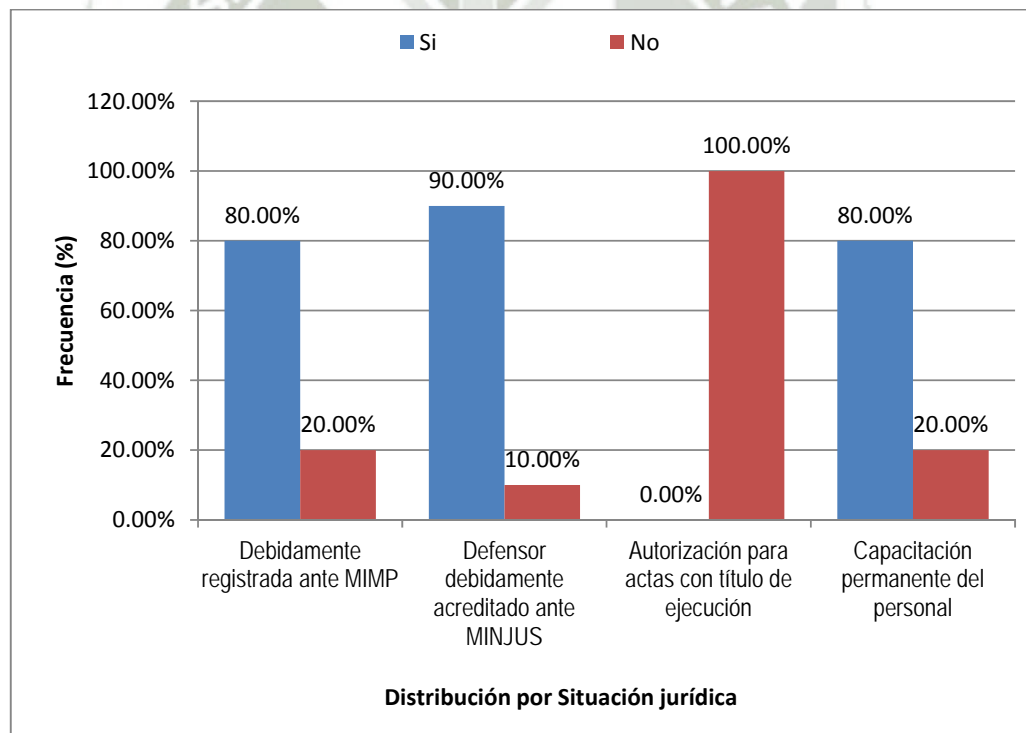
Al encuestar a los conciliadores han expresado que el 80% de las Defensorías del niño y del adolescentes cuentan con sus respectivos registros del MIMPV, lo que significa que estas defensorías cualquier diligencia o actividad desarrollada está avalada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A la pregunta si los defensores contaban con acreditación ante el MINJUS para realizar conciliaciones el 90% si cuentan con acreditación solo en un caso no contaba con la acreditación, por lo que las actas suscritas de este defensor serian inválidas.

Ninguna de las Defensorías del niño y del adolescente encuestadas cuentan con la autorización de parte del MIMP para que las actas de conciliación tengan el valor de título de ejecución, esto se refleja en que dentro de los requisitos que se requiere para la acreditación, es que cuenten con un profesional del derecho para la firma del mismo como una forma de verificar la legalidad de los acuerdos.

De otro lado 8 de los defensores encuestados reciben capacitación permanente para realizar una labor eficiente y dos de ellos manifestaron que no reciben capacitación alguna, tan necesaria para poder proceder de manera correcta y la debida actuación al momento de conciliar.

**GRÁFICO 16:  
DISTRIBUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA VISTA POR LOS  
CONCILIADORES**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 83:**  
**DISTRIBUCIÓN POR NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACION**  
**VISTA POR LOS CONCILIADORES**

NATURALEZA JURIDICA	Si		No		Total	
	F	%	F	%	Total	%
La conciliación sirve para resolver problemas	10	100%	0	0%	10	100%
Quispicanchi reconoce la conciliación como una forma de solución de problemas	9	90%	1	10%	10	100%

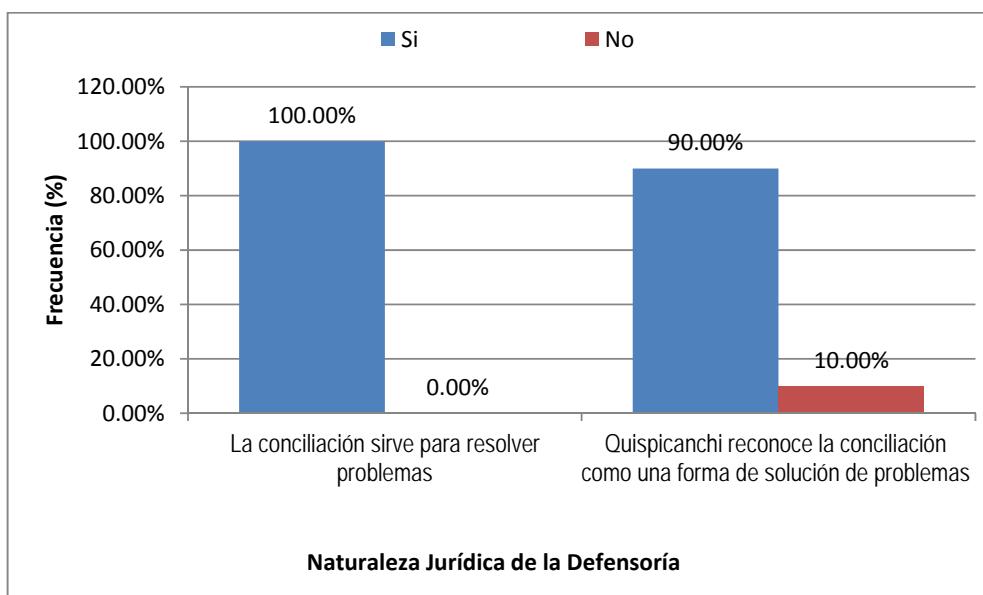
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

En la encuesta de realizada a los defensores se pudo apreciar que ninguno de los encuestados considera que la conciliación es una forma de resolver problemas, pero solo un 90% considera que la población de Quispicanchi reconoce a la conciliación como una forma de resolver sus problemas de familia.

Se debe entre otros a que la población de Quispicanchi sigue reconociendo al Pampa-juez (Juez de Paz en Comunidades Campesinas) como la autoridad que inclusive cobrándoles por su labor es la persona que puede solucionar sus problemas de familia, además por la cercanía que esta autoridad tiene a la población pues ellos trabajan directamente en las comunidades campesinas, en cambio las Defensorías del niño y del adolescente se localiza en la parte urbana y en la capital de la provincia.

**GRÁFICO 17:**  
**DISTRIBUCIÓN POR NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACION**  
**VISTA POR LOS CONCILIADORES**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 9:**  
**DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACIÓN**  
**CONTRASTADAS CON LA OBSERVACIÓN DE ACTAS Y ENCUESTA**  
**AL CONCILIADOR**

<b>Materias</b>	<b>Actas</b>		<b>Conciliadores</b>	
	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
Alimentos	78	38.24%	4	40.00%
Tenencia	13	6.37%	0	0.00%
Régimen Visitas	60	29.41%	0	0.00%
Otros	6	2.94%	0	0.00%
Alimentos y tenencia	0	0.00%	3	30.00%
Régimen de visitas y tenencia	9	4.41%	0	0.00%
Alimentos, visitas y tenencia	0	0.00%	3	30.00%
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>100.00%</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

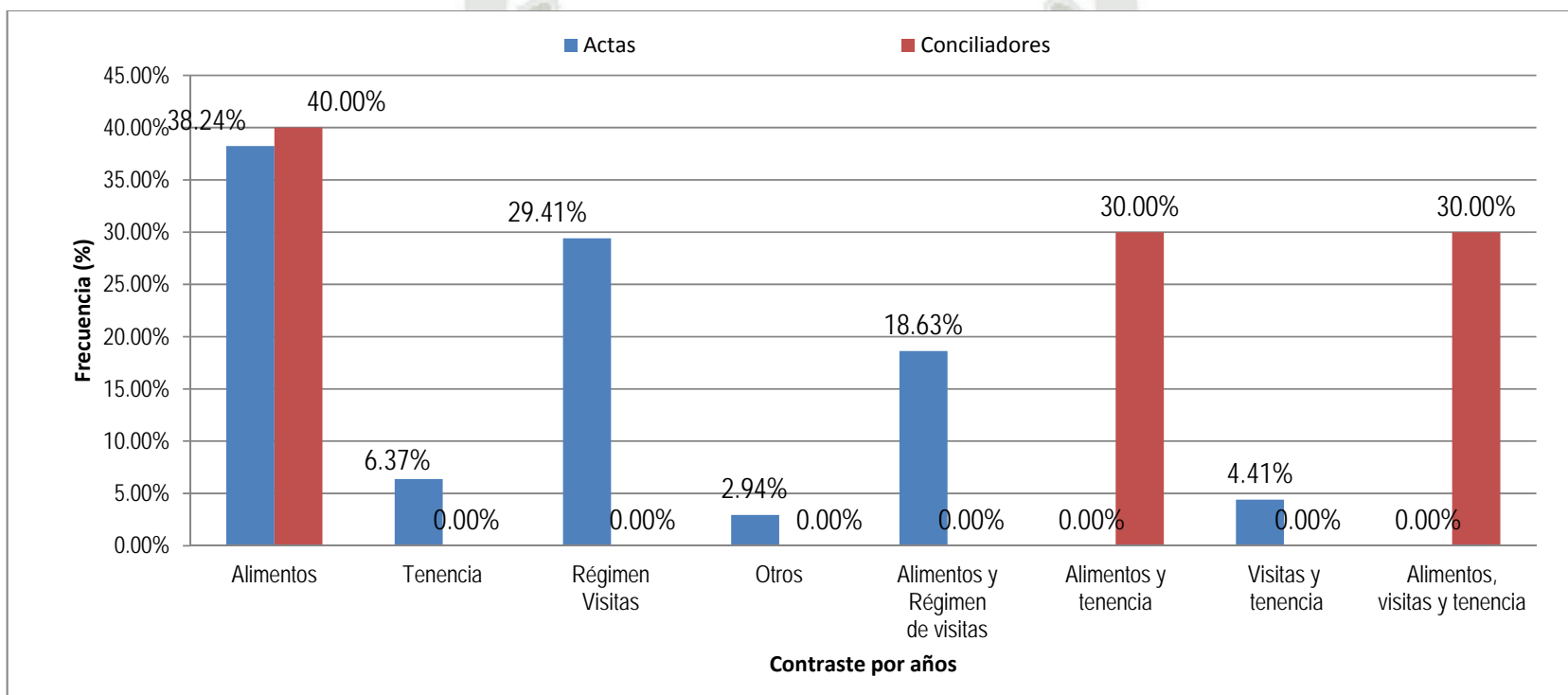
**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

De una contrastación sobre las materias atendidas en las 204 actas y la encuesta realizada a los conciliadores se tiene que la materia de alimentos es la que más conciliación establece, seguida de la de régimen de visitas y las actas de Alimentos, régimen de visitas y tenencia de manera conjunta.

Esto se puede apreciar porque es muy común que las solicitudes de conciliación generalmente versen en materia de alimentos y durante la conversación de recepción de casos se tenga que agregar las otras dos materia indistintamente o de manera conjunta.

**GRÁFICO 18:  
DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS ATENDIDAS EN LA CONCILIACIÓN CONTRASTADAS CON LA OBSERVACIÓN DE  
ACTAS Y ENCUESTA AL CONCILIADOR**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

**TABLA 10:**  
**DISTRIBUCIÓN POR FORMA DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS POR  
LOS CONCILIADORES**

Formas de verificación de acuerdos	Si		No		Total	
	F	%	F	%	Total	%
Se estuvo de acuerdo con la forma de verificar acuerdos	10	100%	0	0%	10	100%
Se impuso las formas de verificar cumplimiento de acuerdo	9	90%	1	10%	10	100%
Se tomo en cuenta propuestas de formas de verificar acuerdos	9	90%	1	10%	10	100%

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

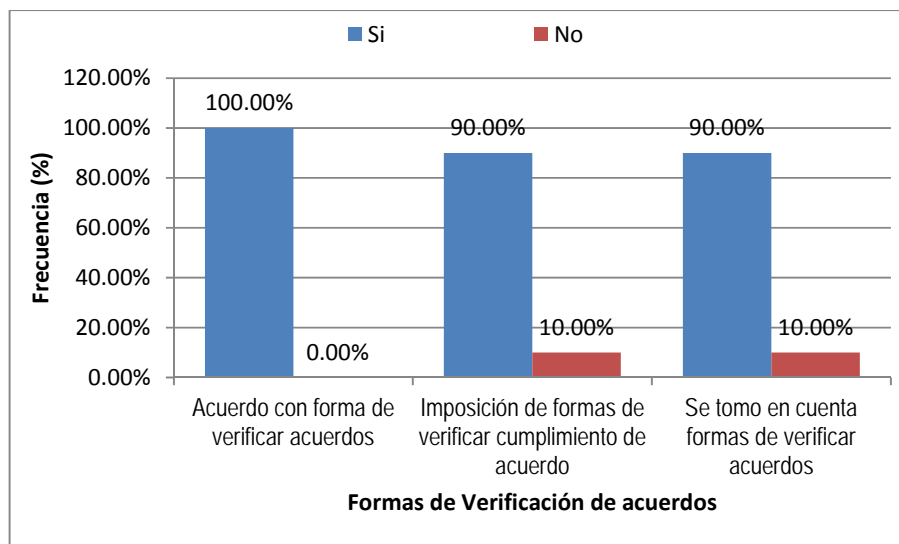
**INTERPRETACIÓN:**

Se tiene que el 100% de los defensores- conciliadores manifestaron que de manera conjunta se elabora la propuesta como se verificaría el cumplimiento de los acuerdos.

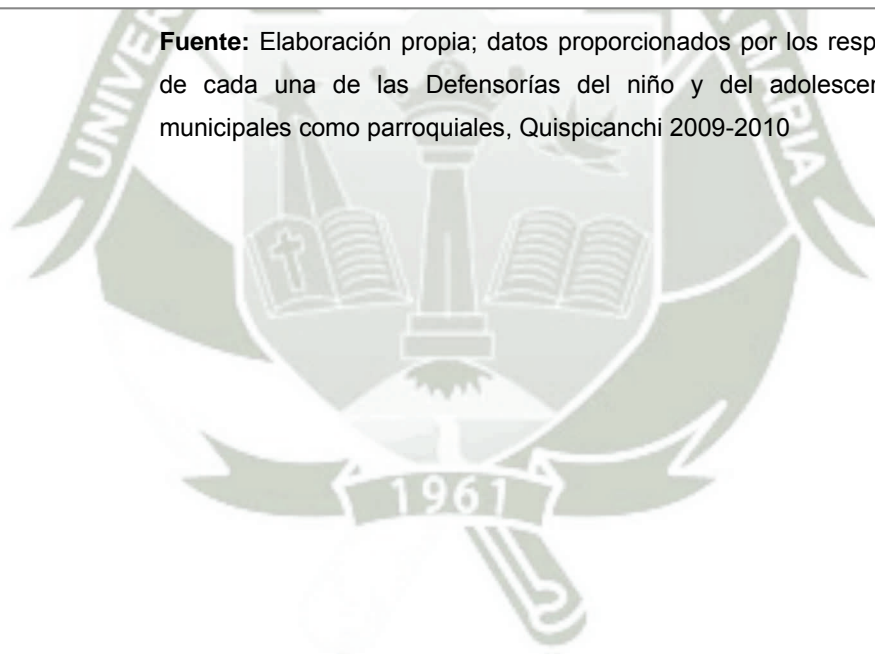
Pero también se tiene que el 90% de los defensores-conciliadores manifestaron que impusieron las formas de verificar los acuerdos, así como también se tomó en cuenta la propuesta de las partes para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

Generalmente en las audiencias el defensores-conciliadores es quien genera una formula la forma de verificación de cumplimiento de acuerdos mediante una cláusula que está establecida casi al final de la acta; pero es flexible para tomar en cuenta las consideraciones que puedan manifestar las partes ante la propuesta del defensores-conciliadores y muchas veces son tomadas en consideración y señaladas como la aceptación de la partes.

**GRÁFICO 19:**  
**DISTRIBUCIÓN POR FORMA DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS POR  
LOS CONCILIADORES**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010



**TABLA 11:**  
**DISTRIBUCIÓN POR AUDIENCIA CON RESPETO A COSTUMBRES**  
**VISTA POR LOS CONCILIADORES**

Formas de verificación de acuerdos	Si		No		Total	
	F	%	F	%	Total	%
Habla español	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
Habla quechua	10	100.00%	0	0.00%	10	100.00%
Respeto costumbres	10	100.00%	0	0.00%	10	100.00%
Se siente discriminado	7	70.00%	3	30.00%	10	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

#### **INTERPRETACIÓN:**

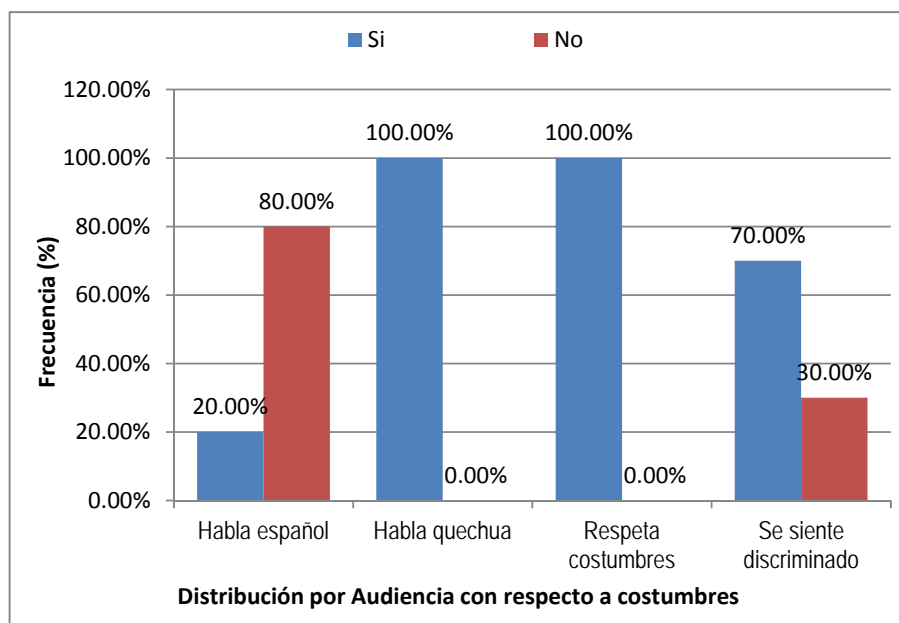
Con relación al tema interculturalidad los defensores- conciliadores manifestaron que el 80% de ellos si hablan correctamente el español pero un 100% de los encuestados habla el quechua perfectamente.

De otro lado el 100% manifestó que se respeta las costumbres de la zona al momento de realizar la audiencia de conciliación.

Así mismo el 70% de los encuestados han sentido que las partes se sienten discriminados ante un 30% que no han sentido que las partes no se han sentido discriminados ante su actuación.

Es muy importante que en la zona alto andina como es Quispicanchi los defensores- conciliadores dominen perfectamente el quechua y que conozcan las costumbres para evitar se sientan las partes agredidas o maltratadas, cabe señalar que ante la encuesta señalaron que todos provenían de la provincia de Quispicanchi y que vivían en ella.

**GRÁFICO 20:**  
**DISTRIBUCIÓN POR AUDIENCIA CON RESPETO A COSTUMBRES**  
**VISTA POR LOS CONCILIADORES**



**Fuente:** Elaboración propia; datos proporcionados por los responsables de cada una de las Defensorías del niño y del adolescente tanto municipales como parroquiales, Quispicanchi 2009-2010

### 3. RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS.

	RESULTADOS
<b>DEL ANALISIS DE LAS ENCUESTAS A LOS USUARIOS</b>	Se tiene que quien solicita la conciliación son en un 97.55% las mujeres y los varones en un 2.45% varones.
	Urcos capital de la provincia es la que cuenta con 19.61% de actas realizadas seguidas del distrito de Andahuaylillas y Ccatcca con un 16.50% respectivamente
	Tanto la que invita a conciliar como el invitado son convivientes en un 47.55% y son solteros en un 42.65%.
	Mayoritariamente la que solicita la conciliación como el invitado a conciliar en un 42.16% su instrucción es primaria y en un 41.67% su instrucción es secundaria.
<b>DEL ANALISIS DE LA OBSERVACION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION</b>	El 88.35 % son informados sobre la conciliación, las materias a ser conciliadas y las identificación de la controversia en las audiencias de conciliación.
	El 97.09% de las audiencias de conciliación concluyeron en actas con acuerdos totales y el 2010 se ha registrado una leve baja en cuanto a los valores de frecuencia para la conciliación total a un 93.07%.
	En cuanto a la cláusula de seguimiento, el 78.92% de las actas cuentan con la cláusula seguimiento de manera precisa o total,
	El 95.10% de las actas conciliaciones contaron con referencia al valor legal del acta en cuanto a contar con las firmas y huellas del solicitante a la conciliación, invitado a conciliar, el conciliador y sellos correspondientes.
	El 99.02% de las actas no cuentan con la verificación de la legalidad de acuerdos firmado por un abogado.
	El 38.24% de las actas corresponden a prestación de alimentos, mientras que en segundo lugar tenemos el Régimen de visitas con 29.413% y en tercer lugar las conciliación de alimentos y régimen de visitas con un 18.63%.

<p><b>DEL ANALISIS DE LAS ENCUESTAS A LOS CONCILIADORES</b></p>	<p>Al encuestar a los conciliadores han expresado que el 80% de las Defensorías del niño y del adolescente cuentan con sus respectivos registros del MIMP.</p>
	<p>Los defensores contaban con acreditación ante el MIMJUS para realizar conciliaciones en un 90%</p>
	<p>El 100% de las Defensorías del niño y del adolescente no cuentan con la autorización de parte del MIMP para que las actas de conciliación tengan el valor de <b>título de ejecución</b></p>
	<p>El 80% de los defensores-conciliadores encuestados reciben capacitación permanente para realizar una labor eficiente</p>
	<p>El 100% de los defensores-conciliadores encuestados considera que la conciliación es una forma de resolver problemas, pero un 95% considera que la población de Quispicanchi reconoce a la conciliación como una forma de resolver sus problemas de familia pues cumple con sus acuerdos establecidos en la audiencia de conciliación.</p>
	<p>De una contrastación sobre las materias atendidas en las 204 actas y la encuesta realizada a los conciliadores se tiene que la materia de alimentos es la que más conciliación establece con un 38.24 % seguida de la de régimen de visitas con un 29.41%.</p>
	<p>Se tiene que el 100% de los defensores- conciliadores manifestaron que de manera conjunta (conciliador y las partes) elaboraron la propuesta conciliatoria como se verificaría el cumplimiento de los acuerdos.</p>
	<p>Un 100% de los encuestados (conciliadores) habla el idioma quechua perfectamente.</p> <p>De otro lado el 100% manifestó que se respeta las costumbres de la zona al momento de realizar la audiencia de conciliación.</p> <p>Así mismo el 70% de los encuestados han sentido que las partes de alguna manera se sienten discriminadas.</p>

#### 4. INTERPRETACION DEL RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS Y OBSERVACION DE ACTAS.

En la zona que se ha investigado sobre la eficacia de las actas de Conciliación se concluye que ;

- Las mujeres, en la condición de convivientes y que cuentan con un nivel educativo a nivel primario, son las que mayoritariamente acuden para solicitar la conciliación.
- Las audiencias de conciliación en un 97% concluyen en acuerdos totales.
- En el acta de conciliación el 73 % cuentan con la Cláusula de seguimiento clara y precisa.
- Las actas de conciliación en el 97% cuentan con todas las formalidades y requisitos establecidos por ley.
- El 99% de las actas de conciliación no cuentan con la firma de un abogado que permita ejecutar la misma ante el incumplimiento; de otro lado las Defensorías del niño y de los adolescentes encuestados no cuenta con la acreditación expedida por el MIMP para que las actas de conciliación tengan el valor de títulos de ejecución.
- La materia de alimentos es la que más actas de conciliación se han suscritos seguidas de la de régimen de visitas y la de alimentos conjuntamente con las de régimen de visitas.
- Mayoritariamente los defensores-conciliadores en un 80 % se encuentran debidamente acreditados ante el MINJUS y de igual manera las Defensorías cuentan con sus respectivos registros ante el MIMP.
- Los defensores-conciliadores en su totalidad habla el idioma quechua, respeta las costumbres de la zona,
- Se ha podido comprobar que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflicto aceptado por la población en Quispicanchi ya que un 95 % de los encuestados resuelve sus problemas de alimentos prioritariamente seguido de tenencia y régimen de visitas pues cumplen con sus acuerdos.

## 5 CONTRASTE DE HIPÓTESIS

Para la evaluación del grupo de estudio se ha tomado en cuenta la percepción acerca de la conciliación de ambas partes y los datos obtenidos del acta de conciliación, para muestras relacionadas se ha utilizado la prueba de Student para determinar si la percepción de ambos es significativa en cuanto a la conciliación. A continuación se presentan los valores obtenidos para cada grupo.

Para el contraste de hipótesis se ha utilizado la prueba de Student, que compara las medias y mediante la comparación de desviación típica y varianza permite establecer diferencias en cuanto a los resultados contrastados de las actas, los solicitantes y los invitados. Para ello se ha utilizado la diferencia de medias, con un nivel de confianza del 95% y se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 15 en español.

:

**TABLA 12:  
ESTADÍSTICOS DE MUESTRAS RELACIONADAS**

<b>Totales</b>	<b>Media</b>	<b>N</b>	<b>Desviación típ.</b>	<b>Error típ. de la media</b>
<b>Por acta</b>	25.53	204	1.641	.115
<b>Solicitante</b>	15.50	204	1.330	.093
<b>Invitado</b>	14.82	204	3.425	.240

**TABLA 13:**  
**PRUEBA DE CONTRASTE DE HIPÓTESIS PARA MUESTRAS**  
**RELACIONADAS**

Valoración de Medias por grupos	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error tip. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Superior	Inferior			
Acta y solicitante	10.029	2.041	.143	9.748	10.311	70.178	203	.000
Acta e invitado	10.711	3.757	.263	10.192	11.229	40.715	203	.000
Solicitante e invitado	.681	3.098	.217	.254	1.109	3.141	203	.002

**INTERPRETACIÓN:**

Al comparar los resultados por valoración de actas y percepción de ambas partes hacia el proceso, se puede inferir que las dos partes se sienten conformes con los resultados de la conciliación, ya que el valor de la significancia de los resultados obtenidos en la prueba de contraste T STUDENT respaldan la hipótesis de investigación propuesta en este estudio: “que la eficacia de las actas de conciliación en las DNA se de en mayor número en el cumplimiento de los acuerdos en materia de alimentos.....”

Esto nos indica que con un nivel de confianza del 95% ( $p < 0.050$ ) ambas partes consideran que la conciliación es eficaz hasta el momento de la firma del Acta. Más no se puede afirmar que con posteridad a la firma la eficacia de la conciliación extrajudicial en las defensorías del niño y del adolescente se pueda considerar:

También se puede afirmar que para considerar que la conciliación extrajudicial en las defensorías del niño y del adolescente es eficaz se debe de contar con el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se ha podido corroborar que ninguna de las Defensorías del niño y del adolescente en ámbito de intervención cuenta con la acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sus **actas de conciliación tengan el valor de Títulos de ejecución**; por lo que se puede inferir que si la parte obligada incumple el acta de conciliación ante un proceso judicial podrá ser valorada de mera prueba.

**SEGUNDA.-** Casi en su totalidad las actas de conciliación han concluido con acuerdos totales; en que las partes se han comprometido totalmente con los acuerdos planteados y se ha comprobado el cumplimiento de los mismos.

**TERCERA.-** Se ha podido determinar que mayoritariamente son las mujeres las que llevan a conciliación sus controversias de índole familiar a las Defensorías del niño y del adolescente; pues son ellas como ya se conoce como un problema nacional, que son las mujeres abandonadas en el periodo de embarazo y nacimiento de su hijo.

**CUARTA.-** Se ha comprobado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la provincia de Quispicanchi Cusco **es eficaz en un 95% entre las partes**.

**QUINTA.-** Se ha podido confirmar la Hipótesis “**que las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos y por tanto son las más eficaces entre las partes, seguida de régimen de visitas; así como actas en alimentos y régimen de visitas de manera conjunta**”.

## SUGERENCIAS

- PRIMERA.-** Todas las Defensorías del niño y del adolescente deberían acreditarse ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que las actas suscritas en las Defensoría cuenten con el valor de Título de Ejecución por ende es necesario contar con un profesional del derecho para que verifiquen la legalidad de los acuerdos en las actas de conciliación.
- SEGUNDA.-** Si las Defensorías del niño y del adolescente no pueden acreditarse ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sus actas de conciliación sean valoradas como “Títulos de Ejecución” por no contar con un profesional del derecho, se debe de cubrir este vacío legal que existe sobre todo en zonas de extrema pobreza y que no permite ejecutar el cumplimiento de los acuerdos sobre todo en zonas alejadas de nuestro país, mediante la actuación del Juez de paz.
- TERCERA.-** Se sugiere modificar en la **Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”**; para que permita que las actas de conciliación elaboradas en las Defensorías del Niño y del Adolescente de zonas lejanas de nuestro país puedan ejecutarse las actas suscritas; mediante la verificación legal de los acuerdos por el Juez de Paz y su posterior ejecución como título ejecutivo, en los casos de derechos disponibles como alimentos.
- CUARTA.-** En la ley de conciliaciones y su reglamento, se estipula de que el procedimiento de la conciliación concluye con la firma del acta; pero sería motivo de considerar en la norma que el cumplimiento de los acuerdos es parte del procedimiento de la conciliación extrajudicial para medir de mejor manera la eficacia del mecanismo alternativo de resolución de conflictos

## PROPUESTA

### PROYECTO DE NORMATIVA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EN LAS ACTAS DE CONCILIACION REALIZADAS EN LA DEFENSORIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES Y QUE EL JUEZ DE PAZ PUEDA EJECUTAR LA ACTA DE CONCILIACION SUSCRITA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las defensorías del niño y el adolescente según establece la normativa Ley 27007 señala que autoriza el poder realizar conciliaciones extrajudiciales sobre las materias que estipula el Código del Niño y adolescentes; así como la ley de Conciliaciones Ley 26872 y su respectivo reglamento.

El valor de las actas de conciliación realizadas en las Defensorías del niño y el adolescente tienen valor de título de ejecución para lo cual deben cumplir con el requisito señalado en el Art 16 de la Ley N° 26872 Ley de Conciliaciones, entendiéndose que está referido a que el acta debe ser verificada respecto a la legalidad de los acuerdos adoptados, por la firma de un abogado que sea miembro integrante del personal de la Defensoría del Niño y el Adolescente.

Como sabemos, nuestro país es muy diverso y somos conocedores todos que en las Defensorías del Niño y del Adolescentes generalmente se carece de un profesional del derecho que pueda cumplir con verificar los acuerdos conciliatorios y su legalidad; por otro lado, la conciliación extrajudicial siempre ha sido considerado un mecanismo para poder descongestionar el órgano jurisdiccional; por eso se hace más que necesario que las actas de conciliación sean cumplidas en la medida en que han sido acordadas y se pueda establecer que si es eficaz la

conciliación sobre todo en materias de familia como son los alimentos, tenencia y régimen de visitas, la propuesta es presentar el presente proyecto para que el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos se siga realizando a nivel extrajudicial mediante la Defensoría del Niño y del Adolescente y por el personal que así ha sido designado para ello.

La propuesta normativa es para ser incluida dentro de la **Ley 26872 “Ley de la Conciliación”** y la **Ley 27007 “Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescentes a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución”**.

### **SE PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO**

#### **CAPITULO I.- DE LAS FORMAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DERIVADOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN REALIZADAS EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

##### **ARTICULO 1º FUNDAMENTO**

*En principio, las Defensorías deben recepcionar todo tipo de casos que supongan una violación a los derechos de los niños y adolescentes. En función de las características de los casos, normas o jurisdicciones, brindará orientación, apoyo, o los resolverá de acuerdo a su competencia. Las Defensoría son, sobre todo, un primer espacio con el que cuenta la población para la atención y tratamiento de problemas vinculados a la niñez y adolescencia.*

##### **ARTICULO 2º CLAUSULA DE SEGUIMIENTO**

*La cláusula de seguimiento en el acta de conciliación debe estar debidamente redactada y señalar de forma precisa en que la Defensoría verificara el cumplimiento de acuerdos y/o compromisos dependiendo de la materia atendida. Y estará ubicada al finalizar el acta y antes de las firmas de los participantes.*

### **ARTICULO 3º DEL SEGUIMIENTO.-**

*Se entiende por seguimiento a los mecanismos y las acciones que realizan los Defensores para informarse acerca de la evolución del caso y del cumplimiento de los acuerdos y que permiten verificar el cumplimiento de acuerdos y compromisos de las partes.*

*Es el conjunto de acciones que realiza la Defensoría a fin de:*

- ✓ *Verificar los avances de los casos atendidos.*
- ✓ *Lograr el cumplimiento de las medidas tomadas en favor de los niños y adolescentes.*
- ✓ *Evaluar el cumplimiento de las actas realizadas.*

### **ARTICULO 4º FORMAS DE SEGUIMIENTO.-**

*El seguimiento se podrá realizar a través de:*

- ✓ *Visitas periódicas de la Defensoría a las partes.*
- ✓ *Informes periódicos de los profesionales o representantes de instituciones a los cuales se les derivó el caso.*
- ✓ *Reuniones con las partes para evaluar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.*
- ✓ *Visitas domiciliarias*
- ✓ *Otros que el Defensor considere pertinentes.*

*Para el uso conveniente del seguimiento en el cumplimiento de las actas y de los acuerdos arribados por las partes previamente se debe contar con un expediente debidamente elaborado para lo cual se debe tener en cuenta.*

### **ARTÍCULO 5º.- USO DEL EXPEDIENTE**

*El expediente es de uso exclusivo de la Defensoría y su contenido es confidencial, pudiendo sólo las partes tener acceso a los documentos que contengan los acuerdos y los compromisos.*

*Asimismo, se deberá brindar información del caso atendido a las autoridades que así lo requieran. Este pedido será de manera escrita y debidamente fundamentado.*

**ARTICULO 6º INSTRUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL EXPEDIENTE**

- ✓ *Ficha de Recepción de casos.*
- ✓ *Ficha de Entrevista.*
- ✓ *Ficha de Derivación o solicitud de Atención Especializada.*
- ✓ *Actas de Verificación.*
- ✓ *Citaciones o Invitaciones.*
- ✓ *Acta de Conciliación.*
- ✓ *Ficha de Seguimiento.*
- ✓ *Otras que el Defensor considere pertinente para la atención del caso.*

**ARTICULO 7º SEGUIMIENTO POR MATERIA CONCILIADA.-**

**ALIMENTOS**

*Comprende todo lo necesario para que el niño y adolescente puedan vivir, como:*

- ✓ *Alimentación,*
- ✓ *casa,*
- ✓ *ropa,*
- ✓ *educación,*
- ✓ *asistencia médica,*
- ✓ *recreación,*
- ✓ *los gastos de embarazo de la madre (desde que quedó embarazada hasta después de dar a luz) y*
- ✓ *capacitación para el trabajo.*

**a.- Quienes pueden solicitar:** *Cualquiera de los padres, las niñas, niños o adolescentes, cualquier persona que tenga a su cargo a la niña, niño o adolescente.*

**b.- Quienes están obligados:** *Los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes cercanos como los tíos, cualquier persona que tenga a su cargo a la niña, niño o adolescente.*

**c.- El seguimiento** de los acuerdos tomados y establecidos en las actas de conciliación por alimentos se pueden realizar;

- ✓ Mediante los recibos de depósitos tanto bancarios como los realizados en la Defensoría.
- ✓ Informe de cualquiera de las partes ante la defensoría ante el incumplimiento del acuerdo
- ✓ Otros que el defensor vea por conveniente ante el caso presentado

### **RÉGIMEN DE VISITAS**

Todo niño tiene derecho a tener un padre y una madre, si estos están separados, el que no vive junto a él, tiene el deber de visitarlo.

Debe considerar la opinión, horario, tiempo, se establece como se cumple en el tiempo.

Existen dos tipos régimen de visita:

**Abierto:** se lo lleva según acuerdo.

**Cerrado:** lo visita en la casa.

Si no cumple 3 veces se llama a una modificatoria para que tengan un régimen de visitas. Para que se de el régimen de visitas se debe cumplir con la pensión alimenticia.

Se debe considerar el tiempo del niño (en qué tiempo quiere compartir con el padre) teniendo en consideración el horario escolar y el cumplimiento de sus deberes.

La cláusula de seguimiento en este caso puede señalarse;

- ✓ Informe de cualquiera de las partes ante la defensoría ante el incumplimiento del acuerdo del régimen de visitas
- ✓ Constatación policial ante situaciones provocadas por alguno de los padres frente a los menores al hacer uso del régimen de visitas.
- ✓ Otros que el defensor vea por conveniente ante el caso presentado

### **TENENCIA**

*Si deciden separarse, uno de los padres ejercerá la tenencia, que es el derecho de vivir con los hijos.*

#### *Condiciones*

- *Estar bien psicológicamente.*
- *Con quien se relaciona mejor el niño.*
- *Escuchar y tener en cuenta las opiniones del niño.*
- *Ver situación de ambos.*
- *Si la niña o niño es menor de siete años, si se considera que es beneficioso para él o ella, debe darse la prioridad a la madre.*

*La cláusula de seguimiento en este caso puede señalarse;*

- ✓ *Informe de cualquiera de las partes ante la defensoría ante el incumplimiento del acuerdo de la tenencia.*
- ✓ *Constatación policial ante situaciones provocadas por alguno de los padres frente a los menores al realizar la tenencia.*
- ✓ *Informe de profesionales especializados*
- ✓ *Otros que el defensor vea por conveniente ante la conciliación realizada.*

Y también en la **Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”**;

### **SE PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO**

***CAPITULO II.- DE LA FORMA DE CONCEDER QUE LAS ACTAS DE CONCILIACION CUENTEN CON LA CONDICION DE TITULOS DE EJECUCION EN ZONAS DONDE NO SE CUENTA CON PROFESIONAL DEL DERECHO NI CON JUECES DE PAZ LETRADO.***

**ARTICULO 1º VERIFICACION LEGAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACION.**

*En las zonas donde las actas de conciliación no cuenten con el profesional de derecho para firmar la verificación de la legalidad de acuerdos y la Defensoría del niño y del adolescente por ese motivo no tenga la acreditación del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables para que las actas de conciliación tengan el valor de Título de ejecución; el Juez de paz de la jurisdicción donde se realizó la misma se encontrara facultado para firmar la verificación de la legalidad de acuerdos pudiendo realizar estas solo en casos de derechos disponibles.*

**ARTICULO 2º PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION LUEGO DE LA VERIFICACION LEGAL**

*Después de que el Juez de paz ha verificado la legalidad de los acuerdos arribados en la audiencia de conciliación y que se trate de derechos disponibles; y ante el incumplimiento de los mismos procederá a ejecutar la misma como lo establece el Capítulo III “Ejecución Forzada de Actas de conciliación y Sentencias” de la **Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”**;*

## BIBLIOGRAFIA

- **ACCIÓN POR LOS NIÑOS.** Manual del COMUDENA. Comité Municipal por los Derechos de Niños y del Adolescente. Lima: Radda Barnen, sin año.
- **ALENCASTRE BELTRÁN** Julio; PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO PROVINCIAL DE QUISPICANCHI AÑOS 2008 AL 2018, Urcos 2008, Econ.
- **ALARCON FLORES** Luis Alfredo, La conciliación en el Perú, Revista Iberoamericana de arbitraje y mediación, Perú, Lima, 2004,
- **ALARCÓN FLORES** Luis Alfredo, Abogado, Investigador Jurídico, Comparativo y Analítico. alarconflores7@hotmail.com
- **ANDRADE** Simón Diccionario de Economía, Tercera Edición, Editorial Andrade, 2005.
- **ARIAS-SCHEREIBER PEZET**, Max Exegesis del Código Civil Peruano 1984 Derecho de Familia Tomo VII, Lima Gaceta Jurídica.
- **ASOCIACIÓN PROYECCIÓN. DEMUNITAS.** 2° edición. Volumen 2. Arequipa, 1° Semestre de 1998.
- **BARROZO OSORIO Tulia del Carmen;** Nacionalidad: Colombiana, Profesión: Abogada, tbarrozo@hotmail.com
- **BELLUSCIO.** Augusto Cesar, Nociones de Derecho de familia, Buenos Aires ; OMEBA 1967
- **BERNIER**, Ivan con la colaboración de Hélène Ruiz Fabri, “La implementación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales – Perspectivas de acción”, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, Gobierno de Québec, 2006, p. 26
- **BORDA** Guillermo, Manual de derecho de familia Buenos Aires; Perrot 1984
- **BOSSERT** Gustavo y **ZONNONI** Eduardo, Manual de derecho de Familia, Buenos Aires Astrea 1989.

- **BOYLE**, Eva. Buscando caminos. La realidad de hombres y mujeres en la costa de Piura. Piura: Diaconía de paz y Justicia; Centro de Estudios y publicaciones – CEP, 1997
- **CARBAJO RUIZ**, José Luis y Arnaldo Serna Purisaca. Municipios escolares: pistas para el ejercicio ciudadano en la escuela. Lima: Tarea, 1999.
- **CHIAVENATO** Idalberto, «Introducción a la Teoría General de la Administración», Séptima Edición, de McGraw-Hill Interamericana, 2004.
- **DEL CARPIO RODRÍGUEZ** Columba Derecho de los niños y adolescentes Arequipa 1953.
- **DE TRAZEGNIES GRANDA** Fernando y otros La Familia en el Derecho Peruano Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú 1990
- **DÍEZ DE CASTRO** Emilio Pablo, **García del Junco** Julio, **Martín Jiménez** Francisca y **Periáñez** Cristóbal Rafael Administración y Dirección, McGraw-Hill Interamericana, 2001,
- **FERNANDEZ DE SOTO** Guillermo. Prologo Mejor Conciliemos! Bogota Cámara de Comercio, 1997
- **FEMENIA** Nora, Mediacion, Etica y Cultura, Nova Southeastern University, [femenia@attglobal.net](mailto:femenia@attglobal.net)
- **FERRERO Raul**, Los derechos Humanos Mecanismos Internacionales de Protección, Lima 1980
- **GONZÁLEZ M.** Juan Carlos, “La verdad sobre la eficiencia y la eficacia”, 1º edc, Mexico, 2002, pag 20
- **HERRERA PIMENTEL**, Myriam Cristina. Alcances sobre la conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y del Adolescente. Lima: MIMDES, Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, Oficina de Defensorías, sin año.
- **HERRERA PIMENTEL**, Myriam Cristina. Conociendo el Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente. Lima: PROMUDEH, Gerencia

de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1999.

- **HERRERA PIMENTEL**, Myriam Cristina y Ada Calderón Reátegui. Conociendo sobre Promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: MIMDES, Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, Oficina de Defensorías, 2000.
- **KOONTZ** Harold y **Wehrich** Heinz Administración Un Perspectiva Global», 12a. Edición, de, McGraw-Hill Interamericana, 2004.
- **LINARES** Octavio, Programa razonado del Curso de derecho de familia, Cusco. 1958.
- **Ministerio de Justicia** Código Civil, Edición oficial, Lima, Editora Perú, 1984
- **Ministerio de Justicia**. Constitución Política del Perú. Lima: Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, 1998.
- **MIRANDA CANALES** Manuel; Derecho de familia y derecho genético; Lima, Ediciones Jurídicas, 1998
- **MÁRQUEZ**, Ana María et. al. Programa Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA. 2° edición. Lima: Radda Barnen; Colectivo Nacional de Apoyo a las DEMUNAS, 1999.
- **MINISTERIO DE JUSTICIA -UNICEF**, ¿Qué es conciliar y cómo se lleva a cabo? Manual de Capacitación. en Defensorías. Se busca sonrisas. Lima, 1995.
- **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**. Red de Atención y prevención al maltrato infantil. Villa El Salvador.. Estadísticas 1999-2000. Lima, sin editorial, 2000.
- **NACIONES UNIDAS**. Convención sobre los Derechos del Niño y protocolos facultativos. Lima, Centro de Información \_ CINU, 2000.
- **OLIVEIRA DA SILVA** Reinaldo; Teorías de la Administración de, International Thomson Editores, S.A. de C.V., 2002,.
- **ORMACHEA CHOQUE**, Iván. Manual de conciliación. Lima: Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, 1999.

- **ORMACHEA CHOQUE**, Iván y Rocío Solís Vargas. Retos y posibilidades de la Conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuesta de políticas y lineamientos de acción. Lima: Consejo de Coordinación Judicial, Palacio de Justicia, 1998.
- **Pierre Jean Cot**, La conciliation internationale, Pédone, París, 1928.
- **PLACIDO V.** Alex F. Manual de Derecho de Familia, Lima, Gaceta Jurídica, S.,A 2011
- **PROMUDEH.** Compendio de normas sobre Conciliación Extrajudicial. Lima: Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1998.
- **PROMUDEH.** Guía de procedimientos de atención de casos en las Defensorías del niño y el Adolescente. aprobado por Resolución Ministerial No 241-99-PROMUDEH. Lima: Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1998.
- **PROMUDEH.** Lineamientos de Política sobre el servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente (documento en proceso de consulta). Lima: Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1998.
- **PROMUDEH.** Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente. Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH. Lima: Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1998.
- **PROMUDEH.** Relación de Defensorías del Niño y el Adolescente. Lima: Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia – GPNA; Oficina de Defensorías, 1998.
- **QUINTEROS V**, Ángela María. La conciliación en familia. En Revista colombiana de Trabajo Social. N° 7. CONETS. Universidad del valle. Santiago de Cali. 1995.
- **QUINTEROS V**, Ángela María. Una forma Alternativa de solucionar y prevenir el conflicto: la conciliación en familia. En: Trabajo Social y Procesos Familiares. Editorial Lumen. Buenos Aires. 1996.

- **REYES**, Nella. “La experiencia de las DEMUNAS en el norte del país”. En Olea, Cecilia e Ivonne Maccasi (editoras). Al rescate de la utopía. Reflexiones para una agenda feminista del nuevo milenio. Lima: Flora Tristán, 2000, p. 48 –54.
- **RIVERA NEUTZE**, Antonio Guillermo. Arbitramiento y conciliación, alternativas extrajudiciales de solución de conflictos, 2 ed, 2011, p 192
- **ROBBINS** Stephen y **Coulter** Mary Administración», Octava Edición, de, Pearson Educación, 2005,
- **MEESE** Richard, « Délimitations maritimes : règlement juridictionnel et conciliation internationale », Indemer – Annuaire du droit de la mer, 1998, Vol. III.
- **VEGA MORE** Yuri, Las nuevas fronteras del derecho de Familia Lima Editora Normas Legales 2003.
- **VERAMENDI** Laura, Proyecto de Investigación, año 1999. Lima Perú
- **VINYAMATA CAMP**, Eduardo. Resolución de Conflictos, Director del Centro de Investigaciones e intervención en Resolución de Conflictos Pau y Treva, Universidad Ramon Llull. [www.nermediacion.com](http://www.nermediacion.com)
- **YUNGANO** Arturo R. Manual Teórico Practico de Derecho de Familia Buenos Aires Ediciones Jurídicas, 1989
- **ZANNONI** Eduardo A. Derecho de Familia Tomo I y II 4| edición Astrea Buenos Aires 2002

#### WEBGRAFÍA

- **ALARCON FLORES** Luis Alfredo, Los medios alternativos de resolución de conflictos, Monografía virtual Perú, Lima, <http://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml> 28 de Abril 2011
- Web de la «Real Academia Española», Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, obtenido en
- [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=eficiencia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eficiencia), del 22 de enero, 2008.

- Wikipedia enciclopedia, defensoría del niño y del adolescente en el Perú, edc virtual, [http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor\\_Per%C3%BA](http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor_Per%C3%BA)
- <http://www2.univlille2.fr/droit/dipa/dipa15.html>

### HEMEROGRAFÍA

- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.** *Diario de los Debates. Primera Legislatura Ordinaria de 1997*, Tomo I. Lima, 1997. pp. 815-851.11 PINEDO Aubián, F Martin. Evolución Histórica y normativa de la Conciliación en el Perú, pp 12-18
- **MEDINA ROSPIGLIOSI** Rafael, Conflicto de familia, Revista LIMAMARC JURIDICA, Perú Lima, 2008.
- **HENRY CAMA GODOY** Fiscal Provincial Titular de Chinchacamagoy@yahoo.es
- **RÄDDA BARNEN**, “La Conciliación. DEMUNA”, Cuadernos de Capacitación - Aspectos Teóricos Normativos, Primera edición, Lima, junio de 1996
- **UNESCO**, doc. 33/C/NOM/7

### BASE LEGAL DE LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

- La Constitución Política del Perú.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley N° 27793
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- Ley N° 27007; “Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución”.

- Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES
- Reglamento de la Ley N° 27007, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH
- Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH.
- Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial No 241-99-PROMUDEH.
- Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 18-2000-PROMUDEH
- Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial N° 19-2000-PROMUDEH
- Decreto Supremo N° 006-97-JUS, promulgada el 27 de Junio de 1997. Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Protección frente a la VF.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH que aprueba el Reglamento de la Ley 27007.
- R.M. N° 027-2006-JUS.Exposicion de motivos de la modificatoria de la Ley 26872 publicada en el Diario el Peruano



# ANEXOS

**ANEXO Nº 1**  
**PROYECTO DE TESIS**

**Enunciado del problema**

**“LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO 2009 – 2010”**

**Descripción del problema.-**

**Delimitación de la investigación:**

**Campo, Área y Línea de Acción profesional, Tipo.-**

- |                                   |   |                             |
|-----------------------------------|---|-----------------------------|
| A. Campo                          | : | Ciencias Jurídicas          |
| B. Área                           | : | Derecho de Familia          |
| C. Línea                          | : | Conciliación extrajudicial  |
| D. Nivel                          | : | Descriptiva, Correlacionar. |
| E. Tipo de Análisis Investigativo | : | Jurídico Propositivo.       |

**Análisis de Variables.-**

El estudio de investigación es como sigue;

Se tiene como Variables:

- La Conciliación extrajudicial.
- Eficacia de la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescentes (DNA)

**CUADRO Nº 3: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLES	INDICADORES
<b>La Conciliación extrajudicial.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>La conciliación extrajudicial</u></b> en las defensorías del niño y del adolescente.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Concepto</li> <li>o Normatividad                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derechos disponibles y</li> <li>▪ Derechos no disponibles</li> </ul> </li> <li>o Conciliador</li> <li>o Partes</li> <li>o Procedimiento</li> <li>o Términos</li> <li>o Requisitos</li> <li>o Materias Conciliables</li> </ul> </li> </ul>
<b>Eficacia de la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del Niño y del adolescente (DNA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Las Defensorías del niño y del adolescente</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Definición</li> <li>o Clases</li> <li>o Normativas</li> </ul> </li> <li>- <b><u>La Conciliación en las DNA</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Concepto</li> <li>o Normatividad</li> <li>o Conciliador</li> <li>o Partes</li> <li>o Procedimiento</li> <li>o Términos</li> <li>o Requisitos</li> </ul> </li> <li>- <b><u>Las actas</u></b> realizadas en las defensorías del niño y del adolescente sobre                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Alimentos</li> <li>o Tenencia</li> <li>o Régimen de visitas</li> </ul> </li> <li>- <b><u>Formas de verificación</u></b> En el acta                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o La cláusula de seguimientos</li> <li>o Las formas de verificar su cumplimiento</li> <li>o Valor de la conciliación.</li> </ul> </li> </ul>

**Interrogantes Básicas**

- ¿Qué es la Conciliación extrajudicial?
- ¿Cómo es la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescente?
- ¿Es eficaz la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescente?

### **Tipo y Nivel de problema**

- a. El tipo de problema es documental y de investigación de campo.
- b. El nivel es descriptivo y explicativo

### **Justificación del problema**

La conciliación extrajudicial en materia de familia se planteó por nuestros legisladores como una figura jurídica que busca prevenir el inicio de procesos judiciales en un futuro. So pena de ello, es poca la aplicación y la efectividad que se ha dado de este instrumento en materia de familia, situación que es notoria, al observar la congestión de los despachos judiciales, propósito por el cual esta surge. Ocasionando de esta manera demora en procesos que verdaderamente ameritan atención judicial inmediata.

Por consiguiente de acuerdo a lo expuesto la investigación propuesta, pretende poner en conocimiento a los lectores de aquellos elementos que por ser inaplicados y obviados en la conciliación extrajudicial en materia de familia, son esenciales y conllevan al perfeccionamiento de ésta como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como instrumento de descongestión de despachos jurisdiccionales.

Me anima la posibilidad de poder investigar en esta materia el problema y la poca difusión que se da a este modelo de intervención y del servicio que solo se ha evidenciado entre las personas de pocos recursos ya que en la DNA el servicio es gratuito; así puedo afirmar que la investigación propuesta;

ES ÚTIL porque permitirá evidenciar si son eficaces las conciliaciones realizadas en las Defensoría del niño y del adolescente.

ES ACTUAL porque aunque la ley fue dada desde hace más de una década, con el tiempo la conciliación en familia ha tomado mayor acogida por lo que se hace actual el tema.

ES RELEVANTE porque permitirá establecer que la conciliación es la mejor forma de resolver los conflictos que se torna al interior de una familia.

### **Marco conceptual**

En relación con el enunciado de la presente investigación es que se considera en el Marco Conceptual.

### **Conflictos de familia**

La vida en familia es un medio educativo para todos, en la cual debemos dedicar tiempo y esfuerzo. La familia, es nuestra fuente de socialización primaria. Por ello, es la instancia que moldea pautas de conducta y actitudes de quienes son sus integrantes. No es menos cierto que los conflictos no se pueden evitar en la mayoría de las situaciones. Pero, debemos estar preparados para afrontarlos. Al igual como nos alimentamos balanceadamente para mantener nuestro organismo alejado de posibles enfermedades.

Quienes necesitan de un trato delicado y cuidadoso son los niños, por ser los más vulnerables debido a que su estructura mental, emocional y física, se encuentra en formación. Por ello, es común encontrar problemas de autoestima, depresiones, inadaptación social, enuresis secundaria, problemas académicos, que se evidencian tras un conflicto familiar.<sup>23</sup>

Nos abocaremos a definir los que es motivo de investigación

### **La conciliación**

Para **Caivano**, la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en el la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones

---

<sup>23</sup> MEDINA ROSPIGLIOSI Rafael, Conflicto de familia, Revista LIMAMARC JURIDICA, Perú Lima, 2008. Pag.22

tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Fernando **Onfray**, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

### **Características de la conciliación**

- Es un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero para que les ayude a resolver un conflicto.
- Requiere la existencia de un tercero, este no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
- Es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, ya que las partes pueden optar por la conciliación o por ir al Poder Judicial.
- La oralidad e inmediatez están siempre presentes, pues el conciliador estará al lado de las partes que han solicitado su actuación, las que se realizarán sin intermediarios. Es inimaginable un proceso conciliador con escritos que van y vienen, pues la casi totalidad de negociaciones se efectivizan mejor sin la presencia de documento alguno o de formalidad específica.

- Ese tercero no propone, no decide, ni siquiera interpreta la norma en conflicto, menos hace esfuerzo alguno para su aplicación. Se limita simplemente a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues en última instancia las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismo estimen conveniente.
- Pretende evitar un procedimiento heterónomo o la simple prosecución del proceso ya iniciado.
- Trata de fomentar un acercamiento entre las partes con miras a demostrar que este es preferible a su total inexistencia, propiciando que el dialogo posibilite la solución del conflicto.
- Carece de toda formalidad, es un acto informal por excelencia, por eso que se ha convertido en una herramienta flexible por la amplia libertad conservada al conciliador; empero nada quita al conciliador que tenga su propia metodología para lograr el éxito que se ha propuesto al iniciar su labor conciliadora.

### **Beneficios de conciliar conflictos en la familia**

En cuestión de conflictos familiares ha diferencia del proceso judicial donde al final del túnel las familias salen virtualmente destrozadas y desintegradas totalmente, la Conciliación extrajudicial realizada ante los Centros de Conciliación Extrajudicial y las Defensoría del niño y del adolescentes; han mostrado ser más humana, coexistencia, saludable y convivencial a la hora de solucionar los conflictos acaecidos al interior de la familia, siendo las principales razones las siguientes:

- **Satisface las necesidades genuinas de la familia.-** Las soluciones arribadas en los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y por Defensorías del Niño y adolescentes registradas ante el MIMDES ( Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano) satisfacen plenamente las necesidades genuinas de los hijos menores, cónyuges o padres de familia, porque, éstas han sido diseñadas y construidas por los propios padres y cónyuges o convivientes quienes saben perfectamente que necesitan realmente

sus hijos, cónyuges o convivientes al momento de acordar una pensión de alimentos, tenencia o régimen de visitas, pues nadie más que ellos conocen a profundidad las necesidades a ser satisfechas, a diferencia del Poder Judicial donde la solución es impuesta por un tercero que desconoce totalmente las verdaderas necesidades de la familia, generando a su vez más encono entre los integrantes de la familia.

- **Busca soluciones no al culpable.-** En la conciliación extrajudicial no se mira el pasado, ni se busca culpables del incumplimiento de los deberes que emanan del matrimonio, como cuando uno de los cónyuges no cumple con su deber de fidelidad o de pasar una pensión de alimentos a sus hijos, cónyuges, o porque no se permite ver a los hijos que se encuentran en poder del otro cónyuge, sino todo lo contrario, se busca soluciones generadas por las mismas partes en conflicto que satisfaga los intereses genuinos de los integrantes de la familia, sobre todo de los menores de edad.
- **Continuidad de las relaciones familiares.-** A diferencia de las relaciones de orden patrimonial que pueden ponerse término en cualquier momento, las relaciones familiares entre sus integrantes están destinadas a continuar en el tiempo desde el nacimiento y a un después de la muerte, la conciliación extrajudicial se centra en relaciones futuras y continuas en el tiempo entre sus integrantes, en este sentido las soluciones alcanzadas por los padres de familia o cónyuges y convivientes en las Defensorías del Niño y del Adolescente y Centros de Conciliación extrajudicial permiten la preservación de la continuidad y mantenimiento saludable de las relaciones familiares entre padres, hijos, cónyuges y convivientes, sucediendo todo lo contrario en el proceso judicial donde las familias terminan destrozadas.

- **Autodeterminación.-** La Conciliación Extrajudicial proporciona a la familia la posibilidad de auto determinarse teniendo como límite y fin, el interés superior del niño, la familia tiene un mayor control en el proceso y en el resultado del mismo, asumiendo una participación activa en la solución de sus conflictos, así son los propios padres de familia o cónyuges quienes diseñan y construyen la solución a sus divergencias ante el incumplimiento de los deberes que nacen del matrimonio o la convivencia.
- **Mayor posibilidad de cumplimiento.-** Ya sea que se fije, varié una pensión de alimentos para los hijos o cónyuges, se establezca una tenencia o un régimen de visitas para hijos menores de edad, como en la Conciliación Extrajudicial las soluciones nacen por el acuerdo de los propios padres de familia o cónyuges en conflicto, a la hora de cumplir con las acuerdos estas adquieren un mayor compromiso con los resultados, dando como resultado el cumplimiento a cabalidad de las soluciones, que cuando ha sido impuesta por un tercero como el Juez en un procesos judicial.
- **Confidencialidad.-** Otro factor que aboga a favor de la conciliación extrajudicial llevada a cabo en las Defensorías del Niño y del Adolescentes y en los Centros de Conciliación Extrajudicial está referido a la confidencialidad del proceso, en virtud de la cual toda la información que se recaudé como consecuencia del mismo es totalmente confidencial, permitiendo a los padres de familia y cónyuges una mayor libertad para la crear una mejor solución a sus conflictos familiares, a diferencia que en el proceso judicial donde se ventilan públicamente la vida de todos los integrantes de la familia, pues cada una se encarga de desnudar públicamente a su adversario, con el consiguiente perjuicio emocional a los hijos y al otro cónyuge,

generando muchas veces a un más encono y enemistad y deseos de venganza entre sus integrantes.<sup>24</sup>

### **La defensoría del niño y del adolescente**

La **Defensoría del Niño y del Adolescente** (DNA) es un servicio gratuito, encargado de promover, defender y vigilar el cumplimiento de los derechos que la ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes del Perú. Este servicio es descentralizado, toda vez que puede ser implementado por instituciones públicas o privadas, así como por organizaciones de la sociedad civil que se muestren interesadas en la situación de la niñez y la adolescencia.

El Estado Peruano al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990 y ratificarla mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 4 de agosto del mismo año, se comprometió a adecuar sus leyes y prácticas al nuevo paradigma que este acuerdo internacional ofrecía sobre la niñez y adolescencia - la Doctrina de la Protección Integral - a fin de hacer realidad los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes peruanos; razón por la cual, mediante Decreto Ley N° 26102 aprobó una nueva norma nacional dirigida a la niñez y adolescencia peruana, el Código de Niños y Adolescentes de 1992, que pasaba a reemplazar al entonces vigente Código de Menores de 1962, superando de esta manera la conocida Doctrina de la Situación Irregular.

### **Situación actual**

El nuevo Código de Niño y Adolescentes -Ley 27337 - ratifica la necesidad de contar con este tipo de servicio que enfrenta a todo un panorama de problemas recogidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010. Y al igual que el Código anterior, señalan que las Defensorías son parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (SNAINA).

---

<sup>24</sup> ALARCON FLORES Luis Alfredo, Los medios alternativos de resolución de conflictos, Monografía virtual Perú, Lima, <http://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml> pág. 34.

A partir de 1996, el entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), se convierte en el Ente Rector de este Sistema. Y desde aquella fecha, el PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú (MIMDES), a través de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes (DINNA), y especialmente de la Sub Dirección de Defensorías (SDD), es la autoridad central del servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional.

Existen en todo el territorio nacional 2,080 Defensorías del Niño y del Adolescente que funcionan en distintas instituciones promotoras.

### **Organización**

*Constitución.-* La Defensoría puede estar integrada por profesionales o personas de la comunidad, donde se encuentra ubicada, debidamente capacitadas para llevar el funcionamiento de la misma. Además, puede contar con el personal multidisciplinario requerido, sin embargo, en la búsqueda de un ordenamiento funcional que resulte adecuado en la práctica, la estructura de una Defensoría, podría ser la siguiente:

**A. El Responsable:** Es una persona reconocida por la Comunidad. Puede ser representante de alguna institución u organización de la sociedad civil, elegida para desempeñar este cargo.

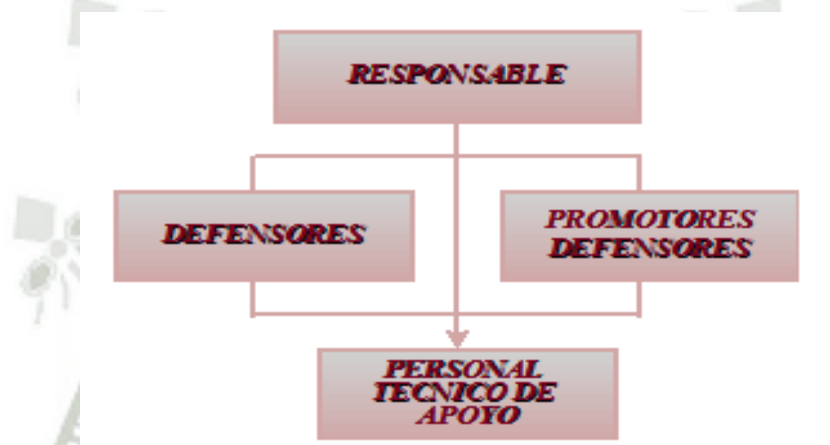
**B. Los Defensores:** Son profesionales de cualquier disciplina, preferentemente relacionada con las ciencias humanas y sociales. En los lugares que no se cuente con profesionales o en las instituciones que por su naturaleza no cuentan con profesionales entre sus miembros, los Defensores podrán ser personas reconocidas por la comunidad, debidamente acreditadas para el ejercicio de sus funciones.

**C. Los Promotores Defensores:** Son niñas, niños, adolescentes y adultos de la comunidad que han sido capacitados para desempeñar las funciones propias del servicio, y han asumido voluntariamente la

responsabilidad y el compromiso de apoyar la constitución y el funcionamiento de la Defensoría del Niño y el Adolescente.

**D. Personal De Apoyo:** Está conformado por personal administrativo y profesional que colabore con el servicio y no tenga la condición de responsable, defensor, ni promotor - defensor.

#### Organización de una Defensoría del Niño y el Adolescente



- **Clases**

- Defensorías del Niño y el Adolescente que funcionan en Centros Educativos: Conocidas como Defensorías Escolares del Niño y el Adolescente.
- Defensorías del Niño y el Adolescente de iglesias: tanto Católicas como No Católicas.
- Defensorías del Niño y el Adolescente Comunes: conformadas por Organizaciones Sociales de Base,
- Defensorías del Niño y el Adolescente conformadas en Organizaciones No Gubernamentales - ONGs.
- Defensorías del Niño y el Adolescente de Municipios: conocidas como DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente) y que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales o de Centros Poblados Menores.

- Además, si bien estas Defensorías son las más conocidas, existen otras que funcionan en Centros de Salud, la Policía Nacional, Universidades, etc.

- **Funciones**

Las funciones de las Defensorías del Niño y del Adolescente se llevan a cabo a través de tres tipos de labores: la Promoción, Defensa y Vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes señala las siguientes funciones específicas de las DNA:

- Conocer la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas;
- Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior;
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre conyugues, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias;
- Conocer de la colocación familiar;
- Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación;
- Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan;
- Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos;
- Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, familiares o cualquier persona que conozca de una situación o problema que atente contra los derechos de

los niños, niñas y adolescentes puede acudir a una Defensoría del Niño y del Adolescente.<sup>25</sup>

### ***La conciliación extrajudicial en defensorías del niño y el adolescente en el Perú***

La conciliación es una forma de solucionar un problema entre dos o más partes imparciales-conciliador o conciliadores, quienes asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Por tanto, las partes realizan todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

- a) Lograr su propia solución.
- b) Mejorar la comunicación entendimiento y empatía.
- c) Mejorar sus relaciones.
- d) Minimizar evitar y mejorar la participación del sistema judicial.
- e) Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mismo para resolver un problema o conflicto.
- f) Resolver conflictos subyacentes.

### **Premisas que sustentan la Conciliación**

La conciliación es la consecuencia de un conjunto de premisas que sustentan su contenido esencial.

El conflicto como aspecto natural de la vida se percibe como un reto y una posibilidad de cambio positivo.

En la práctica el conflicto no es propiamente un fenómeno nocivo o intolerante como comúnmente se piensa, sino más bien es una posibilidad de creación, cambio positivo, unión grupal y desarrollo (*Pruit & Rubin, 1996*).

Las mejores soluciones son pragmáticas imaginativas, equitativas, duraderas y satisfactorias para las partes.

---

<sup>25</sup> Wikipedia enciclopedia, defensoría del niño y del adolescente en el Perú, edc virtual, [http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor\\_Per%C3%BA](http://es.wikipedia.org/wiki/Defensor_Per%C3%BA)

La resolución de conflictos no se aboca a la liquidación del conflicto, sino a una resolución o transformación caracterizada por una solución cualitativamente aceptable para las partes (*Kriesberg*, 1996).

La comunicación adecuada favorece la eficiente resolución de conflictos.

En una solución de conflicto la comunicación es defectuosa en su cantidad o forma. Al respecto *Moore*, 1995 señala si la calidad de la información intercambiada puede mejorar, podrá alcanzar la cantidad apropiada de comunicación, y de adoptar la forma apropiada a estos datos, será posible abordar las causas de la disputa los participante avanzaran hacia la resolución.

La participación del conciliador de las partes en la búsqueda de la soluciones es necesaria.

Ya hemos dicho como las partes con la asistencia del tercer conciliador debe buscar alternativas de solución. El tercero debe incentivar a que todos conjuntamente busquen soluciones por más que las partes quieran someterse a su consejo (*Lederach* 1992).

El conciliador goza de las condiciones adecuadas para realizar su gestión. El conciliador no necesita ser un experto para ser un buen conciliador, esto se logra mediante la práctica intensiva, y al ascendiente que tenga dentro de su comunidad. Así es harto conocido que el conciliador empírico en zonas retiradas de nuestro país especialmente del ande peruano esta personalizada en la figura del Juez de paz.

La cooperación o confianza se puede crear con la adecuada participación del tercero.

A propósito los tratados de conciliación y mediación señalan que en los procesos de resolución de conflictos requieren que este se desarrolle dentro de un mínimo de confianza (*Moore*, 1995; *Lederach*, 1992).

Consecuentemente el rol del conciliador es desplegar un conjunto de estrategias que estimulen la confianza.

El balance de poder fomentar un mejor manejo y eventual resolución del conflicto con el fin de asegurar una solución satisfactoria del conflicto el

conciliador debe crear las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la solución del conflicto.

### ***Materias Conciliables***

El texto del artículo 7° de la Ley de Conciliación N°26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 señala:

*“Artículo 7° Ley.- Materias conciliables.*

*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.*

*En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.....”*

### **Importancia de la Comunicación en la Conciliación en Defensorías**

Conocer la forma como se manifiesta y produce la comunicación ayuda al conciliador a:

1. Entender la dinámica de comunicación y el tipo de relación que predomina entre las partes en conflicto.
2. Mejorar comunicación entre las partes.
3. Establecer la sintonía adecuada, empatía con las partes para entrar en su círculo comunicativo.
4. Obtener la credibilidad el interés y el respeto de las partes.
5. Utilizar eficientemente su comunicación verbal y no verbal.
6. Intervenir adecuadamente, mediante una comunicación controlada para cambiar la relación entre las partes.

### **Ventajas y Desventajas de la Conciliación en Defensoría del niño y del adolescente.**

- a. **Ventajas.**- exploración de interés, intereses objetivos, brevedad del proceso, economía, informalidad, confidencialidad, mantenimiento de los derechos, preservación de las relaciones útiles, control del proceso y resultado, solución creativa.
- b. **Desventajas.**- voluntariedad, incertidumbre, revelación de información.

### **Principios de la Conciliación**

Contenidos en la ley de conciliación N°26872 y estos son:

- 1) **Equidad y Legalidad:** el objetivo de la conciliación es lograr un acuerdo que sea justo equitativo y duradero para la partes y que no afecte a terceros. La legalidad está dentro de la dimensión del principio de equidad por lo cual los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente.
- 2) **Neutralidad:** se refiere a la no existencia de vínculo alguno entre el conciliador y uno de las partes que solicita sus servicios. En Latinoamérica sin embargo suele suceder que a menudo se busca un tercero que existe un grado de vinculación o confianza – padrinos, compadres, padres sacerdotes, dirigentes, jueces de paz, etc. Y no, a un desconocido ajeno a ellos.
- 3) **Imparcialidad:** a diferencia de la neutralidad la imparcialidad es un estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión se mantenga al margen de prejuicios o favoritismo hacia las partes en conflictos a través de acciones o palabras.
- 4) **Buena Fe y Veracidad:** se entiende como la obligación que tienen las partes representantes, asesores y todos que participen en una audiencia de conciliación a actuar de tal forma que este mecanismo no se utilice como un instrumento de beneficio personal. La veracidad tiene que ver con la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria y por lo tanto es una de las dimensiones del principio de buena fe.

- 5) **Confidencialidad:** se entienden por la absoluta reserva que se mantendrá durante la audiencia de conciliación incluyendo las reuniones por separado que de ningún modo podrán ser divulgadas ni por las partes ni por el conciliador; es decir que no deberá trascender más allá del recinto donde se realiza la audiencia. En consecuencia el conciliador no podrá revelar nada de lo tratado, no podrá ser llamado a un proceso adjudicatario, juicio, arbitraje, porque goza de esta protección. Sin embargo, la confidencialidad no es un principio absoluto, en tanto que pudiera haber situaciones límite que exigirán que el conciliador rompa su deber de confidencialidad y acuda a las autoridades competentes a denunciar casos por Ej. de violencia sexual contra menores, acciones o terceros en general, o si el conciliador descubriera en el proceso que se va a producir un atentado a la integridad física o psicológica de una persona.
- 6) **Empoderamiento:** el conciliador debe intervenir creando las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresan sus intereses y necesidades, influyen en la toma de decisiones, presentan alternativas, evalúan las consecuencias de las posibles soluciones y participan en el logro de la solución. Esto debido a que frecuentemente las partes no cuentan con la misma cantidad de recurso. Estas intervenciones tienen como límites éticos los principios de neutralidad e imparcialidad. Si bien este principio no ha sido reconocido dentro de la ley N° 26872, es imprescindible tomarlo en cuenta para promover un procedimiento y solución equitativa para las partes.
- 7) **Voluntariedad:** significa que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de alguna alternativa de solución
- 8) **Celeridad y Economía:** Tiene que ver con el procedimiento conciliatorio señalado en la ley de conciliación y su reglamento. A pesar de esta realidad, estos principios son pertinentes únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio señalado por la ley de

conciliación, ara 10 al 15 y su reglamento, no a la audiencia de conciliación propiamente dicha.

### **Características de la Conciliación**

La conciliación como toda institución posee ciertas características que definen su lógica operacional. Entre las características principales tenemos:

- 1.- **Vinculación Consensual:** es aquella por la cual las partes adoptan libremente un comportamiento (*acuerdo*), determinado. El acuerdo es vinculante y obligatorio, solo si las partes lo han aceptado libremente.
- 2.- **Voluntariedad:** las partes voluntariamente deciden participar en proceso de conciliación buscando diversas alternativas en la solución de su conflicto. Sufre variaciones dependiendo del tipo de modelo conciliatorio por el que haya optado el legislador. El Código Procesal Civil tiene prevista la audiencia de conciliación como fase obligatoria del proceso. La ley de conciliación N°26872 (*extrajudicial*), ha establecido que la conciliación extrajudicial deberá agotarse necesariamente porque será requisito de procedibilidad desde el 14 de enero del año 2000.
- 3.- **Terceros:** el acuerdo conciliador es elegido libremente por las partes que necesitan la intervención del mismo para hacer fluida la comunicación.
- 4.- **Conocimiento del Fenómeno Conflictivo de Parte del Tercero:** dentro de la conciliación el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflicto.
- 5.- **Informalidad:** no requiere de mayor formalidad para el logro de un acuerdo. La conciliación quiere justamente evitar que el procedimiento sea rígido y lento.
- 6.- **Naturaleza del Procedimiento:** el procedimiento conciliatorio es muy libre en cuanto a la presentación de pruebas, argumentos e interés. No hay fases ni momento definido que impidan usar cualquier tipo de información. En algunos casos las pruebas no son necesarias.

7.- **Resultado:** el conciliador o tercero debe buscar un acuerdo mutuamente satisfactorio a las partes proponiendo fórmulas de solución.

8.- **Privado:** se encuentra estrechamente vinculado con la confidencialidad de modo tal que sean las partes directamente implicadas las que tomen parte en la audiencia. Entendiéndose con ello que los partícipes de la audiencia están obligados a mantener absolutamente reserva en esa sesión.

9.- **Control del Proceso:** es de competencia del conciliador motivar la comunicación entre las partes siendo estas, las únicas que tienen la facultad de solucionar el conflicto a través de un acuerdo; con lo que queremos decir que tanto partes, como el conciliador intervienen en el control de la conciliación.<sup>26</sup>

## La conciliación en las defensorías del niño y adolescente.

### BASES LEGALES

a) El Código del Niño y Adolescentes, en el artículo 48 inc.c señala que una de las funciones de la Defensoría es "Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para lo cual podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares fijando normas de comportamiento, alimentos y colocación familiar provisional siempre y cuando no existan procesos judiciales sobre estas materias."

### DEFINICION

"Es un proceso de negociación asistida que tiene por finalidad la solución pacífica de conflictos, mediante un acuerdo mutuamente satisfactorio. La conciliación pone fin al conflicto, con la intervención de un tercero denominado conciliador, quien dirigirá y facilitará el proceso. En el caso de conflictos vinculados a los derechos de la niñez o adolescencia, el acuerdo conciliatorio deberá lograrse en beneficio del interés superior del niño."<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> ALARCON FLORES Luis Alfredo, La conciliación en el Perú, Revista Iberoamericana de arbitraje y mediación, Perú, Lima, 2004,

<sup>27</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA-UNICEF, ib. Idem, pag. 7.

### **CLASES DE CONCILIACIÓN.**

- **Conciliación Total.-** Cuando las partes se han puesto de acuerdo en todos los puntos controvertidos.
- **Conciliación Parcial.-** Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de alguno o algunos de los puntos controvertidos dejando otro u otros sin resolver.

### **PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.**

El defensor antes de la audiencia de conciliación debe:

- Escuchar a cada una de las partes independientemente, para identificar los problemas existentes.
- Invitar a la audiencia. La Invitación será expedida por el Defensor que tiene a su cargo la audiencia indicando la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la misma.
- El responsable de entregar la invitación dejará constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor. En caso de negativa a recibir la invitación, dejará constancia escrita de este hecho.
- Organizar todos los recursos materiales para recibir a las partes que han sido citadas a la audiencia de conciliación.
- Revisar previamente los documentos pertinentes que se encuentren en el expediente.

### **EL ACTA DE CONCILIACIÓN.**

El Acta de conciliación de las DNA es el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial realizadas en las DNA, su validez está condicionada a la observancia de los requisitos establecidos.

## MATERIAS CONCILIABLES<sup>28</sup>

Es el mismo Código del Niño y Adolescente que nos hace referencia de cuáles son las materias que se pueden conciliar. Tenemos así:

- **Alimentos.-** Se les considera como tal a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la época del Post parto. De otro lado es obligación de los padres prestar alimentos a sus menores hijos según los artículos 101° al 107° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 472° al 487° del Código Civil. De aquí se desprende que son los padres (padre y madre) los primeros obligados de prestarles alimentos, pero en caso de ausencia de éstos los responsables serán:
  - 1.- Los hermanos mayores de edad.
  - 2.- Los abuelos.
  - 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
  - 4.- Otros responsables del niño y adolescente.

Por otra parte la obligación alimentaria recae a favor de los hijos menores de edad o los mayores de 18 años cuando no puedan atender su subsistencia o se encuentran estudiando una profesión u oficio exitosamente.

- **Tenencia.-** El artículo 89 del código del Niño y Adolescente señala que "cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos. De no existir acuerdo de los padres o si estando de acuerdo ésta resulta perjudicial para ellos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento". Además de los padres este derecho lo pueden reclamar quienes tengan legítimo interés en el niño, niña o adolescente, por ejemplo los abuelos,

---

<sup>28</sup> No nos dedicaremos a tratar cada materia detalladamente, sino brevemente resaltando sus aspectos teóricos básicos para que así puedan darnos una idea de lo que es materia de conciliación.

parientes colaterales o tutores, guardadores, etc. (artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes).

- **Régimen de visitas.-** El artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes establece que "los padres que no ejerzan la patria potestad tiene derecho de visitar a sus hijos...".

Entendemos por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto a sus hijos, y que se encuentran indicados en el artículo 82 de la norma acotada. De la lectura de la norma se infiere que los padres tienen el derecho de visitar a sus hijos cuando estos no viven con ellos, pero que para reclamar sobre este derecho se tendrá que acreditar primero el cumplimiento de la obligación alimentaria. No sólo los padres pueden solicitarlo sino también los abuelos si aquellos estuvieran ausentes o hubieran fallecido. Este derecho puede extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y, también a terceros no parientes cuando el interés del niño o adolescente lo justifique.<sup>29</sup>

## **Valoración de la conciliación en el Perú**

### **Eficacia**

**Definición de eficacia.-** La definición de eficacia desde distintos puntos de vista...

En términos generales, se habla de eficacia una vez que se han alcanzado los objetivos propuestos.<sup>30</sup>

Pero, ¿qué significa realmente el término eficacia? o, ¿cuál es definición?

Las definiciones propuestas por diferentes autores;

- Según Idalberto Chiavenato, la eficacia "es una medida del logro de resultados".<sup>31</sup>

<sup>29</sup> RÁDDA Barnen, "La Conciliación. DEMUNA", Cuadernos de Capacitación - Aspectos Teóricos Normativos, Primera edición, Lima, junio de 1996

<sup>30</sup> Del libro: «Administración y Dirección», de Díez de Castro Emilio Pablo, García del Junco Julio, Martín Jimenez Francisca y Perriáñez Cristobal Rafael, McGraw-Hill Interamericana, 2001, Pág. 5.

- Para Koontz y Weihrich, la eficacia es "el cumplimiento de objetivos".<sup>32</sup>
- Según Robbins y Coulter, eficacia se define como "hacer las cosas correctas", es decir; las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos.<sup>33</sup>
- Para Reinaldo O. Da Silva, la eficacia "está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado".<sup>34</sup>
- Simón Andrade, define la eficacia de la siguiente manera: "actuación para cumplir los objetivos previstos. Es la manifestación administrativa de la eficiencia, por lo cual también se conoce como eficiencia directiva".<sup>35</sup>
- Finalmente, el Diccionario de la Real Academia Española nos brinda el siguiente significado de Eficacia: (Del lat. *efficacia*). Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.<sup>36</sup>

### Diferencia entre eficiencia y eficacia

La **eficiencia** es un adjetivo de naturaleza cualitativa, aplicable a procesos logísticos o cualquier área en general, pues en condiciones ordinarias se propende a la optimización; lo que implica eficiencia y en condiciones extraordinarias se debe cumplir la misión aún a costa de los medios, sin llegar a convertirse en victorias pírricas; es importante entender, que la **eficacia** no es un defecto, pues una alta eficiencia depende de seguir estrictamente los lineamiento de la planificación, pero

---

<sup>31</sup> Del libro: «Introducción a la Teoría General de la Administración», Séptima Edición, de Chiavenato Idalberto, McGraw-Hill Interamericana, 2004, Pág. 132.

<sup>32</sup> Del libro: «Administración Un Perspectiva Global», 12a. Edición, de Koontz Harold y Weihrich Heinz, McGraw-Hill Interamericana, 2004, Pág. 14.

<sup>33</sup> Del libro: «Administración», Octava Edición, de Robbins Stephen y Coulter Mary, Pearson Educación, 2005, Pág. 8.

<sup>34</sup> Del libro: «Teorías de la Administración», de Oliveira Da Silva Reinaldo, International Thomson Editores, S.A. de C.V., 2002, Pág. 20.

<sup>35</sup> Del libro: «Diccionario de Economía», Tercera Edición, de Andrade Simón, Editorial Andrade, 2005, Pág. 253.

<sup>36</sup> Del sitio web de la «Real Academia Española», Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, obtenido en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=eficiencia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eficiencia), el 22 de enero, 2008.

es conocido que la planificación debe ser flexible, pues existen variables influyentes, especialmente las del entorno que producen cambios que de no poderse actuar en ellos podrían producir el fracaso, es en estas contingencias donde la eficacia se impone. Es sumamente importante entonces y entendiendo que existe una brecha entre lo establecido por la Real Academia y la usanza ordinaria a nivel gerencial y en los postgrados del área, adherir ambas realidades; lo cual puede lograrse al tomar como referencia las siguientes acepciones:

**Eficiencia:** "Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles. Aplicable preferiblemente, salvo contadas excepciones a personas y de allí el término eficiente".

**Eficacia:** "Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados". Esta es una acepción que obedece a la usanza y debe".<sup>37</sup>

### **Antecedentes investigatorios**

Este tema no ha sido investigado desde el Derecho de familia, a pesar de ser muy necesario tanto para el tratamiento de conflictos en temas de familia y que no lleguen a ser resueltos en el ámbito judicial.

De la búsqueda en las Bibliotecas de las facultades de Derecho de la ciudad del Cusco como la Universidad Andina del Cusco, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, el tema no ha sido presentado mediante tesis para optar el grado de magíster ni de pre grado.

En la ciudad de Arequipa se ha podido localizar en la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad San Agustín de Arequipa una tesis de pregrado para optar el grado de profesional de Abogado:

- Autor; Bachiller **OMAR JULIO CANDIA AGUILAR**. Fecha; año 2005.  
Título: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA**  
Análisis Jurídico de la Obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial;  
grado de eficiencia de la resolución de conflictos y sus implicancias en

---

<sup>37</sup> GONZÁLEZ M. Juan Carlos, "La verdad sobre la eficiencia y la eficacia", 1º edc, México, 2002, pág. 20

el acceso a la justicia en los Centros de conciliación de la Provincia de Arequipa año 2003 y primer semestre del 2004”.

En la Universidad Católica de Santa María no se ha encontrado ninguna tesis sobre la materias motivo de la investigación.

Y de la búsqueda mediante el Internet sobre temas afines a la propuesta de investigación se ha podido encontrar:

- INVESTIGACIÓN.- “CONCILIACIÓN EXTRAJUCIO EN MATERIA DE FAMILIA”- 2009<sup>38</sup>
- LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ – 2005<sup>39</sup>
- LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - 2005<sup>40</sup>
- EFICACIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN LA INTERVENCIÓN FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE EL AÑO DE 1998 - edc. 1999<sup>41</sup>

### Objetivos

- Conocer el procedimiento para la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescente.
- Establecer si es eficaz la Conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi Cusco.
- Establecer la eficacia de conciliación extrajudicial en el cumplimiento de los acuerdos luego de la firma del acta.

### Hipótesis

Dado que la conciliación extrajudicial es la forma de resolver los conflictos; esta se realiza en las Defensorías del niño y del adolescente para solucionar los problemas en al ámbito de la familiar, en los casos de alimentos, tenencia y régimen de visita.

<sup>38</sup> **BARROZO OSORIO** Tulia del Carmen; Colombia, Abogada, tbarrozo@hotmail.com 2009

<sup>39</sup> **Dr. ALARCÓN FLORES Luis Alfredo**, Abogado, Investigador Jurídico, Comparativo y Analítico. alarconflores7@hotmail.com

<sup>40</sup> **Dr. CAMA GODOY, Henry** Fiscal Provincial Titular de Chincha camagodoy@yahoo.es

<sup>41</sup> **VERAMENDI, Laura**, Proyecto de Investigación, año 1999. Lima Perú.

Es probable que la eficacia de las actas de conciliación en las DNA se dé en mayor número en el cumplimiento de los acuerdos en materia de Alimentos, seguida régimen de visitas y tenencia en las distintas defensorías del niño y de los adolescentes de la provincia de Quispicanchi Cusco en el periodo 2009 a 2010.

### **Planteamiento operacional**

#### **Técnicas e Instrumentos de Verificación**

##### **Variable: La Conciliación extrajudicial**

1.1. Técnica.- Para la recolección de datos se utilizara la técnica de la Entrevista, Observación y y recolección bibliográfica.

###### 1.1.1. Instrumento.-

1.1.1.1. Formulario de preguntas.- Es el cuestionario que se elaborará en forma específica para la presente investigación y será aplicado al conciliador(a); las partes participantes en la conciliación (usuarios).

1.1.1.2. Ficha bibliográfica.- Es la ficha donde se registrara los datos extraídos de las fuentes bibliográficas, como libros, revistas y periódicos; y no bibliográficas.

##### **Variable: Eficacia de la Conciliación extrajudicial en Defensoría del niño y del adolescente (DNA)**

1.2. Técnica.- Para la recolección de datos se utilizara la técnica de la Entrevista y Observación.

###### 1.2.1. Instrumento.-

1.2.1.1. Formulario de preguntas.- Es el cuestionario que se elaborara en forma específica para la presente investigación y será aplicado al conciliador(a); las partes participantes en la conciliación (usuarios).

1.2.1.2. Ficha de Observación.- Es la ficha para la propia acta de conciliación, el seguimiento de; acta y procedimiento desarrollado en los casos de conciliación.

1.2.1.3. Ficha bibliográfica. - Es la ficha donde se registrara los datos extraídos de las fuentes bibliográficas, como libros, revistas y periódicos; y no bibliográficas.

**CUADRO N° 2**

**Estructura del Instrumento**

VARIABLES	INDICADORES	TECNICA E INSTRUMENTO	ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO
La Conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La conciliación extrajudicial</b> en las Defensorías del niño y del adolescente.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Normatividad                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derechos disponibles</li> <li>▪ Derechos no disponibles   <ul style="list-style-type: none"> <li>o Conciliador</li> <li>o Partes</li> <li>o Procedimiento</li> <li>o Términos</li> <li>o Requisitos</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista Revisión bibliográfica</p> <p><b>Instrumento</b> Formularios de preguntas Ficha bibliográfica</p>	<p><b>Anexo 1</b> Formulario para Conciliadores</p> <p><b>Anexo 2</b> Formulario para Usuarios</p> <p><b>Anexo 4</b> Ficha Bibliográfica</p>
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en DNA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Las Defensorías del niño y del adolescente</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Clases</li> <li>o Normativas</li> </ul> </li> <li>- <b>La Conciliación en las DNA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Normatividad</li> <li>o Conciliador</li> <li>o Partes</li> <li>o Procedimiento</li> <li>o Términos</li> <li>o Requisitos</li> </ul> </li> <li>- <b>Las actas</b> realizadas en las defensorías del niño y del adolescente sobre                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Alimentos</li> <li>o Tenencia</li> <li>o Régimen de visitas</li> </ul> </li> <li>- <b>Formas de verificación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o La cláusula de seguimientos</li> <li>o Las formas de verificar su cumplimiento</li> <li>o Valor de la conciliación</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista Observación</p> <p><b>Instrumento</b> Formularios de preguntas Ficha de observación</p>	<p><b>Anexo 1</b> Formulario para Conciliadores.</p> <p><b>Anexo 2</b> Formulario para Usuarios.</p> <p><b>Anexo 3</b> Ficha de observación de acta</p>

### 1.3. CAMPO DE VERIFICACION

1.3.1. **UBICACIÓN ESPACIAL.-** El estudio se realizara en el ámbito de la Defensorías del niño y el adolescente ubicadas debidamente acreditadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo social en el ámbito de la Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco

1.3.2. **UBICACIÓN TEMPORAL.-** El horizonte temporal del estudio está referido al presente ente enero del 2009 a diciembre del 2010.

### 1.4. UNIDADES DE ESTUDIO.-

**CARACTERIZACION** Las unidades de estudios están constituidas por las Defensorías del niño y de los adolescentes de la provincia de Quispicanchi - Cusco en sus diferentes modalidades y que realizan las conciliaciones extrajudiciales.<sup>42</sup> (VER ANEXO N° 5)

**UNIVERSO.-** Diez Defensorías del niño y del adolescente que se encuentran debidamente registradas de acuerdo al Reglamento y cuyas actas son valederas llegando a un número de 204 actas.

Para efecto de la investigación planteada se utilizara un muestreo no probabilístico intencionado y por conveniencia en relación directa con los objetivos específicos de la investigación y la metodología investigativa planteada es decir que la muestra representativa abarcará todo el universo, representada por 204 actas de las 10 defensorías del niño y del adolescente que se encuentran debidamente registradas.

---

<sup>42</sup> Plan de desarrollo provincial concertado años 2008 al 2018, Urcos 2008, Econ Julio Alencastre Beltrán. Pág. 57

## UNIVERSO ESTRATIFICADO DE DEFENSORIAS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y REALIZACION DE ACTAS

UNIVERSO	MODALIDADES	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	NRO TOTAL CONCILIACIONES DEL 2009-2010
204	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE MUNICIPALES - <b>DEMUNAS</b>	DEMUNA DEL DISTRITO DE URCOS	40
		DEMUNA DEL DISTRITO DE OROPESA	10
		DEMUNA DEL DISTRITO DE LUCRE	10
		DEMUNA DISTRITO DE QUIQUIJANA	7
		DEMUNA DEL DISTRITO DE CUSIPATA	10
		DEMUNA DISTRITO DE MARCAPATA	10
	SUBTOTAL		<b>87</b>
	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES PARROQUIALES <b>DEPANAS</b>	DEPANA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS	35
		DEPANA DEL DISTRITO DE HUARO	24
		DEPANA DEL DISTRITO DE CCATCA	35
		DEPANA DISTRITO DE OCONGATE	23
		SUBTOTAL	
	<b>TOTAL</b>		<b>204</b>

FUENTE; Actas reconocidas por el MIMDES, Elaboración propia

Del cuadro se tiene el número de actas suscritas en las Defensorías del niño y del adolescente que están debidamente registradas ante el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, y que están autorizadas para realizar Conciliaciones extrajudiciales en Defensorías en materias de Alimentos tenencia y régimen de visitas.

Para efectos de la aplicación del formulario de preguntas a usuarios participantes en las audiencias de conciliación y que han suscrito una acta de conciliación se considera un caso y cada caso tiene dos partes (usuarios) y es de la siguiente forma:

- La población estará constituida por 204 casos; es decir 204 casos a los cuales se les realizaran el seguimiento y evaluación. del cumplimiento de sus actas por lo que se le aplicara el formulario de preguntas para **408 usuarios**.

Para los efectos de la presente investigación en lo referido al universo se tiene de la siguiente forma:

<b>Materias</b>	<b>Actas</b>	<b>Usuarios</b>
Alimentos	114	228
Régimen de visitas	56	112
Tenencia	34	68
<b>Total</b>	<b>204</b>	<b>408</b>

<b>Universo (MUESTRA)</b>	<b>TOTAL</b>
Defensores conciliadores	10
Actas	204
Usuarios	408

### **ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE DATOS**

Para efectos de la recolección de datos se coordinara con;

- ◆ DEMUNA gerente de desarrollo social de la Municipalidad
- ◆ DEPANA párroco de la parroquia donde se presta el servicio

La duración del estudio en su totalidad está prevista para 3 meses y la recolección de datos de tres a cuatro semanas aproximadamente.

El instrumento que se utilizara es;

- Formulario de preguntas para conciliadores
- Formulario de preguntas para usuarios
- Ficha de observación de actas

Los mismo que serán entregados a los conciliadores y usuarios de las defensorías do antes de ser entregado a los defensores y usuarios de la Defensorías del niño y del adolescentes, será también el apoyo de 2 a 3 personas debidamente capacitadas y adecuadamente seleccionadas.

Se remarca el carácter anónimo del cuestionario, así como la sinceridad de las respuestas emitidas para contribuir al triunfo del estudio.

Será preciso con los defensores la fecha y hora de la aplicación del instrumento, así como la clarificación de dudas que pudieran surgir, Finalmente se revisara que todos los instrumentos hayan sido respondidos en su totalidad para el control de la validez y confidencialidad.

Una vez recolectados los datos, estos se sistematizaran estadísticamente para el análisis, interpretación y conclusiones finales.



**ANEXO Nº 2**  
**FORMULARIO DE PREGUNTAS Conciliadores**

FORMULARIO PARA CONCILIADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO				
<b>Instrucciones.-</b> El presente cuestionario es para medir la eficacia de las actas de conciliación que se realizan en las defensorías del niño y del adolescente				
<b>Datos generales del defensor</b>				
Nombre de la defensoría			Edad	Sexo
<b>Ubicación</b>		<b>Modalidad</b>		<b>Tiempo como conciliador</b>
Anexo		Demuna		Menos de 1 año
Distrito		Depana		1 año a 3 años
Provincia		Decona		3años a 5 años
Departamento		Desna		5 años a mas
<b>1.- SITUACION JURIDICA</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>
a.- Se encuentra debidamente registrada la Defensorías ante el MIMDES				
b.- El defensor se encuentra debidamente acreditado ante el MINJUS				
c.- Tiene la autorización para que las actas se consideren titulo de ejecución				
d.- Recibe capacitación permanente para la atención en conciliación				
<b>2.- NATURALEZA JURIDICA</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>
a.- Considera que la población de Quispicanchi reconoce a la conciliaron como una forma de solucionar sus problemas de familia				
b.- Considera que la conciliación es conocida como una forma de resolver sus problemas				
<b>3.- CARACTERISTICAS</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Considera que en las audiencias de conciliación se cumplen que sea;</b>				
a.- consensual (las partes se siente libre en determinar su voluntad)				
b.- voluntario (las partes no se sienten coaccionados)				
c.- actuación de un tercero				
d.- informalidad				
e.- privacidad				
f.- confidencialidad				
<b>4.- PRINCIPIOS</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Considera que se cumplen lo siguiente</b>				
a.- Equidad				
b.- Neutralidad				
c.- Confidencialidad				
d.- Simetría de poder				
<b>5.- PRINCIPIOS ETICOS</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Considera que se cumplen lo siguiente</b>				
a.- Veracidad				
b.- Buena fe				
c.- Legalidad				
d.- Celeridad				
e.- Economía				

<b>6.- VENTAJAS DE LA CONCILIACION EN FAMILIA</b>		SI	NO		
a.- Participación y mayor control de las partes sobre el procedimiento.					
b.- Preservación de las relaciones; porque además de solucionar un conflicto, proporciona una cultura de paz entre las partes.					
c.- Rápido y económico.					
d.- Soluciones creativas y efectivas.					
<b>7.- MATERIAS CONCILIABLES</b>					
Cuales son las materias que mas actas de conciliación se realizan (marque solo una opción)					
a.- Alimento	d.- alimentos y tenencia				
b.- Tenencia	e.- alimentos y régimen de visitas				
c.- Régimen de vistas	f.- alimentos, tenencia y régimen de vistas				
<b>8. - Las conciliaciones realizadas en las Defensorías del niño y del adolescente</b>		SI	NO		
Son una forma rápida y eficaz de resolver los problemas					
Evita que acuda al poder judicial					
Evita un gasto económico					
Siente que evito profundizar el problema					
Ahorro el tiempo					
Todas las anteriores					
<b>9.- Formas de verificación de su cumplimiento</b>		SI	NO		
Estuvo de acuerdo con las forma de verificar los acuerdos de la conciliación					
Se impuso las formas de verificar el cumplimiento de acuerdo					
Se tomo en cuenta las formas de verificar los acuerdos					
<b>10.- Indicadores ha alcanzados desde las Defensorías</b>		SI	NO		
Cree que la DNA es la mas especializada en conciliación en niñez y familia					
Cree que la DNA soluciona los problemas de familia					
Cree que la DNA permite abordar los problemas de familia de manera integral					
Cree que la DNA es el espacio para analizar las posibles soluciones de los problemas de familia					
Cree que hay ahorro de dinero y tiempo mediante la conciliación en la DNA					
<b>11.- La audiencia se realizo con respeto a sus costumbres ( enfoque de interculturalidad) en..</b>					
<b>Idioma</b>		<b>Costumbres</b>		<b>Discriminación</b>	
Quechua		Se respeto		Se sintió discriminado	
Castellano		No se respeto		No se sintió discriminado	
Ambos		No sabe		No sabe	

**OBSERVACIONES**.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**FECHA**.....**FIRMA DEL ENCUESTADOR**.....

**ANEXO Nº 3**

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Usuarios (A) (B)**

<b>FORMULARIO DE PREGUNTAS PARA USUARIOS QUE REQUIERE DEL SERVICIO</b>							
<b>Instrucciones.-</b> El presente cuestionario es para medir la eficacia de las actas de conciliación que se realizan en las defensorías del niño y del adolescente desde el usuario el servicio.							
<b>Datos generales del beneficiario</b>							
<b>Procedencia</b>		<b>Edad</b>		<b>Sexo</b>			
<b>Estado civil</b>		<b>Nivel educativo</b>		<b>Procedencia</b>		<b>Ocupación</b>	
Casado		Primaria		Urbano		Agricultor	
Conviviente		Secundaria		Rural		Técnico	
Soltero		Analfabeto				Profesional	
<b>1.- La conciliación extrajudicial en las Defensorías del niño y del adolescentes</b>							
<b>Conoce de la conciliación</b>		<b>Que problema pretende resolver con la conciliación</b>		<b>Que caso pretende que se resuelva por la conciliación</b>			
Si		De familia		Alimentos			
Algo		patrimonial		Tenencia			
Muy poco		Económico		Régimen de visitas			
No		Otro		Otro			
<b>2.- DNA</b>						<b>SI</b>	<b>NO</b>
Siente que la Defensoría conoce de la labor de conciliar							
Siente que la labor realizada es adecuada							
Siente que el incumpliendo de las actas de conciliación depende de la DNA							
<b>3.- Conciliador</b>						<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se le apreciaba que conocía de conciliación							
Ha sido una persona que ha propiciado la solución del problema							
A sentido que ha sido imparcial							
Piensa que guardara confidencialidad sobre el tema tratado							
Ha sido de calidad en sus propuestas conciliatorias							
Ha respetado por igual a las partes							
<b>4.- Partes</b>						<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se sintieron cómodas realizando la conciliación							
Resolvería otro problema por medio de esta forma							
<b>5.- El Procedimiento le pareció</b>						<b>SI</b>	<b>NO</b>
Lento							

Rápido		
el adecuado		
<b>6.- La verificación de los acuerdos</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1 Se cumplió con la clausula de verificación de acuerdos propuesta en la Acta		
2 Fue necesario en su caso cumplir con la clausula de verificación		
3 Fue a pedido de parte		
4 Fue realizada a iniciativa de la Defensoría		
5 En la verificación de los acuerdos siente que la Defensoría realizo su labor		

**OBSERVACIONES**.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**FECHA**.....**FIRMA DEL ENCUESTADOR**.....



**ANEXO Nº 4**

**FICHA DE OBSERVACION DE ACTAS**

<b>FICHA DE OBSERVACION DE ACTAS DE CONCILIACION REALIZADAS EN DNA</b>					
<b>Instrucciones.-</b> La presente Ficha de observación es para evidenciar la elaboración de las actas.					
<b>Datos generales del Acta</b>					
Defensoría				Nro. de Expediente	
Distrito				Provincia	
Materia					
Alimentos		Régimen de Visitas		Alimentos, Régimen de visitas	
Tenencia		Otros		Régimen de visitas y Tenencia	
<b>1.- Cuenta con la parte introductoria el acta de conciliación</b>					
<b>Fecha</b>		<b>Información del defensor</b>		<b>Datos de las partes</b>	
Ciudad		Nombre y apellidos		Nombre y apellidos	
Día		DNI		DNI	
Mes		Nro. de registro		Dirección	
Año		Otro		OTROS	
<b>2.- Información y puntos en controversia</b>				<b>SI</b>	<b>NO</b>
Información sobre el mecanismo de la conciliación					
Se señala las materias que se conciliaran					
Se señala los puntos en controversia motivo de la conciliación					
<b>3.- Acuerdo.-</b>				<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se señala si es conciliación total y los términos					
Se señala si es conciliación es parcial y los términos					
Se señala la falta de acuerdo y los términos					
Se desiste de la conciliación y los términos					
Se señala si es conciliación total sin los términos					
Se señala si es conciliación es parcial sin los términos					
Se señala la falta de acuerdo sin los términos					
Se desiste de la conciliación sin los términos					
<b>4.- Seguimiento.-</b>				<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se señalo la forma clara y precisa el seguimiento de acuerdos					
<b>5.- Confirmación de la elaboración del acta de conciliación</b>				<b>SI</b>	<b>NO</b>
Lugar					
Fecha					

Firma de las partes		
Huellas de las partes intervinientes		
Firma del Conciliador		
Sello de la Defensoría		
<b>6. - Verificación de la Legalidad de los Acuerdos</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Cuenta con los nombre o el nombre del abogado		
Cuenta con la Fecha		
Cuenta con la Firma del colegiado		
Cuenta con el Nro. de colegiatura o sello		

**OBSERVACIONES**.....

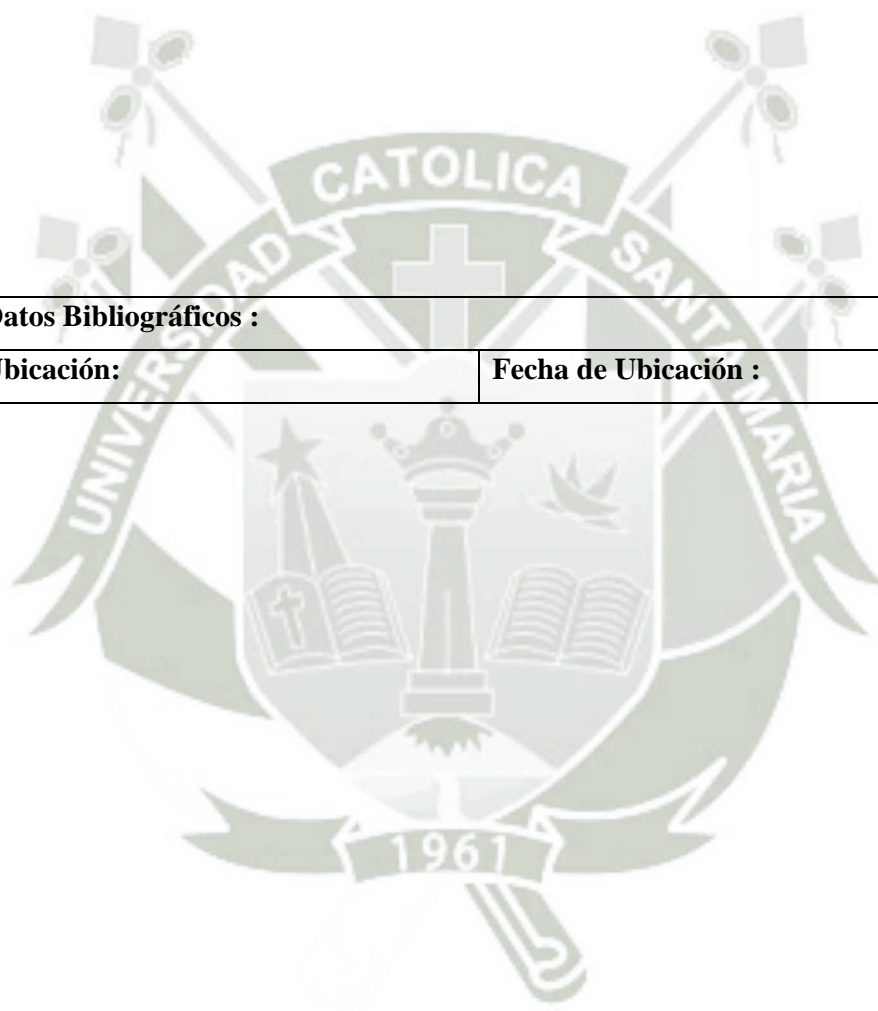
.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**FECHA.....FIRMA DEL ENCUESTADOR.....**



**ANEXO Nº 5**  
**FICHA DE BIBLIOGRAFICA**

<b>Tema :</b>	<b>Referencias :</b>
<b>Título:</b>	
<b>Autor :</b>	
<b>Texto :</b>	
<b>Datos Bibliográficos :</b>	
<b>Ubicación:</b>	<b>Fecha de Ubicación :</b>



**ANEXOS Nº 6**  
**UNIVERSO ESTRATIFICADO DE DEFENSORIAS DE NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI**

UNIVERSO	MODALIDADES	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	NRO TOTAL ATENCIONES
1132	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES MUNICIPALES - <b>DEMUNAS</b>	DEMUNA DEL DISTRITO DE URCOS	120
		DEMUNA DEL DISTRITO DE OROPESA	100
		DEMUNA DEL DISTRITO DE LUCRE	80
		DEMUNA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA	60
		DEMUNA DEL DISTRITO DE CUSIPATA	40
		DECONAS DE LA CC KAURI – DISTRITO CCATCA	12
		DECONAS DE LA CC PAMPACAMARA – DISTRITO CCATCA	10
		DEMUNA DEL DISTRITO DE MARCAPATA	60
	SUBTOTAL		<b>422</b>
	DEFENSORIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES PARROQUIALES <b>DEPANAS</b>	DEPANA DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS	120
		DEPANA DEL DISTRITO DE HUARO	80
		DEPANA DEL DISTRITO DE CCATCA	100
		DEPANA DEL DISTRITO DE OCONGATE	150
	SUBTOTAL		<b>450</b>
	DEFENSORIAS COMUNITARIAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES <b>DECONAS</b>	DECONAS DE LA CC YUTTO – DISTRITO ANDAHUAYLILLAS	15
		DECONAS DE LA CC PIÑIPAMPA – DISTRITO ANDAHUAYLILLAS	12
		DECONAS DE LA CC CCACHABAMBA – DISTRITO ANDAHUAYLILLAS	16
		DECONAS DE LA CC SECSENCALLA – DISTRITO ANDAHUAYLILLAS	18
		DECONAS DE LA CC PHINAY – DISTRITO HUARO	10
		DECONAS DE LA CC PALLPACALLA – DISTRITO HUARO	9
		DECONAS DE LA CC SULLUMAYO – DISTRITO HUARO	18
DECONAS DE LA CC MUÑAPATA – DISTRITO URCOS		12	
DECONAS DE LA CC PAMPACHULLA – DISTRITO URCOS		9	

	DECONAS DE LA CC SALLAC – DISTRITO URCOS	12
	DECONAS DE LA CC CJUYUNI - DISTRITO CCATCA	15
	DECONAS DE LA CC CCATCAPAMPA – DISTRITO CCATCA	15
	DECONAS DE LA CC CCATACAMARA – DISTRITO CCATCA	11
	DECONAS DE LA CC PUMAORCCO – DISTRITO CCATCA	15
	DECONAS DE LA CC QUINSINSAYA – DISTRITO CCATCA	10
	DECONAS DE LA CC UPIS – DISTRITO OCONGATE	11
	DECONAS DE LA CC LAURAMARCA – DISTRITO OCONGATE	09
	DECONAS DE LA CC JULLICUNCA – DISTRITO OCONGATE	14
	DECONAS DE LA CC LAHUALAHUA ANEXO KUCHUHUASI – DISTRITO OCONGATE	12
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>243</b>
DEFENSORIAS ESCOLARES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTES <b>DESNAS</b>	DESNA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – DISTRITO URCOS	05
	DESNA I.E. MARIOANO SANTOS – DISTRITO DE URCOS	12
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1132</b>

**FUENTE;** MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL AL 20-09-2010

Del cuadro se tiene todas la Defensorías en sus diferentes modalidades que están debidamente registradas ante el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, de las cuales no todas pueden realizar Conciliaciones extrajudiciales en Defensorías en materias de Alimentos tenencia y régimen de visitas